



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**LA CONTRATACIÓN EN MATERIA DE  
HIDROCARBUROS**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO  
DE:**

**LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**ANAHI MEDINA ZAMUDIO**



**DIRECTOR DE TESIS:**

**DR. FILIBERTO OTERO SALAS**

**Ciudad Universitaria, CDMX, 2021**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FACULTAD DE  
DERECHO SEMINARIO DE DERECHO  
ADMINISTRATIVO**

**M. EN C. IVONNE RAMÍREZ WENCE  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR  
P R E S E N T E**

Distinguida Señora Directora:

Me permito informar que la tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, elaborada en este Seminario por la pasante Anahí Medina Zamudio con número de cuenta 412042207, bajo la dirección del Doctor Filiberto Otero Salas, denominada **“LA CONTRATACIÓN EN MATERIA DE HIDROCARBUROS”**, satisface los requisitos establecidos por el Reglamento General de Exámenes Profesionales y de Grado de la UNAM, por lo que otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, le envío un cordial y respetuoso saludo.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL  
ESPÍRITU”**

**Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 06 de abril de  
2021**



**DR. MARCO ANTONIO ZEIND CHÁVEZ  
DIRECTOR DEL SEMINARIO**

C.c.p. Secretaría de Exámenes Profesionales. - Presente

# CONTENIDO

Introducción.....	8
CAPÍTULO PRIMERO.....	10
Los Contratos de concesiones como única forma de ejercer la actividad petrolera desde las Ordenanzas de minería hasta la nacionalización de los hidrocarburos	10
I.    Las ordenanzas de minería de 1783 .....	10
II.   la Constitución de 1857 .....	12
III.  La etapa del porfiriato.....	14
IV.  La época Revolucionaria.....	18
V.   La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917....	20
VI.  Los Tratados de Bucarelli (1923).....	22
VII. La primera ley reglamentaria en materia de hidrocarburos .....	24
VIII. La Ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional de 1958 .....	27
CAPÍTULO SEGUNDO .....	33
Los contratos de hidrocarburos en el derecho comparado .....	33
I.    Los contratos de hidrocarburos en Bolivia.....	33
II.   Los contratos de hidrocarburos en Venezuela .....	35
III.  Los contratos de hidrocarburos en Brasil .....	36
IV.  Los contratos de hidrocarburos en Ecuador.....	38
CAPÍTULO TERCERO.....	40
El régimen jurídico de la contratación petrolera .....	40
I.    La reforma de los artículos 25, 27 y 28 Constitucionales .....	42
II.   La Ley de Hidrocarburos .....	46
III.  La Ley de Petróleos Mexicanos .....	48
IV.  La solución de controversias contractuales.....	50
V.   La ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos .....	51
VI.  La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética	54
VII. La Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. (FMPED).....	55
VIII. La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente.....	57

IX. El Decreto promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a los yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México, firmado en Los Cabos, el veinte de febrero de 2012 .....	63
CAPÍTULO CUARTO .....	68
Los contratos de hidrocarburos en México.....	68
I. ¿Qué es un contrato?.....	68
II. Las modalidades de contraprestación de los contratos en materia de hidrocarburos.....	84
III. Contratos de Exploración y Extracción.....	88
TABLAS COMPLEMENTARIAS.....	94
CONCLUSIONES.....	99
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	106

## Dedicatorias

### *A mi hija Mishell*

Quien con su existencia, compañía y apoyo incondicional me ha acompañado a lo largo de la carrera, en ocasiones cada sábado en las asesorías; indudable amiga de mi vida. Te amo.

### *A mi madre Josefa y a mi abuela Hermelinda*

Quienes con sus cuidados, amor y enseñanzas me ayudaron en los inicios de mi vida, brindándome una de las mejores herramientas, los estudios.

### *A mi padre Jesús*

Por darme la vida y enseñanza de la misma. Gracias.

### *A mi tío Juan*

Claro ejemplo de inteligencia, de trabajo, de un dote humano ejemplar para mí y mi hija; sin él no hubiese sido posible esta investigación que llevó algunos meses. Gracias por tu apoyo incondicional.

### *A mi tío Emilio*

Porque, fue mi respaldo, mi enseñanza, mi compañía. Gracias por permitirme estar a tu lado y aprender de ti los primeros principios que me han dado fuerza y dirección a mi vida.

### *A Víctor*

El equilibrio de la vida con las aspiraciones profesionales, la hacen sin duda la mejor experiencia. Gracias por permitirme formar parte de una historia.

### *A Macrina*

Compañera de carrera, amiga por siempre. Físicamente no pudimos llegar juntas a la meta, pero te recuerdo y vives en mí.

## Agradecimientos

*A mi Facultad de Derecho*

Agradezco a esta Honorable Facultad de Derecho, por haberme dado la oportunidad de ser producto de su gran misión de enseñanza, generadora de investigación, de valores, de maestros preocupados por transmitir el conocimiento y principalmente de gente dedicada al estudio.

De igual manera al Seminario de Derecho Administrativo por el apoyo brindado.

*A mi asesor el Dr. Filiberto Otero Salas*

Por la aportación y dirección en este periodo de elaboración de tesis. Por siempre gracias.

La descomposición de todo gobierno  
comienza por la decadencia de los  
principios sobre los cuales fue fundado.

Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu.



## INTRODUCCIÓN

La contratación en materia de hidrocarburos es una investigación en la que se estudia además de los contratos, sus antecedentes, sus modalidades contractuales, su forma en que se procura encuadrarla en los contratos tipo administrativo. Su importancia radica en el análisis de los contratos en el sector de hidrocarburos desde el punto de vista político, económico, social y doctrinal; en la búsqueda de la razón suficiente para trasladar el hidrocarburo como objeto contractual.

Es cuanto que, se han llevado a cabo contratos de hidrocarburos integrales, en los que se comprende la exploración y la extracción de los mismos -última actividad económica en la cadena de producción en la industria petrolera a cargo del Estado- de los cuales la mayoría pertenecen a la modalidad de licencias y producción compartida. Modalidades contractuales que hacen las veces de las anteriores concesiones o quizá un poco más grave, en función de que son meramente contratos.

No obstante, la administración pública también ha tenido cambios considerables en su organización estructural como medio para el logro de los fines del Estado mismo. Cualitativamente, la administración pública se ha modificado de acuerdo a la cantidad de ciudadanos a los que le da atención pública, sin embargo, también se ha modificado en función de la ciencia económica, razón por la cual, los contratos de hidrocarburos tienen presencia actual para dar certeza jurídica a inversionistas extranjeros y nacionales en la actividad estratégica del Estado.

De esta misma manera, también analizaremos el grado de centralización a cargo del poder ejecutivo, en la dirección política del recurso hidrocarburo.

La reforma energética de 20 de diciembre de 2013, modificó el régimen constitucional y cambio el sentido con el que se creó la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en especial de los artículos 25, 27 y 28.

Esta modificación constitucional, da apertura al régimen energético para llevar a cabo contratos con el Estado mexicano y particulares en el primer nivel de la cadena de producción, como lo es la actividad de exploración y extracción.

La constitución original de 1917, en comparación con la actual, ha tenido cambios importantes en función de la actividad política y económica que detenta el Estado. Consecuentemente, la han adecuado para poder modificar la forma de la administración pública en función de los objetivos del Estado.

Dicho lo anterior, se abre toda la cadena de valor de las actividades petroleras, para los particulares.

Dadas estas razones, queremos puntualizar lo fundamental que encontraremos en cada capítulo.

En el capítulo primero se analizará las diferentes formas en que el régimen jurídico ha regulado el petróleo e hidrocarburos, desde reglamentos coloniales hasta los regímenes previos a la reforma energética, con la finalidad de conocer la forma en que se ha llevado a cabo la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, a lo largo de la historia.

En el capítulo segundo se estudiará brevemente, la forma jurídica en que algunos países de Suramérica, explotan el recurso natural del hidrocarburo, con la finalidad de conocer los tipos de contratos utilizados para la exploración y extracción de hidrocarburos en países suramericanos.

En el capítulo tercero, analizaremos las diferentes leyes reglamentarias que se originaron a consecuencia del Decreto del 20 de diciembre de 2013 en México, para regular las contrataciones en materia de hidrocarburos, a fin de analizar el régimen jurídico actual mexicano en materia de hidrocarburos.

En el capítulo cuarto se abordará las modalidades de la contratación en México, en contratos de exploración y explotación de hidrocarburos propiamente, y su difícil definición en cuanto a su naturaleza jurídica, paralelamente identificar el recurso natural no renovable petróleo, dentro del patrimonio público y su actividad económica en las actividades de exploración y extracción basado en modalidades contractuales.

## CAPÍTULO PRIMERO

### **LOS CONTRATOS DE CONCESIONES COMO ÚNICA FORMA DE EJERCER LA ACTIVIDAD PETROLERA DESDE LAS ORDENANZAS DE MINERÍA HASTA LA NACIONALIZACIÓN DE LOS HIDROCARBUROS**

#### I. LAS ORDENANZAS DE MINERÍA DE 1783

Los contratos de aceite de piedra - este último término de aceite de piedra es referente a la voz latina *petra* que significa piedra y *oleus*, aceite, aceite de piedra- estuvieron presentes en la disposición jurídica de las Ordenanzas de Minería, derivado del dominio español de cerca de trescientos años en México.

Las concesiones fueron el medio para la actividad de extracción de petróleo, llevado a cabo por la administración ministerial de la Corona hasta posterior al México independiente.

La certeza jurídica que dio la Corona fue mediante los contratos concesión llevados a cabo entre la corona y particulares.<sup>1</sup>

Las concesiones tenían que ser solicitadas ante el Ministerio de minas mediante el denuncia o descubrimiento de bitúmenes, por tanto, el petróleo que

---

<sup>11</sup> "Asimismo concedo que se pueda descubrir, solicitar, registrar y denunciar en la forma referida no solo las minas de oro y plata, sino también las de piedras preciosas, cobre, plomo, estaño, azogue, antimonio, piedra calaminar, bismuto, sal gema y cualquier otro fósiles, ya sean metales perfectos o medios minerales, bitúmenes o jugo de tierra, dándose para su logro, beneficio y laborío, en los casos y recurrentes las providencias que correspondan." Ordenanzas de Minería y colección de las órdenes y decretos de esta materia. (1846) Méjico, Librería de J, Rosa. Recuperado el 20 de febrero de 2019\_17:22 de: <https://archive.org/details/ordenanzasdemin00mexi/page/78>. pp.68-79.

floreciera sobre el suelo, no requirió de concesión alguna, por el contrario, cuando era necesaria la perforación del suelo hasta llegar a niveles muy bajos considerados parte del subsuelo, requirió la solicitud de una concesión ante este Ministerio.

En este mismo sentido, el suelo y el subsuelo fueron considerados bienes distintos desde la época colonial. Dada la diferencia de considerar al suelo y al subsuelo bienes distintos, que fueron atribuidos al patrimonio de la Corona; es imprescindible hacer notar que el subsuelo no se encontraba regulado, como hasta la fecha, sin embargo, ha traído una carencia en la certeza jurídica de toda la riqueza yacente en el subsuelo. El petróleo, se encuentra en yacimientos del subsuelo – aceite negro valiosísimo- por tanto, queda fuera de un régimen jurídico; más adelante en época republicana pasa a ser parte del patrimonio de la Nación

Siguiendo la línea del Código de minas, se tuvo otro ministerio esencial por el cual se recaudó las reciprocidades económicas a favor de la corona, esto fue a través de la Tesorería Real de la Corona perteneciente al Real Hacienda. En este ministerio, los beneficiarios de una concesión, tuvieron que pagar las reciprocidades correspondientes de veinte por ciento del valor del mineral de petróleo que se hubiere extraído.

Los impuestos pagados a la Tesorería Real, contribuyó al Real Patrimonio de la Corona, por lo que pudo este último ser considerado dueño de todo lo descubierto y conquistado.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup>Título V intitulado Del Dominio Radical de las Minas: otorgó concesiones a los particulares con los siguientes beneficios:

Las minas son propias de mi Real Corona, así por su naturaleza y origen, como por su reunión dispuesta en la ley IV. Título XIII. Libro VI de la Nueva Recopilación.

Sin separarlas de mi Real Patrimonio, las concedo a mis vasallos en propiedad y posesión, de tal manera que puedan venderlas, permutarlas, arrendarlas, donarlas, dejarlas en testamento por herencia o manda, o de cualquiera otra manera enajenar el derecho que en ellas pertenezca en los mismos términos que lo posean y en personas que puedan adquirirlo.

Esta concesión se entiende bajo dos condiciones: la primera, que hayan de contribuir a la Real Hacienda la parte de metales señalada; y las segunda, que han de labrar y disfrutar las minas cumpliendo lo prevenido en estas ordenanzas de tal suerte que se entiendan perdidas siempre

Cerca de medio siglo después de ser emitido el Código de Minas, se creó mediante Decreto oficial de Maximiliano de Habsburgo, un nuevo ordenamiento jurídico que no fue distinto del anterior, en la forma de crear un vínculo entre los concesionarios y la Corona.

Posterior al ministerio de minas, en (1865) se creó el Ministerio de Fomento con el objetivo de llevar a cabo los trámites para ser titular de una concesión en el sistema republicano.

En época posterior a la independencia de México, las concesiones petroleras siguieron practicándose, ahora las solicitudes para concesiones ya no se realizaban en ministerios de la corona, sino en la administración pública de ese tiempo, por lo que debemos recordar, no era tan extensa dicha organización administrativa, por un lado, debido a la gran parte de inestabilidades internas que surgieron después de la independencia de México - esto es posterior al 27 de septiembre de 1821- que provocaron creencias y voluntades encontradas entre conservadores y liberales, provocando constante inestabilidad política, económica y social.

Por otro lado, no debemos pasar por alto, las cerca de ocho intervenciones que se sufrieron al interior del país, debido a pretensiones por reestablecer una monarquía pujante y por demás derrotada, en un tiempo donde la independencia aún con sus contrapiés internos, era un hecho logrado, que por supuesto, no tendría cabida un retorno al restablecimiento de la Corona.

## II. LA CONSTITUCIÓN DE 1857

A partir de la consumación de la Independencia de México, se tuvo la inquietud de cuál sería la prioridad en la Constitución de 1857, justamente en su artículo 27;

---

que se falte al cumplimiento de aquellas en que así previniere, y puedan concederle a otro cualquiera que por este título las denuncie.

De los modos de adquirir las minas. En Ordenanzas de Minerías y colección de las órdenes y decretos de esta materia. (1846) Méjico, librería de la Rosa. Recuperado el 20 de febrero de 2019\_18:03 de: <https://archive.org/details/ordenanzasdemin00mexi/page/78> p.78.

muy probablemente se contempló la importancia de legislar el petróleo, sin embargo, no se vio reflejada la manera de explotar las áreas de bitúmenes o combustibles fósiles; más bien, se contempló la manera de afectar la propiedad privada, por medio de la expropiación, en base al principio de interés público, es decir esta Constitución permitió una manera de recuperar lo que la ley minera de 1783 y el Decreto de Maximiliano concedieron como propiedad privada.<sup>3</sup>

Lo anterior es tema por demás interesante, pues la Constitución de dicha época, dejó a un lado la regulación de los hidrocarburos y se centró en la forma de recuperar las áreas concesionadas.

Ciertamente la ocupación de los predios por particulares extranjeros, representó un riesgo para la integridad del territorio y consecuentemente a la seguridad nacional, debido a que los extranjeros se mantuvieron en constante y aumento como propietarios de predios y concesiones extremadamente libres de reciprocidad al sistema republicano.

De hecho, uno de los problemas que se tuvo derivado de las concesiones y de considerar el suelo y el subsuelo como dos tipos de bienes distintos,<sup>4</sup> fue que los titulares de los predios perdieron en muchas ocasiones la posesión de sus terrenos, derivado de que las concesiones eran por tiempo indefinido.<sup>5</sup>

Al no existir en la Constitución de 1857, un artículo dedicado a los hidrocarburos, se siguió considerando lo que se estableció en el código de minas.

---

<sup>3</sup> Artículo 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación, y los requisitos con que ésta haya de verificarse. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. recuperado el 22 de noviembre de 2019 de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1857.pdf>.

<sup>4</sup> De las minas y de la propiedad minera. En “Código de Minas de los lo Estados Unidos Mexicanos” de 15 de diciembre de 1883. Recuperado el 22 de febrero de 2019\_15:27 de: [https://petroleo.colmex.mx/images/stories/archivos/misc/CODIGO\\_DE\\_MINAS\\_1884.pdf](https://petroleo.colmex.mx/images/stories/archivos/misc/CODIGO_DE_MINAS_1884.pdf). p. 73.

<sup>5</sup> Art 4. La ley concede a los particulares, la propiedad de las minas por tiempo ilimitado, bajo condición de trabajarlas y explotarlas según los preceptos de este código. De las minas y de la propiedad minera. En “Código de Minas de los lo Estados Unidos Mexicanos” de 15 de diciembre de 1883. Recuperado el 22 de febrero de 2019 \_15:33 de: [https://petroleo.colmex.mx/images/stories/archivos/misc/CODIGO\\_DE\\_MINAS\\_1884.pdf](https://petroleo.colmex.mx/images/stories/archivos/misc/CODIGO_DE_MINAS_1884.pdf). p. 74.

Sin que lo anterior se haya tomado como un triunfo de la monarquía sobre el sistema republicano, ya que imperaba el México independiente.

Es importante mencionar que en ese entonces los concesionarios tuvieron la carga de indemnizar al titular de la tierra en caso de desastre, pérdida total o término de la concesión.<sup>6</sup> Lo anterior se comenta, porque en la actualidad se recurre a la expropiación de los bienes necesarios para la realización de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, por ser considerados de interés público.

### III. LA ETAPA DEL PORFIRIATO

El presidente interino Manuel González decretó legislar el Código de Minas de 15 de diciembre de 1883, el cual, vale la pena referir, no tuvo cambio respecto a la forma de explorar y explotar el petróleo de su antecesora Ordenanza de Minería, más bien, fue la continuación de los ya tradicionales contratos concesión.

No obstante ello, la conservación de las concesiones, permitieron realizar la explotación de petróleo, ya no con la enajenación de los bienes supuestos de la Corona sino con la concesión del patrimonio público,<sup>7</sup> derivado del sistema presidencialista que ya imperaba en nuestro país. Consecuentemente surgió el concepto de soberanía, como la suma de voluntades del pueblo mexicano, que se constituye en una nación y que le otorga poder soberano al Estado razón de ser de este.

Por otro lado, surge la integración de México a la economía, esta apertura comercial que originó con Porfirio Díaz (1877-1910), sin duda alguna, propició que existiera un aumento en el trabajo para la nación en función del sistema ferroviario implementado en territorio nacional, como un primer paso a la apertura de comercio; época que coincide con la revolución industrial – su inicio fue a partir de la mitad del

---

<sup>6</sup> Decreto de Maximiliano. Recuperado el 22 de diciembre de 2018\_11:23 de: [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080045869/1080045869\\_004.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080045869/1080045869_004.pdf).

<sup>7</sup> El dominio eminente sobre el territorio nacional, es el originado por el nacimiento del Estado mexicano en 1821, que consiste en referir que el Estado, a partir de esta fecha, recupera la soberanía arrebatada a las culturas precolombinas, por lo que de él se deriva el *dominio directo* como *imperio del Estado* sobre su territorio, reservándose para sí ciertos bienes, como son los hidrocarburos, la energía eléctrica, la energía nuclear, aguas y minerales. Rafael I. Martínez Morales. El patrimonio estatal. *En Derecho Administrativo 2º. curso*. México, Editorial OXFORD, 4ª ed., pp. 38-40.

siglo XVII y parte del siglo XIX- la cual buscaba, además de una mejora en la calidad de vida de la humanidad basado en sistemas de maquinaria a base de carbón y más tarde a través de motores de combustión- un excesivo afán de lucro por parte de empresarios.

Porfirio Díaz incentivó la inversión extranjera y derogó las Ordenanzas de Minería de 1783, así como las demás leyes, decretos y disposiciones de la época colonial, de la federación o de los Estados sobre el ramo de minería a partir de 1884, debido a que todo lo anterior a esa fecha, los consideró propios de la Corona.

En este Código de Minería de 1883, por primera vez, hizo referencia de que el suelo forma un inmueble diferente al subsuelo; posteriormente se le dio el poder al dueño del suelo de poder extraer del subsuelo petróleo sin permiso ni concesión.

Lo anterior inminentemente fue el inicio de un régimen nacional que clasificó al suelo y al subsuelo como bienes completamente distintos. Es probable que el código de 1883 haya sido inspirado en el de decreto de Maximiliano porque es su único antecedente que habla de concesiones de petróleo y de la separación de las figuras de suelo y el subsuelo, como a continuación se muestra en los siguientes artículos:

*Art 2. Forman un inmueble distinto del suelo en el cual o bajo cuya superficie se encuentren, aunque lleguen a pertenecer a un mismo dueño.*

*Art. 3 Se **adquiere la propiedad** de las minas y placeres en virtud del descubrimiento y denuncia, mediante concesión hecha por la autoridad respectiva,*

*Art 4. La ley concede a los particulares, la propiedad de las minas por tiempo ilimitado, bajo condición de trabajarlas y explotarlas según los preceptos de este código.*

*Art. 8. La propiedad minera adquirida conforme a este código no caduca sino en los casos expresamente determinados en este código.*

*Art. 9 El título de propiedad de los bienes a que se refiere el artículo 1, será un testimonio de las diligencias del expediente de denuncia y del acta de posesión, que se dará por las autoridades o funcionarios y en los términos que se establecen en este código.*

*El artículo 10. Son de la exclusiva propiedad de dueño del suelo, quien, por lo mismo, sin necesidad de denuncia ni de adjudicación especial, podrá aprovechar y explotar (...) IV. Las sales que existan en la superficie, las aguas puras y saladas superficiales y subterráneas, el petróleo y los manantiales gaseosos o de agua termales y medicinales.*



El código de minas de 1883, amplió los derechos del sector privado, de tal modo que otorgó la propiedad y posesión de las minas, sin embargo, en el artículo primero de las Ordenanzas de Minería, ya se concedían en propiedad las minas para efectos de su explotación, entendiéndose solo lo que hubiere en lo interior y no de la superficie, la cual continuará bajo el dominio de su propietario, reiteramos que esto sucede en el código de minas.

### 1. *La Ley Minera de 1892*

Nuevamente el 4 de junio 1892, Díaz decretó otra Ley minera, donde nuevamente reiteró los contrato concesión como forma especial de explotar cualquier combustible mineral, petróleo y aguas minerales, siempre que se cubra el impuesto sobre propiedades federales.<sup>8</sup>

Lo característico de esta ley fue la falta de requerimiento de concesión para minas de bitúmenes por parte del particular, cuando éste fuese dueño del predio.<sup>9</sup>

Lo anterior es un regalo que ni siquiera Maximiliano de Habsburgo lo otorgó; debido a que, en las Ordenanzas, fue necesario solicitar la concesión para el aprovechamiento de lo yacente en el subsuelo.

Es criticable en el sentido de que se debió de señalar lo económicamente correspondiente – aun cuando a la historia no se le pueda criticar - para coadyuvar al sistema republicano, y asegurarse de no poner en riesgo la integridad del territorio nacional debido a que se incentivó la compra de predios por inversionistas extranjeros para lograr favorecerse de esta ley de 1892. Es visible que el Estado a través de sus secretarías, debieron tener ausencia del registro sobre las propiedades en las que se tenían pozos petroleros en exploración y en producción,

---

<sup>8</sup>Código Minero de la República Mexicana. Recuperado el 05 de enero de 2019 de: <https://petroleo.colmex.mx/index.php/component/content/article/54>.

<sup>9</sup> “El dueño del suelo explotara libremente sin necesidad de concesión especial en ningún caso, las substancias minerales siguientes: los combustibles minerales, los aceites y aguas minerales, las rocas del terreno, las materias del suelo, excepto oro, platino” Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 22 de enero de 2019: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1892\\_193/Ley\\_Minera\\_de\\_los\\_Estados\\_Unidos\\_Mexicano\\_s\\_1419.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1892_193/Ley_Minera_de_los_Estados_Unidos_Mexicano_s_1419.shtml).

más tarde, en época revolucionaria, sería algo que el presidente Venustiano Carranza, haría hacer notar.

## 2. *En 1901 primera Ley de petróleo*

Fue una ley, en la cual, se estableció permisos para llevar a cabo exploraciones para la búsqueda y localización de petróleo, mismas que tuvieron una vigencia de un año; para el caso de la explotación de fuentes o depósitos de petróleo o carburos gaseosos de hidrogeno, se implementaron las patentes con duración de diez años de vigencia.<sup>10</sup>

Los contratos de patentes, permitieron amplia disposición del material objeto de contrato a favor de los particulares, en especial extranjeros norteamericanos, ingleses y francés; estos extrajeron grandes reservas descubiertas en “la franja de oro”, mediante la solicitud de una Patente de extracción en áreas de dominio público.<sup>11</sup>

En el periodo de 1901 a 1910 se descubrieron las riquezas petroleras de la Huasteca y de la zona nacional aledaña al Golfo de México, básicamente por negociantes extranjeros.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Art.3 Los concesionarios tendrán el derecho de comprar los terrenos racionales necesarios para el establecimiento de sus maquinarias y oficinas al precio de tarifa de los terrenos baldíos que esté vigente en la fecha de la publicación de la patente. Ley del Petróleo emitida por Porfirio Díaz, el 24 de diciembre de 1901. Recuperado el 19 de enero de 2019\_10:51 de: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1901\\_204/Ley\\_del\\_Petr\\_leo\\_emitida\\_por\\_Porfirio\\_D\\_az\\_1407.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1901_204/Ley_del_Petr_leo_emitida_por_Porfirio_D_az_1407.shtml).

<sup>11</sup> Se autorizó al gobierno federal para conceder permisos para las exploraciones en el subsuelo de los terrenos baldíos o nacionales, lagos, lagunas y albuferas que sean de jurisdicción federal con la finalidad de descubrir fuentes o depósitos de petróleo o carburos gaseosos de hidrogeno. Ley del Petróleo, emitida por Porfirio Díaz, el 24 de diciembre de 1901. Recuperado el 19 de enero de 2019\_09:38: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1901\\_204/Ley\\_del\\_Petr\\_leo\\_emitida\\_por\\_Porfirio\\_D\\_az\\_1407.sh](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1901_204/Ley_del_Petr_leo_emitida_por_Porfirio_D_az_1407.sh).

<sup>12</sup> Es de importancia mencionar al estadounidense Edward L. Doheny y al inglés Weetman Dickinson Pearson. El primero formó varias compañías ubicadas principalmente en el lugar llamado “faja de oro”, que años más tarde pasarían a la propiedad de la Standard Oil de John D. Rockefeller, en tanto que el segundo constituyó la empresa petrolera “El Águila” que después sería adquirida por la Royal Dutch Shell, de capital anglo-holandés. En Alemán Valdez, Miguel. *La verdad del petróleo en México*, 2ª. Ed., México, Editorial Grijalvo, 1977, p.748.

Lo anterior es valorado como un monumento a la inequidad, porque propicia la entrega del subsuelo nacional,<sup>13</sup> la cual es un tema, suficiente mente interesante, en razón a la ausencia de reglamentación del subsuelo nacional.

Finalmente, la diferencia que encontramos entre el Decreto de Maximiliano y la época porfirista, es que la primera, reserva reciprocidades a favor de la Corona, mientras que, en un momento del porfiriato, se concedió en propiedad el suelo y subsuelo, sin necesidad de concesión para los que fueron titulares del suelo, provocando un incentivo en la compra de terrenos por parte de inversionistas extranjeros que podían beneficiarse sin ningún tipo de obligación con el gobierno sobre permisos o patentes.

De manera accesoria y no menos importante, el autor Miguel Aguilera nos refiere que se realizaron contratos de usufructo de los yacimientos petroleros, a propuesta del ingeniero Francisco Bulneo, miembro del grupo *Los Científicos*.<sup>14</sup> Este tipo de contrato permitió a los particulares el uso y disfrute del suelo, además del aprovechamiento de los bitúmenes del subsuelo por tiempo indeterminado y de sus frutos de los bitúmenes.

#### IV. LA ÉPOCA REVOLUCIONARIA.

##### 1. *Iniciativas de nacionalización de los recursos naturales*

México es un país que tiene como precedente una Revolución liderada por el Presidente Venustiano Carranza.

Durante esta época, se mantuvieron en vigor contratos concesión de exploración y extracción de hidrocarburos, sin embargo, la prioridad para este periodo, fue el procurar el mayor control de los pozos de petróleo, así como implantar el inicio de la nacionalización de los activos petroleros. De esta manera fue nuestro país el puntero por el que, a través de una Revolución se provocó la nacionalización del petróleo, más tarde, otras naciones imitaron la idea.

---

<sup>13</sup> Álvarez de la Borda, Joel. *Crónica del Petróleo en México. De 1863 a nuestros días*. México, PEMEX, año 2006, pp. 20-25.

<sup>14</sup> Aguilera Gómez, Manuel. *El petróleo mexicano. Conflicto, esperanza y frustración*. México. UNAM, Porrúa, 2015, pp. 52-67.

En las adiciones al Plan de Guadalupe, el Presidente ordenó que se revisaran las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, agua, bosques y demás recursos naturales<sup>15</sup> para implementar el impuesto del timbre y hacerlo pasar de cinco a veinte centavos por tonelada de crudo.<sup>16</sup>

En el ámbito de la estructura del sistema administrativo, en este periodo de gobierno, se implementó, de tal manera que se creó el Departamento de petróleo, dependiente de la Secretaria de Industria, con la finalidad de llevar a cabo el registro de los activos de las empresas petroleras y evitar la continuación de las explotaciones de petróleo de forma arbitraria.<sup>17</sup>

Lo anterior vino acompañado del principio Calvo, consistente en la renuncia expresa de los extranjeros a recurrir a la protección de sus gobiernos en sus conflictos con el Estado mexicano y la obligación de someterse a las leyes de jurisdicción mexicana.

Como queda claro, el Presidente revolucionario, identificó inconsistencias en el control de las áreas de exploración y pozos en producción, dada la falta de control administrativo, causado por algunas leyes emitidas durante el porfiriato, como anteriormente ya lo hemos mencionado.

---

<sup>15</sup>Adiciones al Plan de Guadalupe, por las que se establece el compromiso de expedir, durante la lucha, las leyes que satisfagan las necesidades económicas, sociales y políticas del país. H. Veracruz. Venustiano Carranza. Recuperado el 29 de enero de 2019\_14:57 de: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1914\\_211/Adiciones\\_al\\_Plan\\_De\\_Guadalupe\\_por\\_las\\_que\\_se\\_esta\\_108.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1914_211/Adiciones_al_Plan_De_Guadalupe_por_las_que_se_esta_108.shtml).

<sup>16</sup> Ley y reglamento de impuesto de timbre sobre el petróleo crudo de producción nacional (1912). Recuperado el 29 de enero de 2019\_12:28 de: [https://petroleo.colmex.mx/images/stories/archivos/misc/ley\\_timbre\\_1912.pdf](https://petroleo.colmex.mx/images/stories/archivos/misc/ley_timbre_1912.pdf).

<sup>17</sup> Pudieron hacer mayor el esfuerzo de la ya difícil labor de revisar la validez de las explotaciones existentes y de unificar la condición jurídica de la propiedad petrolífera y que traerían como consecuencia la incesante amenaza de producir conflictos de carácter internacional que ocurre a causa de la nacionalidad de algunas de las empresas explotadoras del petróleo que, de no cumplir con las justas obligaciones que tienen hacia el país de donde extraen inmensas riquezas, ocurren con gran facilidad a la protección de gobiernos extranjeros por lo tanto he tenido a bien lo siguiente: Los manantiales de petróleo que broten por virtud de obras ejecutadas en contravención de la presente ley, se consideraran propiedad de la Nación. Firma el Ing. Don Pastor Rouiux, Subsecretario encargado del despacho de la Secretaria de Fomento Colonización e Industria. El Decreto del 7 de enero de 1915, disponiendo queden suspendidas todas las obras de explotación petrolífera en la Republica. En Codificación Petrolera de 1887 a1920. Recuperado el 29 de enero de 2019\_17:13 de: [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1190000851/1190000851\\_08.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1190000851/1190000851_08.pdf). pp. 58-61.

## V. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917

La Constitución fue publicada en el Diario Oficial el lunes 5 de febrero de 1917 por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza encargado del Poder Ejecutivo, mediante el decreto de 12 de diciembre de 1914, dado en Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913 se expidió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma a la del 5 de febrero de 1857.

En esta Constitución, se elevó la propiedad originaria en favor de la Nación como forma eminente de que anterior a la conquista, todo lo que los natos ocuparon en el territorio nacional, eminentemente fue de ellos. Configurándose una treta de Estado- Nación y particulares, mismo que tienen un cometido en específico.

Además, el petróleo, fue considerado constitucionalmente, un bien exclusivo de la Nación, por lo que se protegió bajo la figura de dominio directo.<sup>18</sup> De hecho, el motivo fundamental del artículo 27 de la Constitución de 1917 fue establecer el concepto de dominio directo.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Es Art. 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual, ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Esta no podrá ser expropiada... "Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o substancias que, en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como" ..." el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos." Cámara de Diputados. Diario Oficial del lunes 5 de febrero de 1917. Recuperado el 20 de enero de 2019\_9:36 de: [https://dof.gob.mx/Constitucion1917/constitucion\\_1917.pdf](https://dof.gob.mx/Constitucion1917/constitucion_1917.pdf). Y [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf).

<sup>19</sup> Exposición de motivos de Pastor Rouaix: "...Al decir que la proposición que hacemos anuda nuestra legislación futura con la colonial, en el punto en que esta última fue interrumpida, para implantar otra, no precisamente mala sino incompleta. Al decir que la proposición que hacemos anuda nuestra legislación futura con la colonial, no pretendemos hacer una regresión, sino al contrario. Por virtud precisamente de existir en dicha legislación colonial el derecho de propiedad absoluta en el rey, *bien podemos decir que ese derecho ha pasado con el mismo carácter a la Nación*. En tal concepto, la Nación viene a tener el derecho pleno sobre las tierras y aguas de su territorio, y solo reconoce u otorga a los particulares el dominio directo en las mismas condiciones en que se tuvo por los mismos particulares durante la época colonial, y en las mismas condiciones que la República después lo ha reconocido u otorgado. El derecho de propiedad así concebido, es considerablemente adelantado, y permite a la nación retener bajo su dominio, todo cuanto sea

El dominio directo, es la manera en que los legisladores quisieron expresar que la propiedad originaria, corresponde a la Nación, al igual que la propiedad privada, de hecho, es una herramienta idónea para el Estado- quien actúa en nombre y representación de la nación, como se lo ha conferido esta última en poder soberano- para llevar a cabo objetivos específicos que se proponga.

Lo anterior, retoma su importancia en el momento en que el Estado ejerce su poder en nombre y representación de la nación para afectar la propiedad privada en nombre de la utilidad pública, tal como se verá en la expropiación petrolera, que se tratará más adelante.

Es de suma importancia denotarlo, debido a que las empresas petroleras reclamaron el reconocimiento de las tierras adquiridas, derivado de las concesiones, permisos y de patentes petroleras de las cuales eran titulares, las cuales, el Estado deseaba afectar y provocar la nacionalización de las mismas.

Retomando la herramienta que aportó la Constitución de 1857, referente a la expropiación, fue que se pudo afectar terrenos en manos de particulares.

El dominio directo, es usado en otro nivel, a saber, cuando el Estado hace las veces o actúa a nombre de la Nación para tener el poder de manejar, controlar en el uso de su poder lo que le es reconocido a la nación.

Adicionalmente, también se elevó a nivel constitucional el petróleo en la calidad de bien de la Nación, debido a que económicamente es un bien primario que permite la producción de todos los bienes objeto de comercio, llámese

---

necesario para el desarrollo social, como las minas, el petróleo, etc., no concediendo sobre esos bienes a los particulares, más que los aprovechamientos que autoricen las leyes mexicanas.

La principal importancia del derecho pleno de la propiedad que la proposición que hacemos atribuye a la nación, no está, sin embargo, en las ventajas ya anotadas, con ser tan grandes, sino en que permitirá al Gobierno, de una vez por todas, resolver con facilidad la parte más difícil de todas las cuestiones de propiedad que entraña el problema agrario, y que consiste en fraccionar los latifundios, sin perjuicio de los latifundios. En efecto, la nación, reservándose sobre todas propiedades el dominio supremo, podrá, en todo tiempo, disponer de las que necesite para regular el Estado de la propiedad total, pagando las indemnizaciones correspondientes.” Zenteno Barrios, Javier. “La regulación de los hidrocarburos en México, 1997”. *En Regulación del sector energético*. Recuperado el 24 de noviembre de 2018\_15:47 de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/153/6.pdf> p. 84.

transporte, generación de electricidad, toda la cadena de petroquímica y petrolífera; geopolítica en función de que estratégicamente, al ser un recurso no renovable y escaso por su naturaleza en el mundo, los países que lo poseen, lo integran a los elementos de seguridad nacional, estrategia económica y por tanto política; actualmente lo financiero que es la forma en que se respalda el dólar, en petróleo.

En suma, con los movimientos de revolución, nuestra Constitución, en especial con el artículo 27, trascendió a un constitucionalismo social, en la que la transformación radicó, en cambiar de una propiedad patrimonialista, pasa a ser, un concepto patrimonial con función social.

En el artículo 27 constitucional, la propiedad privada se le siguió dando certeza jurídica, sin embargo, se estableció que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, en la cual, se le otorgó facultad exclusiva a la Nación de ejercer el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental, incluidos todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

El anterior párrafo, significa una limitante a la propiedad de la Nación, toda vez que ésta no tiene personalidad jurídica reconocida, el Estado actuará a nombre y representación de la Nación, derivado de que el Estado sí es una persona jurídica reconocida, por consiguiente, al actuar a nombre y representación de la nación, lo realiza invocando la propiedad de la nación en nombre del interés público.

La Constitución tiene la propiedad de ser flexible para adaptarse a los cambios sociales, políticos y económicos, pudiéndose considerar una virtud para favorecer a los cambios venideros, pero usado para favorecer al sector privado en desventaja del equilibrio de fuerzas de las cuales al Estado se le ha conferido dicha tarea, definitivamente es un retroceso.

## VI. LOS TRATADOS DE BUCARELLI (1923).

Anterior a la elaboración de la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, suscitó otro tipo de acuerdo; se trata del Tratado de Bucarelli, en donde los comisionados estadounidenses Charles Beecher Warren y John Barton Payne, así

como sus homólogos mexicanos Ramón Ross y Fernando González Roa, se reunieron en la Ciudad de México en el número 85 de la calle de Bucareli, para alcanzar el acuerdo satisfactorio entre México y Estados Unidos, al negociar la Convención de reclamaciones especiales para la resolución de las demandas de ciudadanos estadounidenses provenientes de actos revolucionarios en México.

Los comisionados, en materia petrolera llegaron a los siguientes acuerdos:

- Respecto a la no retroactividad del párrafo cuarto del artículo 27 constitucional para los casos en que se hubiera celebrado un “acto positivo” o una manifestación de explotar el subsuelo.
- Intención de reconocimiento del gobierno mexicano, en el presente y en el futuro próximo, de los derechos sobre el subsuelo de todos aquellos que hubieran llevado a cabo cualquier acto positivo, como era el caso de las compañías petroleras;
- Concesión del gobierno mexicano de un derecho de preferencia, con exclusión de terceros, a los propietarios de superficie que hubieran celebrado los así llamados actos positivos, y
- Reconocimiento al gobierno estadounidense de su derecho para hacer reservas de todos los derechos de sus ciudadanos, en relación con el subsuelo y al gobierno mexicano respecto a tierras en la cuales no se hubiera realizado un acto positivo.<sup>20</sup>

La no retroactividad, significó un alivio para las empresas que tenían vigentes contratos de concesión, debido a que podían conservar los mismos derechos, previos a la Constitución de 1917.

En el segundo punto, el gobierno estadounidense pidió derechos sobre el subsuelo para lo futuro a esa época, así como el derecho de preferencia y exclusión de terceros, es decir, los contratos de concesión, llevaron implícitos anexos de exclusividad. Ya desde ese tiempo, México tubo alianzas con las empresas petroleras extranjeras y el gobierno estadounidense.

El último punto, es una clausula descomunal, porque el subsuelo, desde ese entonces, el gobierno de Obregón, lo reservó para los extranjeros, incluso de las tierras de las que aún no fuese objeto de un contrato.

---

<sup>20</sup> Serrano Álvarez, Pablo. Los Tratados de Bucareli y la rebelión de la huertista. INEHRM-SEP, México, 2012. Recuperado el 30 de enero de 2019 de: <https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/455/1/images/bucareli.pdf>. pp.16-18.



## VII. LA PRIMERA LEY REGLAMENTARIA EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

### 1. *Contratos de obras y servicios.*

El 26 de diciembre de 1926 se aprobó la primera ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el periodo presidencial de Plutarco Elías Calles, la cual estableció que la manera de contratar con el Estado en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, sería bajo la modalidad contractual de obras y servicios. En consecuencia, podemos inferir que por vez primera, se modifica las reglas de las ya habitadas concesiones.<sup>21</sup>

Esta ley obedeció algunos aspectos de las conferencias de Bucareli, configurándose en una ley híbrida, es decir, la fusión de derechos adquiridos previos a la constitución de 1917 y lo reglamentado por dicha constitución; lo anterior se le denominó “concesiones confirmatorias” en las cuales, las empresas extranjeras exigieron el dominio pleno sobre el subsuelo y no solamente el derecho para explorar y explotar el petróleo.<sup>22</sup>

La ley reglamentaria, también estableció la obligación de las empresas a realizar el trámite para la confirmación de sus actividades de extracción de hidrocarburos, lo cual originó un descontento en el gremio petrolero, dejando éstos de realizar perforaciones como rechazo a las pretensiones del Estado mexicano, de ser este último, el que fuese propietario del subsuelo con la figura de dominio directo de la Nación; dejando a los particulares como simples exploradores y explotadores de petróleo.

A la par, se reafirmó que el petróleo líquido, sólido y gaseoso le corresponde a la Nación por medio del dominio directo; conjuntamente con las características

---

<sup>21</sup> ARTÍCULO 6.- Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presten o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones. Ley reglamentaria del artículo 27 en el ramo petrolero. Recuperado el 25 de febrero de 2019 de: <https://petroleo.colmex.mx/index.php/legislacion/75>.

<sup>22</sup> Ortega Lomelín, Roberto. *El petróleo en México. Una industria secuestrada*. México, PURRÚA, año 2012, p. 55.

que distinguen a dicho dominio público, a saber: la inalienabilidad e imprescriptibilidad.<sup>23</sup>

Por consiguiente, la nacionalización de la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, se veía cada vez más, para dar control al Estado de los recursos naturales no renovables, de los que la Nación le es reconocida.

La ley de 1926, fue derogada por la reforma de 2008, por tanto, al considerar el criterio del párrafo anterior, podemos decir que fue hasta esta última fecha que se consideró la creencia sobre la reserva del subsuelo en favor de la Nación, aclarando que solo se trata de una consideración, puesto que no hay una legislación que regule el subsuelo mexicano.

## 2. *La expropiación petrolera*

El 18 de marzo de 1938 el Presidente Lázaro Cárdenas expropió o compró la industria petrolera, “consistente en que el Estado adquiriera bienes de los particulares, mediante indemnización para reservar para sí determinado renglón de sus recursos”<sup>24</sup>

Posterior a la expropiación, el 22 de diciembre del mismo año, el presidente de la República, envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma al artículo 27 constitucional, con la finalidad de eliminar el régimen de concesiones, sin embargo, en los considerandos de dicha iniciativa, se especificó que la reforma no corta la relación comercial del Estado con los particulares en materia energética, sino que por un lapso habrá de colaborarse con el Estado en una forma distinta a las concesiones, pero alienta al gremio petrolero, que en un futuro se podrá reestablecer.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Primera ley reglamentaria del artículo 27 constitucional. Recolectado 22 de abril de 2019\_12:36 en: <https://petroleo.colmex.mx/index.php/legislacion/75>.

<sup>24</sup> Martínez Morales, Rafael. El patrimonio estatal. *En Derecho administrativo segundo curso*. México, editorial OXFORD, 4ª ed., p. 52.

<sup>25</sup> “La exclusión de los particulares del régimen de concesiones que el artículo 27 fija para la explotación de los recursos naturales de dominio público, no implica que la nación abandone la posibilidad de admitir la colaboración de la iniciativa privada, sino simplemente que esa colaboración deberá realizarse en el futuro dentro de las formas jurídicas diversas de la concesión que, por una tradición muy arraigada en nuestro sistema legislativo, se supone que, aunque en forma limitada y precaria, concede ciertos derechos de explotación directa del subsuelo.” Almazán González, José

Como anteriormente lo habíamos comentado, en la expropiación petrolera, el Estado utilizó la herramienta de la expropiación, que tiene que ver con la afectación de la propiedad privada con fines de utilidad pública. De manera tal que, por un lado, tenemos el legado de lo que el Congreso Constituyente de 1917 nos heredó como propiedad originaria de la Nación y por otra, lo que la constitución de 1857 nos heredó como herramienta, que permite usar la expropiación en aras de utilidad pública.

Dos años después de la expropiación petrolera, se eliminó a nivel constitucional las concesiones en la actividad de exploración y extracción de petróleo, esto es, en la reforma del artículo 27 constitucional fracción séptima de 9 de noviembre de 1940<sup>26</sup>

El autor Roberto Ortega Lomelin nos refiere que con la prohibición de las concesiones para la explotación del petróleo, lo particulares no tuvieron derecho a la disposición material y jurídica del petróleo que se explotó, y tampoco sobre las reservas de la nación.<sup>27</sup>

Sin embargo, la ley reglamentaria estableció en su artículo séptimo, la posibilidad de celebrar contratos con los particulares, para que lleven a cabo la exploración y extracción, por cuenta del Gobierno Federal, por los cuales

---

Antonio. "La exclusividad nacional en materia de petróleo". *En Exclusividad de la nación en materia de petróleo*. Cámara de Diputados, Congreso de la Unión LX Legislatura, 2008, pp. 53-65.

<sup>26</sup> "...En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible, y solo podrán hacerse concesiones por el gobierno federal a los particulares o sociedades comerciales constituidas conforme a las leyes mexicanas con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se cumplan con los requisitos que prevengan las autoridades. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos no expedirán concesiones y la Ley reglamentaria respectiva determinará la forma en que la Nación llevará a cabo las explotaciones de esos productos."

Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 16 de febrero de 2019 de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=194840&pagina=1&seccion=0](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=194840&pagina=1&seccion=0). p. 1.

<sup>27</sup> Ortega Lomelín, Roberto. *El petróleo en México. Una industria secuestrada*. México, PURRÚA, año 2012, p. 68.

percibieron como contraprestación, el pago en efectivo o equivalentes a un porcentaje de los productos que se obtuvieron.<sup>28</sup>

Es decir, constitucionalmente las concesiones desaparecieron, sin embargo, en la ley reglamentaria, se dio la posibilidad de trabajar con el Estado en las actividades de exploración y extracción, mediante la implementación de contratos de servicios, de utilidad o producción compartida.

Otro suceso, fue la participación del Estado en la actividad de exploración y extracción, a través de la empresa petrolera nacional Pemex, mediante asignación y una participación en el capital social mayoritario.<sup>29</sup>

Las asignaciones, es una figura que se implementó en la ley reglamentaria, la cual, es entendida como “el acto por el cual la Secretaria de Economía Nacional incorpora al patrimonio de las instituciones públicas petroleras, el subsuelo de terrenos determinados para su exploración y explotación”.<sup>30</sup>

## VIII. LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DE 1958

### 1. *Los contratos de obras y servicios*

En el año de 1958, se reformó la ley reglamentaria del artículo 27 de la Constitución por medio de Decreto presidencial de Adolfo Ruiz Cortines.

Esta reforma pretendió que los hidrocarburos se reservaran exclusivamente a la producción nacional. Así se expresa en la exposición de motivos emitida por el presidente en turno de esa época, a continuación:

---

<sup>28</sup> ARTÍCULO 7.-podrá celebrarse contratos con los particulares, a fin de que estos lleven a cabo por cuenta del gobierno federal, los trabajos de exploración y explotación, ya sea mediante compensaciones en efectivo o equivalentes a un porcentaje de los productos que obtengan. Diario Oficial del sábado 9 de noviembre de 1940. Recuperado el 25 de abril de 2019\_07:20 de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=194840&pagina=3&seccion=0](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=194840&pagina=3&seccion=0). p.3.

<sup>29</sup> Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo de 18 de junio de 1941. Artículo 10. Recuperado el 22 de febrero de 2019-14:23 de: <http://www.gmec-ee.com/wp-content/uploads/2013/08/1941-LRA27CRP-3.1-Transcripcion.pdf>.

<sup>30</sup> Zenteno Barrios, Javier. “Evolución del actual marco regulatorio”. *En Regulación de los Hidrocarburos en México*. Recuperado el 19 de febrero de 2019\_19:33 de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/153/6.pdf>. p. 93.

*“El conocimiento de las necesidades actuales del país y una mínima previsión del futuro de México, requieren que las actividades de una industria de importancia tan vital para la Nación, sean no solamente controladas por el Gobierno, sino monopolizadas por el Estado, pues la explotación de un recurso natural como el petróleo, que no puede ser renovado y que significa un factor esencial y determinante en el progreso de México, debe inspirarse en un fin de interés general y no estar sometido al arbitrio de intereses privados, que por cualquier causa, lícita o no, pudieran interferir en el adecuado desenvolvimiento de la industria”<sup>31</sup>*

Con base en esta posición del Presidente, se estableció los contratos de obras y de prestación de servicios como la forma jurídica en que Petróleos Mexicanos pudiera celebrar contratos con personas físicas o morales.<sup>32</sup>

Con respecto a la exploración superficial en búsqueda de posibilidades petrolífera, se realizó a través de permisos, otorgado por la Secretaría de Economía.

En esta época, no fue posible la monopolización del sector primario de producción industrial del petróleo, sino hasta el sexenio siguiente con el Presidente Adolfo López Mateos quien determinó que existía abusos en el otorgamiento de contratos en materia petrolera, por lo cual, se reformó el párrafo sexto del artículo 27 constitucional en 1960 para establecer, que con respecto al petróleo, no se otorgarían concesiones ni contratos.<sup>33</sup> Fue en esta última reforma constitucional en la que se logró la monopolización de la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, reservada al Estado.

---

<sup>31</sup>Zenteno Barrios, F. Javier. *La Regulación de los...*Ibidem., p. 95.

<sup>32</sup> Art. 6 Petróleos Mexicanos podrá celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan, serán siempre en efectivo y en ningún caso concederán por los servicios que se presente o las obras que se ejecuten, porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones. Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperada el 22 de febrero de 2019 de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lrart27\\_rp/LRArt27\\_RP\\_orig\\_29nov58\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lrart27_rp/LRArt27_RP_orig_29nov58_ima.pdf). p.2.

<sup>33</sup> Artículo 27 constitucional: Tratándose de petróleo y de los carburos de hidrogeno sólido, líquidos o gaseosos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que se hayan otorgado y la nación llevará a cabo la explotación de esos productos en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 01 de febrero de 2019 de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_054\\_20ene60\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_054_20ene60_ima.pdf).

Para el siguiente sexenio, el Presidente Luis Echeverría Álvarez, en la reforma al párrafo sexto y séptimo del artículo 27 constitucional de 1975, adicionó además, que no subsistiera ningún tipo de contrato, producto de las anteriores leyes constitucionales y reglamentarias.<sup>34</sup>

Prácticamente en México, el sistema de concesiones fue llevada a cabo, desde el Código de minas hasta la nacionalización del petróleo y gradualmente monopolizada, la actividad de exploración y extracción del petróleo a favor el Estado.

Posteriormente existieron reformas en la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo, como la del 29 de noviembre de 2008, donde nuevamente se sostiene la posibilidad de celebrar contratos con personas físicas y morales - pero esta vez a través de leyes reglamentarias se burla el contenido constitucional- contratos que no impliquen compartir la producción, ni parte de las utilidades que de la explotación económica se deriven.<sup>35</sup>

Sin embargo, en los artículos transitorios de esta misma ley, ordena que, en un lapso de seis meses, a contar de la fecha en que entre en vigor la presente ley, se expedirá el reglamento de ella, en la cual se abre la posibilidad de participación con particulares. Además, deja sin efectos por derogación a la ley reglamentaria de 2 de mayo de 1941, por tanto, la prohibición de las concesiones también.

---

<sup>34</sup> “...tratándose de petróleo y de los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva”. Decreto Presidencial del jueves 6 de febrero de 1975. Recuperado el 22 de febrero de 2019 de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/reformas/rc080.pdf>.

<sup>35</sup> Artículo 6o.- *Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere.* Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo y en ningún caso se concederán por los servicios que se presten y las obras que se ejecuten propiedad sobre los hidrocarburos, ni se podrán suscribir contratos de producción compartida o contrato alguno que comprometa porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados, ni de las utilidades de la entidad contratante. Párrafo reformado DOF 28-11-2008 Cámara de Diputados, DOF de 28 de noviembre de 2008, Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia de petróleo. Recuperado 15 de abril de 2019\_12:52 de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lrart27\\_rp/LRArt27\\_RP\\_abro.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lrart27_rp/LRArt27_RP_abro.pdf).

Lo que podemos considerar como una nueva forma de sistema, como lo es el modelo económico neoliberal, que modificó a la norma de derecho en materia de hidrocarburos.

Respecto a la modalidad que mantiene el Estado, es aún de tipo monopólica para esta fecha, y por supuesto estratégica, según el artículo 28 de la Constitución.

Sin embargo, el entonces presidente Vicente Fox, se presentó una iniciativa de ley para reformar la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo de petróleo, para reformar dos párrafos del artículo 6° el 12 de enero de 2006; posteriormente en el periodo presidencial de Felipe Calderón Hinojosa se modificó la ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo publicada el Diario Oficial con fecha de 29 de noviembre de 2008, sostiene dicha ley, la posibilidad de celebrar contratos con personas físicas y morales, contratos que no impliquen compartir la producción ni parte de las utilidades que de la explotación económica se deriven, así se aprecia en el siguiente artículo de la Ley Reglamentaria en el ramo del petróleo:

***Artículo 6o.-*** *Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales los contratos de obras y de prestación de servicios que la mejor realización de sus actividades requiere. Las remuneraciones que en dichos contratos se establezcan serán siempre en efectivo y en ningún caso se concederán por los servicios que se presten y las obras que se ejecuten propiedad sobre los hidrocarburos, ni se podrán suscribir contratos de producción compartida o contrato alguno que comprometa porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados, ni de las utilidades de la entidad contratante.*

*Párrafo reformado DOF 28-11-2008* <sup>36</sup>

Además, en los transitorios de esta misma ley, ordena que, en un lapso de seis meses, a contar de la fecha en que entre en vigor la presente ley, se expedirá el reglamento de ella; además deja sin efectos por derogación a la ley reglamentaria de 2 de mayo de 1941.

---

<sup>36</sup> Cámara de Diputados, DOF de 28 de noviembre de 2008, Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia de petróleo. Recuperado 15 de abril de 2019\_12:52 de: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://www.hacienda.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/MarcoJuridicoglobal/Leyes/Ira27crp.pdf&ved=2ahUKEwiLk-Ph1bfAhXMKM=KHeIKDf4QFjACegQIAxAB&usg=AOvVaw1inMvHPPrHvmh8ApdPVrAe0>



Referente a las leyes reglamentarias, es que, si constitucionalmente se señala la no propiedad de los hidrocarburos por parte de particulares, estas leyes reglamentarias pueden abrir alguna modalidad o forma, que haga posible, el compartir los hidrocarburos con empresas particulares.

En el periodo presidencial que va de 2012 a 2018, correspondió al expresidente Enrique Peña Nieto, que corresponde a la reforma energética de 20 de diciembre de 2013, la cual, marcó un cambio revolucionario en la forma de llevar a cabo la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. Esta actividad estaba constitucionalmente reservada al Estado, derivado de la nacionalización llevada a cabo en 18 de marzo de 1938, de hecho era una actividad estratégica para el sector público en virtud de que se le atribuyó a la Nación la propiedad de los hidrocarburos y el petróleo; en la actualidad, la reforma energética, abrió la posibilidad en la esfera de actuación de los particulares, la participación en la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos mediante contratos de exploración y extracción propiamente y, mediante modalidades contractuales, a saber de licencia, de producción compartida, de utilidad compartida y de servicios.

México se insertó en la estrategia neoliberal a partir del sexenio de Salinas de Gortari (1988-1994), basados en principios de descentralización y desmantelamiento del Estado empresario, por tanto venta o quiebra de las empresas públicas, libre comercio internacional, libre intercambio de personas y capitales,<sup>37</sup> en base en ello, se han venido dando múltiples cambios en el régimen jurídico en materia energética, como es evidente hasta este punto de la investigación, ya que en los siguientes capítulos se analizará las leyes reglamentarias que derivaron del Decreto en materia energética de 2013. De esta manera lograremos completar el análisis de la línea histórica en relación a los energéticos fósiles.

---

<sup>37</sup> Mendoza Sánchez, Mauricio H. Tesis "los contratos... Op Cit., p 33.



Año	Ley	Tipo de contrato	Propiedad del petróleo
1783	Ordenanza de Minería	Concesión	La Real Corona Española
1865	Decreto de Maximiliano	Concesión	La Real Corona Española
1883	Código de Minas	Concesión ilimitada	Nación
1892	Ley Minera	Concesión	Nación
1901	Ley de Petróleo	Patentes y Permisos	Nación
1909	Ley de Petróleo	Concesión	Nación
1917	Constitución (CPEUM)		Nación. Dominio directo. Poder congresista.
1926	1ª. Ley Reglamentaria del art. 27	Contratos de servicios	Estado
1938	Constitución (CPEUM)	Expropiación petrolera	Nación
1940	Constitución (CPEUM)	Eliminación de concesiones en el artículo 27.	Nación
1958	Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional	Monopolización de la actividad de exploración y extracción.	Nación
2013	Constitución (CPEUM)  *Cuadro elaborado a través de la investigación	Contratos licencia, producción compartida, de servicios y utilidad compartida.	Nación. Sistema presidencialista.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### LOS CONTRATOS DE HIDROCARBUROS EN EL DERECHO COMPARADO

La relevancia del estudio comparado en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, nos permite echar un vistazo fuera de nuestra amada patria y poder conocer la forma en que se trabaja la actividad petrolera, de esta manera poder deducir similitudes y diferencias entre algunos países de Suramérica.

En el caso particular de los contratos en la modalidad de licencia, autorizaciones y concesiones dan como resultado, sino la venta del petróleo, sí la disposición de los hidrocarburos en un porcentaje mayoritario a las empresas operadoras a través de modalidades de contratación.

#### I. LOS CONTRATOS DE HIDROCARBUROS EN BOLIVIA

En Bolivia se le ha otorgado poder amplio a la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Bolivianos, en los sucesivos nos referiremos a ella como YPFB, este organismo actúa a nombre del Estado, para que ejerza el derecho de propiedad sobre el total de los hidrocarburos, en coordinación con el Ministerio de Hidrocarburos. Por tanto, le confieren personalidad jurídica para llevar a cabo la tarea de licitaciones y fallo en contratos.

El Ministerio de Hidrocarburos es el órgano centralizado quien administra el sector petrolero y la empresa pública es quien otorga los contratos.

En lo referente a los contratos de hidrocarburos del país de Bolivia, el gobierno Boliviano, establece tres tipos de contratos, a saber: el Contrato de Producción Compartida, el Contrato de Operación y el de Asociación.

El Contrato de Producción Compartida, consiste en que una persona colectiva, nacional o extranjera, ejecuta con sus propios medios y por su exclusiva cuenta y riesgo las actividades de Exploración o de Explotación de hidrocarburos.

Por otra parte, los titulares de Contratos de Producción Compartida tienen una participación en el punto de fiscalización, una vez pagadas las regalías, impuestos y participaciones establecidas en la Ley.

Es importante resaltar que la retribución al titular del contrato, la ley no fija un porcentaje específico, ya que éste se aparta para ser negociado entre la empresa estatal YPFB y el contratista.

Los Contratos de Operación son aquellos en que el titular ejecuta con sus propios medios y por su exclusiva cuenta y riesgo, a nombre y representación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos; la compañía contratada por YPFB aporta el capital y realiza los trabajos, pero debe de entregar el petróleo e hidrocarburos a la empresa estatal, a cambio, adquiere derecho sobre el valor de la producción.

Yacimientos Petrolíferos fiscales bolivianos no realiza contrataciones integrales, sino que realiza contratos para cada actividad, sin menosprecio de que el titular de un contrato de exploración, por su buen desempeño y sin ningún obstáculo para participar en licitaciones de extracción, resulte electo.

Para el caso de la contraprestación, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos YPFB retribuirá al Titular por los servicios de operación, con un porcentaje de la producción, en dinero o en especie. Este pago cubrirá la totalidad de sus costos de operación y utilidad.

Para este tipo de contratos se crea la Unidad de Seguimiento y Control para la supervisión de las ejecuciones de las operaciones a realizar. Es importante mencionar que YPFB declara que, no asumirá ningún riesgo ni responsabilidad en los resultados del contrato, siendo el contratista quien aporte la totalidad de los capitales, instalaciones, equipos, material, personal, tecnología y otros.

Los Contratos de Asociación, la empresa petrolera Bolivariana tendrá la opción de asociarse con el titular de un Contrato de Operación que hubiese efectuado un descubrimiento comercial, es decir, la empresa estatal podrá asociarse con

empresas que ya hayan declarado ante Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos su comercialidad, en donde la empresa estatal reembolsará al titular del contrato, un porcentaje de los costos directos de exploración del pozo, que haya resultado productor.

En el contrato de asociación, se establecerá la participación sobre la producción para cada una de las partes, enuncia la ley, sin establecer un parámetro, pudiendo ir hasta en un cincuenta por ciento para la empresa pública.<sup>38</sup>

Por tanto, la empresa estatal YPFB asumirá riesgos y beneficios en proporción a la participación que tenga, a partir de la suscripción del contrato de asociación con una multinacional.

En los objetivos de política nacional, se sostiene que los hidrocarburos se utilizarán como factor de desarrollo nacional e integral, para las actividades económicas y servicios públicos y privados, así mismo para fortalecer técnica y económicamente a YPFB, que garantizará el aprovechamiento soberano de la industria hidrocarburífera.

## II. LOS CONTRATOS DE HIDROCARBUROS EN VENEZUELA

En la ley de hidrocarburos de Venezuela, no expresa de forma textual el nombre de los contratos a celebrar con las operadoras de las actividades primarias de la industria petrolera, sin embargo, nos da los elementos necesarios para discernir que se tratan de contratos tipo licencia o de producción compartida, ya que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos de Venezuela, establece el pago a favor del Estado, en especie o en dinero, lo correspondiente al 30% de cualquier yacimiento, por tanto, la operadora será quien posea las acciones mayoritarias.

En Venezuela, las actividades primarias expresamente señaladas son: exploración, extracción, recolección, transporte y almacenamiento iniciales.

---

<sup>38</sup> Ley de Hidrocarburos de Bolivia. Recuperado el 06 de septiembre de 2019 de: <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-3058.html>

Referente a lo anterior, la disponibilidad del petróleo es directa por cada operador que se encuentre al frente de toda esta cadena de actividades primarias.

Por otra parte, le es conferido al Ministerio de Energía y Petróleo, todo lo relacionado con la administración de los hidrocarburos, inclusive la inspección de los trabajos y actividades petroleras, así como la fiscalización de operaciones y contabilidades respectivas.

En este caso el Estado venezolano, no crea agencias para llevar a cabo las licitaciones, contrataciones y demás referentes al párrafo anterior, sino que se vale de sus órganos centralizados para llevar a cabo todas las actividades administrativas.

Bajo este modo de operar del sistema venezolano, no le otorga facultades a la empresa petrolera estatal Petróleos Venezolanos De Sociedad Anónima para llevar a cabo contrataciones mediante su personalidad jurídica, debido a que el poder ejecutivo, quien realizará ese tipo de actos mediante el Ministerio de Energía y Petróleo.

### III. LOS CONTRATOS DE HIDROCARBUROS EN BRASIL

En Brasil, la reforma constitucional de 1997 permitió al Gobierno Federal contratar con empresas privadas en todas las actividades petrolíferas.

El Estado brasileño otorga concesiones y autorizaciones a empresas establecidas en Brasil, referente a las siguientes actividades:<sup>39</sup>

- La exploración y producción de petróleo y de gas natural, así como otros depósitos de hidrocarburos;
- La refinación de petróleo de origen nacional o extranjero;
- La importación y exportación de los productos y subproductos resultantes de las actividades anteriores; y

---

<sup>39</sup> Legislación extranjera de hidrocarburos. Consultado el 22 de abril de 2019 de: <https://bcn.gob.ar/uploads/Dossier-042---Legislacion-Extranjera---Hidrocarburos---abri-2014.pdf>.

- La transportación marina de petróleo crudo de origen nacional o de los productos básicos del petróleo Brasileño, así como el transporte por ductos del crudo, sus productos y del gas natural<sup>40</sup>.

Prácticamente todas las actividades hidrocarburíferas están abiertas a contratación.

Los contratos que el Estado brasileño elabora en la actividad de exploración y extracción, corresponden a concesiones y de producción compartida, por las que el Estado recibe bonos, asignaciones por las que recibe regalías y participaciones estatales en las que el Estado recibe pagos extraordinarios de acuerdo a la productividad o rentabilidad.<sup>41</sup>

Por otra parte, es la Agencia Nacional de Petróleo la encargada de instrumentar la política energética, por tanto, la agencia cuenta con la facultad de determinar los criterios para otorgar concesiones, es decir, cuentan con personalidad jurídica de derecho público, autonomía patrimonial, financiera y administrativas, vinculada al Ministerio de Minas y Energía.<sup>42</sup>

Adicionalmente, en 2010 se aprobó una reforma de ley que acaba con la obligación de la petrolera brasileña de participar en todo proyecto de explotación de petróleo que se desarrolle.<sup>43</sup> Con esta medida se espera que haya una mayor participación de las empresas privadas en los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en ese país, debido a que Petrobras no está obligado a asociarse para operar en su país.<sup>44</sup>

---

<sup>40</sup> Ortega Lomein, Roberto. El Petróleo en México... *Op. Cit.*, pp. 18-35.

<sup>41</sup> Ortega Lomelin. Roberto. El Petróleo en México... *Ibidem*, p.21

<sup>42</sup> Witt, Renata. Política de hidrocarburos en Brasil. Recuperado 15 de junio de 2019 de: [http://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/cepi%20censud%2009/fichas/WittTR.pdf](http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/IRI%20COMPLETO%20-%20Publicaciones-V05/cepi%20censud%2009/fichas/WittTR.pdf).

<sup>43</sup> Brasil le puso punto final a la ley que obligaba una participación de Petrobras en todo proyecto de explotación de petróleo. Recuperado el 12 de enero de 2019 de: <https://www.infobae.com/america/america-latina/2016/11/11/brasil-le-puso-punto-final-a-la-ley-que-obligaba-una-participacion-de-petrobras-en-todo-proyecto-de-explotacion-de-petroleo/>.

<sup>44</sup> Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988. Última actualización 2008. Recuperado 20 de abril de 2019 de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>.

#### IV. LOS CONTRATOS DE HIDROCARBUROS EN ECUADOR

En Ecuador, la empresa estatal petrolera PETROECUADOR, se le ha facultado con personalidad jurídica para celebrar contratos integrales de exploración y extracción de hidrocarburos.

PETROECUADOR realiza las licitaciones y firma de contratos sujeto a la Secretaria de Hidrocarburos, por tanto, será esta quien suscriba a nombre del Estado ecuatoriano, los contratos de exploración y extracción.

Los contratos de exploración y extracción se llevan a cabo mediante los siguientes estándares:

- Los contratos de participación,
- Los de asociación,
- Los de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos y,
- Las obras y servicios específicos

Los contratos de exploración y explotación mediante participación, son aquellos en los cuales, se cede al contratista el control de operación del área contractual que por su cuenta y riesgo realizará.

Por otra parte, en lo correspondiente en la contraprestación de los contratos de participación será en función a la producción de la misma, pudiendo ser en efectivo o en hidrocarburo; lo anterior dependerá del convenio que se acuerde ante la Secretaria de Hidrocarburos y el Operador.

Los contratos de asociación, serán aquellos en los que la Secretaria de Hidrocarburos ceda cierto control de operación o de gestión empresarial para llevar a cabo por la empresa asociada.

La ley declara que el Estado de Ecuador, tendrá como contraprestación, el 25% de los ingresos brutos como margen de soberanía.

Los contratos exploración y explotación de hidrocarburos en servicios, son aquellos en los que la persona jurídica calificada resulte electa, en la cual, se obliga

con la Secretaria de Hidrocarburos, a prestar servicios específicos bajo su propio costo.

La contraprestación en favor del contratista podrá ser en dinero, especie o mixta, según los intereses del Estado y, se considerará en razón al pago de una tarifa por barril de petróleo neto producido y entregado al Estado en un punto de fiscalización.

En los contratos de obras y servicios específicos, son aquellos en que personas jurídicas se comprometen a ejecutar para la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, obras, trabajos o servicios específicos, aportando tecnología, los capitales y el equipo o maquinaria necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a cambio de un precio o remuneración en dinero, cuya cuantía y forma de pago será convenida entre las partes conforme a la Ley.

Para la supervisión y vigilancia, se creó la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en lo sucesivo la Agencia, como organismo técnico-administrativo, el cual se encargará de controlar, regular, fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria petrolera que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios y asociaciones. Por tanto, la Agencia cuenta con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio.<sup>45</sup>

Cuadro	comparativo	De	Contrato	En	Materia	petrolera
País/ petrolera	Modalidad de contraprestación	Tipo de contratos celebrados	% de acción Estatal	Contratación centralizada	Contratación descentralizada	Participación de la empresa estatal
Venezuela PDVSA	Licencia y utilidad compartida	Contratos Integrales	30 %	Por medio del Ministerio de Energía y Petróleo		Ninguna

<sup>45</sup> Ley de Hidrocarburos de Ecuador. Recuperado 06 de septiembre de 2019 de: <http://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Ley-de-Hidrocarburos-1978.pdf>.



Brasil PETROBRAS	Concesión, asignación, producción/ utilidad compartida	Contratos Integrales	30 %		Agencia Nacional del Petróleo	Ninguna
Bolivia YPFB	Producción compartida, de operación y asociación	Contratos unitarios e integrales	No se especifica. El operador es el accionario mayoritario			Participación al 100%
Ecuador PETROECUA DOR	De asociación, de participación, de prestación de servicios y otras	Contratos Integrales	40 %	Secretaria de Hidrocarburos	Agencia de Regulación y Control Hidrocarburo	Ninguna
México PEMEX	Licencias, producción compartida, utilidad compartida y servicios	Contratos Integrales Explo- ración y extracción, Asignacio nes	35 %	----	Comisión Nacional de Hidrocarburo	Se le consultará para dar su opinión

\*cuadro elaborado a través de datos obtenidos en la investigación.

## CAPÍTULO TERCERO

### EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN PETROLERA

Al abordar las leyes reglamentarias derivadas de Decreto de 13 de diciembre de 2013, significa entrar en un cambio revolucionario para nuestra constitución y para la historia de México, debido a que la primera actividad industrial, correspondiente a la exploración y extracción de hidrocarburos, se ha permitido la participación de particulares en este sector. Se conserva lo estratégico del petróleo e hidrocarburos y la propiedad de la Nación sobre ellos, sin embargo, con dicha reforma energética lo estratégico ya no es para el sector público, sino para el sector privado, por tanto, a la Nación se le ha excluido, retirado, la propiedad del petróleo como en tiempos porfiristas.

El gobierno mexicano, desde la nacionalización petrolera hasta antes de la reforma, procuró aprovechar los recursos petroleros en beneficio social con medidas

monopólicas y gradualmente abiertas al mercado. En la actualidad el beneficio social ya no es más, debido a que se traspasa el hidrocarburo como contraprestación onerosa a empresas operadoras, en su gran mayoría extranjeras.

Es así como desde las concesiones, permisos, contratos de servicios y monopolización, se da nuevamente oportunidad de la participación privada en la única actividad reservada al Estado, además, ya no desde las leyes reglamentarias sino constitucionalmente. De esta manera se han trabajado con distintos tipos de contratos, desde las concesiones hasta los contratos de servicios y, actualmente alianzas.

Administrativamente, también se ha provocado modificaciones en la administración pública para poder cumplir con los objetivos trazados por el poder central.

Con la reforma de 20 de diciembre de 2013, se generaron leyes reglamentarias que trazarán el camino que la administración deberá seguir para cada una de las etapas.

Es así que, con la generación de estas leyes reglamentarias, en primera se le asignan responsabilidades específicas a los distintos órganos administrativos centralizados y descentralizados en aras del logro de objetivos trazados por el poder ejecutivo, como se aprecia en el artículo 27 de la Constitución, en segunda el objeto es obtener ingresos para el Estado para contribuir al desarrollo de largo plazo y tercero mediante contratos integrales y Modalidades, Asignaciones, Migraciones y Alianzas generan un impacto en el sector petrolero estratégico, de tal magnitud que se abren áreas contractuales y de asignación en tierra y en mar, incluida la zona económica exclusiva de México. Lo que significa que hay, no solo explotación de hidrocarburos, sino, el comienzo de una sobre explotación de yacimientos petroleros y de toda la riqueza que yace en el fondo del golfo que sean objeto de concesión en todo el territorio y mar nacional.

Lo anterior, es en una visión al futuro, probablemente de agotamiento de este vital recurso natural, debido a que, al ser un recurso no renovable, por tanto finito,

puede figurarse en un problema de seguridad nacional y seguridad energética acercándose y de un nuevo reacomodo entre las potencias del mundo.

Si la Nación llegase a agotar sus reservas de hidrocarburos estará obligado a ser un mero consumidor del principal elemento de transformación económica del mundo y no solo eso, puede ser que México sea absorbido por alguna potencia del norte, creando una nueva suerte para las futuras generaciones que no tengan petróleo que explotar.

## I. LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 25, 27 Y 28 CONSTITUCIONALES

En el artículo veintisiete párrafo séptimo constitucional se dispuso que no se otorgaran concesiones de petróleo e hidrocarburos líquido, sólido y gaseoso cuando se encuentre en el subsuelo, sin embargo para obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con las empresas productivas del Estado o con particulares.

En relación con los contratos de exploración y extracción que menciona el artículo en comento, existe el criterio de argumentar que, referente a la propiedad de la nación del petróleo e hidrocarburos en el subsuelo no está contrapuesta con el desarrollo industrial del sector, lo que significaría que es correcto la implementación de contratos, migraciones y alianzas para el desarrollo de la industria petrolera multinacional y, efectivamente es solo un criterio de más, puesto que si lo vemos desde otro punto de vista, el recurso natural del hidrocarburo al ser propiedad reconocida constitucionalmente a la nación, en el subsuelo o alumbrado debe de seguir considerándose de la nación y el Estado debe de tener control del mismo una vez que se tenga alumbrado, recolectado y transportado; de ahí deriva lo estratégico.

Por tanto, el Estado debió de reservarse la captación, almacenamiento y transporte del petróleo y demás hidrocarburos, toda vez que es el Estado quien

actúa a nombre de la nación, derivado del poder soberano que de ella emana, y no permitírsele a los particulares el apoderamiento del petróleo.

Los hidrocarburos al ser reconocidos como propiedad de la Nación y estar protegidos por el dominio directo, que en una interpretación, no puede ser otra cosa que dominio público y por tanto patrimonio público - el cual es inalienable e imprescriptible y se reconoce la propiedad originaria- consecuentemente se está a la expectativa de la protección, del bien estratégico.

La propiedad originaria es lo que originalmente perteneció a los pobladores antes de la colonización y que inminentemente perteneció a ellos, por lo que se reclama, se pase de la misma manera al sistema republicano.

Siguiendo la tónica de la reforma, compararemos con una analogía, los contratos integrales al trasladar el hidrocarburo a las multinacionales, equivale a vender el roble como leña.

El autor Jorge Martínez refiere que “el párrafo adicionado prohíbe el otorgamiento de concesiones sobre hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos; sin embargo, permite que la exploración y explotación del petróleo, se lleve a cabo mediante contratos con las empresas productivas del Estado y particulares” además, “...finalmente se está permitiendo a los particulares intervengan en las mencionadas actividades de exploración y extracción.”<sup>46</sup>

Por otra parte, el autor Roberto Ortega Lomelin, señala que en las concesiones “el recurso natural es del Estado, pero se concede la exploración y la explotación a una empresa petrolera, porque la empresa contabiliza dentro de sus activos las reservas que descubre, convirtiéndose en dueña de la producción.”<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Martínez, Jorge. *Política energética sustentable en México*. México, editorial Porrúa, 2015, pp. 76-78.

<sup>47</sup> Ortega Lomelín, Roberto. *El petróleo en México. Una industria secuestrada*. México editorial Porrúa, año 2012, p. 10.

Consecuentemente tendremos a bien señalar que las concesiones son un tipo de contratos<sup>48</sup> y el uso de los contratos integrales con modalidades de contraprestación nos compete analizar.

Respecto al artículo 28 párrafo cuarto de la Constitución, señala la no constitución de monopolios de la actividad estratégica de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos.<sup>49</sup> Lo anterior podría ser catalogarlo como un acto de imperio, que a través de un acto de gestión, se ordena romper el monopolio estatal para integrarlo al mercado abierto, dando paso a la privatización total de las actividades del sector de hidrocarburos.

En tanto, este mismo artículo, sigue considerando a la actividad de exploración y extracción un área estratégica, por lo que se mantiene el interés público u la utilidad pública para esta actividad. En realidad, el interés público y la utilidad pública es una herramienta poderosa, con la que cuenta el Estado para poder afectar a la propiedad privada propiamente y hacer posible todo cuanto se necesario para el logro de objetivos.

El artículo 25 constitucional, establece la protección y alienta la actividad económica que realicen los particulares y, proveerá las condiciones, para el desenvolvimiento del sector privado y éste a su vez, contribuya al desarrollo

---

<sup>48</sup> “Tradicionalmente, nuestra legislación ha considerado a la concesión como contrato, siendo muchos los preceptos que se acogió a este criterio, si bien la legislación de los últimos tiempos estuvo inspirada en un sentido de mayores reservas en orden a la tesis contractual. La jurisprudencia siguió las inspiraciones de la Ley y así la más antigua reconocía, con uniformidad y reiteración el carácter contractual de la concesión de servicios públicos”. García Oviedo, C, Martínez Useros, Enrique. “La concesión en la legislación y jurisprudencia españolas”. *En Derecho Administrativo*. E.I.S.A., 9ª. Ed., Tomo II, 1968, p.319.

<sup>49</sup> Artículo 28 constitucional “No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas; correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente: así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. En Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 13 de febrero de 2019\_13:13 de: <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10563>.

económico nacional, promoviendo la competitividad e implementación de una política nacional para el desarrollo industrial sustentable.

En este artículo, denota el apoyo incondicional al sector privado y no público y se corroboran con los contratos integrales y las modalidades de contraprestación del petróleo e hidrocarburos. el desarrollo social no es visible en este artículo.

### *1. Régimen transitorio*

El Decreto de 20 de diciembre de 2013 dio origen al régimen transitorio por el que se ordenó la elaboración de leyes reglamentarias de los tres artículos reformados a nivel constitucional: el artículo 25, 27 y 28 respectivamente.

Los artículos transitorios señalaron actividades, estructura y responsabilidades; es decir, los artículos transitorios, además de plasmar fecha de vigencia o anotaciones breves como es su naturaleza, éstos contienen grandes cantidades de instrucciones, formas, división de tareas y responsabilidades que son propios de las leyes reglamentarias.<sup>50</sup>

El uso de los artículos transitorios, así como los criterios en contra que pudieran existir por su uso en el Decreto de 20 de diciembre de 2013, es posible apreciar, el modo en que se coloca, tal cantidad de contenido en ellos; incrustándolos con un ánimo pujante por hacer posible la apertura neoliberal estratégica en este sector.

Dentro de las indicaciones específicas que debe acatar las diferentes secretarías, para dar cumplimiento exacto a la reforma energética, se encuentran los cuatro tipos de modalidades de contraprestación a legislarse en las leyes reglamentarias para dar al sector empresarial, la seguridad jurídica en la contraprestación de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos.

---

<sup>50</sup> El autor Ricardo Monreal Ávila hace el señalamiento, que el objetivo de los artículos transitorios “es el de hacer disposiciones auxiliares que permiten la conversión ordenada a un orden jurídico nuevo; su esencia es la capacidad de coadyuvar al funcionamiento correcto de las leyes nuevas y ser garantes del respeto de los derechos adquiridos. La parte transitoria de un decreto debe ser ajustada a las necesidades de la reforma procesada o a la expedición de una nueva ley; no se debe usar como ley reglamentaria.” Monreal Ávila, Ricardo. *Reformas estructurales mitos y realidades*. México, MAPorrúa, 2014, p. 166.

Las modalidades en las que puede contratar a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos son: de licencia, producción compartida, utilidad compartida y servicios.

Por otro lado, será la Secretaría de Energía quien determine el modelo contractual para cada área contractual, misma que pondrá a disposición de la Comisión, para llevar a cabo licitaciones.<sup>51</sup>

Con estos modelos de contraprestación de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos y las distintas tareas asignadas a los órganos centralizados; el Gobierno Federal, se abre al comercio del petróleo e hidrocarburos propiedad de la Nación.

De igual manera, se convoca a realizar cambios en la administración para llevar a cabo los objetivos trazados por el ejecutivo federal, de tal manera que se crea una fideicomiso para para los pagos a favor del Estado, una Ley de Petróleos Mexicanos con un régimen especial para Pemex y las Empresas Productivas del Estado, adicionando nuevas reglas para esta empresa; actividades específicas para los Órganos Reguladores Coordinados en la materia, soluciones contractuales y la protección de medio ambiente, personas e instalaciones del sector de hidrocarburos que en este capítulo se desarrollan.

## II. LA LEY DE HIDROCARBUROS

La ley de Hidrocarburos, es ley reglamentaria del cuarto párrafo del artículo 25, séptimo párrafo del artículo 27 y párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la cual regula los diferentes tipos de contratos que la Comisión Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado, puede realizar con los ganadores de las licitaciones.

La importancia que esta ley refiere, es la forma de actuación del Poder Ejecutivo mediante contratos administrativos integrales de hidrocarburos, por la cual lleva a cabo la realización sus fines como señala el artículo 27 de la Constitución.

---

<sup>51</sup> Transitorio del Decreto emitido el viernes 20 de diciembre de 2013. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013).

En los contratos de exploración y extracción, será la Secretaría de Energía quien establezca el modelo de contratación correspondiente a cada área contractual, como se establecen en su artículo 18 de la Ley y la modalidad contractual.

Por otro lado, será mediante Asignación, que el Estado otorgue a Pemex y empresas productivas del Estado, de manera excepcional para realizar exploración y extracción de hidrocarburos. Estas asignaciones, son flexibles en el aspecto de que, al ser otorgadas por el poder central, puede Petróleos Mexicanos, solicitar la migración a contratos de exploración y extracción.<sup>52</sup>

El término migración significa que el contrato de Asignación ya no es viable por varias razones y se solicita ante la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se cambie a contrato de exploración y extracción, para que este último lo haga del conocimiento de la Secretaría de Energía.

La ley, no especifica las razones por las que la empresa productiva del Estado pueda pedir la renuncia de la titularidad de su Asignación y optar por migrarla a contratos integrales, por lo tanto, es necesario que la Secretaría de Energía en conjunto con el poder presidencialista, aseguren que la empresa productiva del Estado no sirva solo de puntero para que las empresas transnacionales, se beneficien en gran medida, con las migraciones a contratos de exploración y extracción, debido a que no se debe olvidar que las Asignaciones es una forma en que el Estado le asigna patrimonio público a la empresa estatal, de lo contrario, se encontraría en una mayor desventaja frente a las multinacionales.

Una vez que Pemex o la empresa productiva del Estado, titular de una asignación, decida migrar a contrato de exploración y extracción de hidrocarburos, estará en posibilidad de celebrar alianzas o asociaciones con personas morales.

Referente a las alianzas, Robles Romero Claudio nos refiere que, son acuerdos cooperativos horizontales, es decir, que se dan entre competidores de la

---

<sup>52</sup> Cámara de Diputados. Ley de Hidrocarburos, artículo 12. Recuperado el 12 de marzo de 2019\_20:22 de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro\\_151116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_151116.pdf).



misma industria, sin incluir a los clientes ni a los proveedores. En tales alianzas existen distintos tipos, los que se denominan *joint ventures* o también denominados de inversión conjunta o coinversión. El *Joint Venture* es un acuerdo contractual entre dos o más empresas que aportan capital u otro tipo de activos, como tecnología, maquinaria, conocimiento entre otro tipo de activos. Este mismo autor estima que el término alianza con joint venture son termino análogos.<sup>53</sup>

En las alianzas se permite la celebración de contratos atípicos como el joint venture y el farm out, por ejemplo, que son contratos que no cuentan con una normatividad, es decir, están fuera del estado de derecho y del principio de legalidad, y dan oportunidad de participación, a personas que tengan la voluntad de coadyuvar con el logro de objetivos específicos del operador en la industria petrolera.

En el caso de que suceda una alianza o asociación, la ley establece que la empresa productiva del Estado, que migro a contrato integral, lo deberá de realizar, con una participación financiera minoritaria, lo cual provoca que el control corporativo, de gestión y operaciones lo tenga el operador del Área Contractual.

En resumen, la Ley de Hidrocarburos nos señala los tipos de contratos administrativos- a saber los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos- por lo cuales, la administración central a través del ejecutivo federal, lleva a cabo para el logro de sus fines.

### III. LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

La Ley de Petróleos Mexicanos se reforma por Decreto Constitucional de 20 de diciembre de 2013 en materia de energía, y de conformidad con lo que establecen

---

<sup>53</sup> Robles Romero, Claudio, María del Rosario. Alianzas Estratégicas Empresariales. Tesis del Instituto Politécnico Nacional. Escuela Superior de Comercio y Administración con Sede en Toluca, pp.36-37,84-97,105. Disponible en: <https://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/8965/612.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

los artículos transitorios primero, quinto, decimo y décimo cuarto de la misma, publicado en el DOF el 11 de agosto de 2014.

Se estableció en esta Ley reglamentaria, la conversión de Petróleos mexicanos en una empresa productiva del Estado, teniendo la naturaleza de paraestatal sin serlo; lo que coloca a dicha empresa en las mismas condiciones que las filiales, derivado de que estas últimas, corren con la misma suerte de ser creadas con bases de empresa paraestatal sin ser una de ellas, en ambos casos, no se tiene definido qué tipo de empresa son.<sup>54</sup>

Referente a lo anterior, la empresa productiva del Estado, se regirá en base en el régimen especial contenido en la ley de petróleo mexicanos, que van desde el artículo 59 al 117 de la misma ley.

En esta Ley, la empresa petrolera mexicana, formalmente pasa a ser una empresa productiva del Estado, que cuenta con capacidad jurídica para contratar con el Estado o con filiales; esto siempre a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; debemos de notar que aun cuando se le otorga capacidad jurídica a Pemex y empresas productivas del Estado, no pueden contratar de manera directa con los particulares; para todo acto, tendrá que remitirse ante la Comisión, siendo esta un órgano central, es decir, administradamente se centraliza, debido a que la Comisión forma parte de la administración pública centralizada.

Con respecto al objeto de la empresa productiva del Estado, es llevar a cabo la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos, mediante la celebración de contratos con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ya sea de forma individual mediante asignación, o bien, en asociación con particulares una vez que se hayan migrado.

---

<sup>54</sup> El autor Cossío Barragán advierte que las empresas productivas del Estado, se está al pendiente de su naturaleza, ya que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fue reformada para incluir a los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, que pertenecen a la administración centralizada, sin embargo, no se hace mención de las empresas productivas del Estado, ya que quedan excluidas de su observancia y no se establece que sea una nueva unidad de entidad paraestatal. Cossío Barragán, José Ramón. Pemex como empresa productiva del Estado. En *Naturaleza jurídica de petróleo mexicanos como empresa productiva del Estado en el sector hidrocarburos*. México, editorial Tirant lo Blanch, 2016, pp. 102-105.

Un dato importante que nos gustaría comentar es el artículo octavo de la Ley de Petróleos Mexicanos y el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Hidrocarburos; el primero establece que “Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos, en ningún caso tendrán derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación; sin que ello sea impedimento para que dichas personas puedan reportar el interés económico que, en su caso, les represente el acto o contrato; mientras que el segundo establece que para el caso de los asignatarios y contratistas, tendrán derecho a reportar, para efectos contables y financieros, la Asignación o el contrato para la exploración y extracción, así como los beneficios esperados del mismo.

En consecuencia, los contratos de exploración y extracción en sus diferentes modalidades permiten ver reflejado los beneficios esperados de los contratos. Lo que nos permite observar, es la producción como extracción de hidrocarburos, propiedad de la nación en los balances de las empresas multinacionales y en contratos bursátiles.

También, es posible apreciar la versión de persona moral de la persona jurídica Estados Unidos Mexicanos, la cual, si bien no dispone las reservas de hidrocarburos, debido a que el Gobierno Federal mantiene en exclusiva propiedad los hidrocarburos yacentes en el subsuelo, sí da la oportunidad de que por medio de la especulación financiera se vea reflejado los montos esperados como activos en balances de las empresas que sean titulares de un contrato o de una asignación. Por tanto, queda comprometido el principio constitucional de inalienabilidad del patrimonio público.

#### IV. LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las controversias nacionales en que sea parte, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, serán de la competencia de los Tribunales de la Federación, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas del Estado, podrán pactar medios alternativos de solución de controversias,

cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

## V. LA LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Esta ley surge por mandato del transitorio cuarto, del Decreto que reforma a la constitución de 20 de diciembre de 2013.

El objeto de la Ley de ingresos sobre hidrocarburos, es establecer el régimen de los ingresos que recibirá el Estado Mexicano, derivados de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, así mismo de las asignaciones.

### *1. Reciprocidades para los contratos en modalidad de licencia*

Para los contratos de Licencia, se estableció cuatro tipos de contraprestaciones que deberán de cubrir los contratistas a favor del Estado.

En la modalidad de licencia, los contratistas, deberán pagar una Cuota Contractual mensual para la fase de exploración, que es un pago mensual para la exploración que no se encuentre en producción que equivale a 1,150 pesos por kilómetro cuadrado durante los primeros 60 meses de vigencia del contrato; además del pago de un bono a la firma del contrato.

Posteriormente deberán de pagar regalías – estarán en relación al valor contractual del petróleo, si el barril es inferior a cuarenta y ocho dólares, la regalía corresponderá al 7.5% - y estarán acorde al tipo de hidrocarburo que se extraiga – en México se produce tres tipos de petróleo: el Maya (petróleo pesado), el Istmo (petróleo ligero) y el Olmeca (petróleo extra ligero) siendo el petróleo extra ligero el que representa más valor en el mercado, debido a que es más fácil su refinación a diferencia del pesado- y por último una contraprestación que se determinará en cada contrato, en razón a una tasa al valor contractual de los hidrocarburos.

Con respecto a los beneficios como contraprestación a favor del contratista se tendrá la transmisión onerosa de los hidrocarburos una vez extraídos del subsuelo,

siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto al Estado.<sup>55</sup>

### *2. De las contraprestaciones en los contratos de producción compartida*

En los contratos de producción compartida también se fijó una cuota contractual para la fase exploratoria; la regalía será de acuerdo a tipo de hidrocarburo y una contraprestación en razón del porcentaje a la utilidad operativa.

El remanente de la utilidad operativa, será la contraprestación en favor del contratista de los hidrocarburos – la utilidad operativa resulta de disminuir del valor contractual los conceptos de operación correspondientes a cada periodo, que es un mes calendario - además, le será pagada en especie; con una proporción de la producción contractual de hidrocarburo que sea equivalente al valor de dichas contraprestaciones y de igual manera para el Estado en observancia a lo indicado en las contraprestaciones al Estado.

En este tipo de contratos se puede optar por no incluir la contraprestación correspondiente a la recuperación de costos, sin perjuicio de las obligaciones establecidas para el contratista.<sup>56</sup>

### *3. De las contraprestaciones en los contratos de utilidad compartida*

Para los contratos de utilidad compartida, se estableció como reciprocidad a favor del Estado, una cuota contractual para la fase exploratoria, una regalía que también será determinada según el tipo de hidrocarburos y una contraprestación que también se determinará por la aplicación de un porcentaje a la utilidad operativa.<sup>57</sup>

La reciprocidad a favor del contratista en los contratos de utilidad compartida será la recuperación de los costos más la apropiación del remanente de la utilidad

---

<sup>55</sup> Nueva Ley publicada en el diario oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014. art. 6 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburo. Recuperada el 13 de diciembre de 2019\_17:08 de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH\\_170120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH_170120.pdf).

<sup>56</sup> *Ibidem*. Artículo 13.

<sup>57</sup> *Op. Cit.* Artículos 11 y 24.

operativa; claro está, que el anterior derecho se tendrá después de cubrir las contraprestaciones a favor del Estado.

La ley establece que los contratistas deberán entregar de forma total la producción contractual al comercializador, para que éste entregue los ingresos producto de la comercialización al Fondo Mexicano del Petróleo.

#### *4. De las contraprestaciones en los contratos de servicios.*

En los contratos de servicios de exploración y extracción de hidrocarburos, los contratistas entregarán la totalidad de la producción contractual al Estado y las contraprestaciones a favor del contratista será siempre en efectivo.

La Secretaría de Energía, podrá optar por incluir en cualquier contrato, cualquiera de las contraprestaciones señaladas con anterioridad o una combinación de las mismas.

El Fondo Mexicano del Petróleo será el medio por el cual se reciba el pago en efectivo de la cuota contractual, las regalías y la contraprestación contractual. Con respecto a los bonos, éstos serán fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es decir, referente a su forma de pago y monto.

El comercializador, será aquel que contrate la Comisión Nacional de Hidrocarburos a solicitud del Fondo Mexicano del Petróleo, para que preste a la Nación el servicio de comercialización de hidrocarburos que reciba el Estado como resultado de un contrato. El comercializador entregará al Fondo Mexicano todos los ingresos derivados de venta de la producción contractual.

La ley señala que de las contraprestaciones que se establezcan en los contratos, no eximen a los contratistas del cumplimiento en el pago de las obligaciones en materia tributaria establecidas en la Ley de impuestos sobre la Renta y demás disposiciones fiscales.

## VI. LA LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial el 11 de agosto de 2014; abroga la ley de la Comisión Reguladora de Energía del 31 de octubre de 1995 y la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos del 28 de noviembre de 2008.<sup>58</sup>

Le es conferida la categoría de Ley Reglamentaria del artículo 28, párrafo octavo de la Constitución Política Mexicana en relación con el transitorio décimo segundo del Decreto; reglamenta los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, que fungen como dependencias del Poder Ejecutivo Federal, a saber:

- La Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
- La Comisión Reguladora de Energía.

Ambos organismos, se les dotó de personalidad jurídica, autonomía técnica y operación de gestión, además, forman parte del al Administración Pública Centralizada, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En cuestión de contratos para la exploración y la extracción de hidrocarburos, es la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la encargada de realizar las siguientes actividades, como:

- Licitación y suscribir contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;
- Administrar en materia técnica, las asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;
- Prestar asesoría técnica a la Secretaría de Energía;
- Regular y supervisar el reconocimiento y la exploración superficial, así como la exploración y la extracción de hidrocarburos, incluyendo su recolección desde los puntos de producción y hasta su integración al sistema de transporte y almacenamiento. art. 38 LORCME

---

<sup>58</sup> Cámara de Diputados. Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. Consultado el 23 de febrero de 2019\_17:35 de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LORCME\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LORCME_110814.pdf).

La Comisión Nacional de Hidrocarburos llevará a cabo las licitaciones como lo disponga la ley de hidrocarburos para seleccionar a los operadores de las áreas contractuales y asignaciones, entre otras atribuciones para el logro de fines del Estado.

La importancia de analizar esta ley reglamentaria, es la distribución de las competencias a los distintos órganos centralizados, en este caso, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, se le ha conferido atribuciones que la Secretaria de Energía debió adquirir, sin embargo, ambas trabajan de forma coordinada para la toma de decisiones, siendo la Comisión Nacional quien, a su nombre, obra en actos administrativos.

En este mismo orden de ideas, la Secretaria de energía ejerce el derecho de la Nación en materia de petróleo a través de las unidades administrativas de la subsecretaria de hidrocarburos, que es donde se elaboran los contratos y se determinan las modalidades contractuales.

Debemos recordar que la Comisión Reguladora de Energía, se le ha conferido la competencia de regular, supervisar, otorgar, modificar y revocar los permisos para las demás actividades de la industria petrolera, a saber: transporte y almacenamiento de hidrocarburos y petrolíferos, transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, distribución de gas natural y petrolíferos, regasificación, licuefacción compresión y descompresión de gas natural, comercialización y expendio al público de gas natural y petrolíferos, distribución de combustibles para aeronaves y gestión de sistemas integrados, así como el sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural, por mencionar lo que le corresponde a dicha Comisión Reguladora de Energía.

## VII. LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO. (FMPED)

El Fondo Mexicano del Petróleo inició operaciones el 1 de enero de 2015, de acuerdo a lo ordenado en el transitorio décimo cuarto del Decreto oficial de 20 de diciembre de 2013.



De acuerdo con esta ley, es su objeto establecer normas para la constitución y operación del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, con la finalidad de recibir, administrar, invertir y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos, tal como lo indica el artículo 27 constitucional.

El patrimonio de este Fondo Mexicano de Petróleo, es un fideicomiso público, no considerado dentro de la entidad paraestatal, como se advierte en su artículo quinto de esta ley reglamentaria.

Los fideicomisos estatales fungen como apoyo en la realización de actividades comprendidas como áreas prioritarias de desarrollo, sin embargo, los hidrocarburos es una actividad estratégica que no queda comprendida dentro de las primeras.

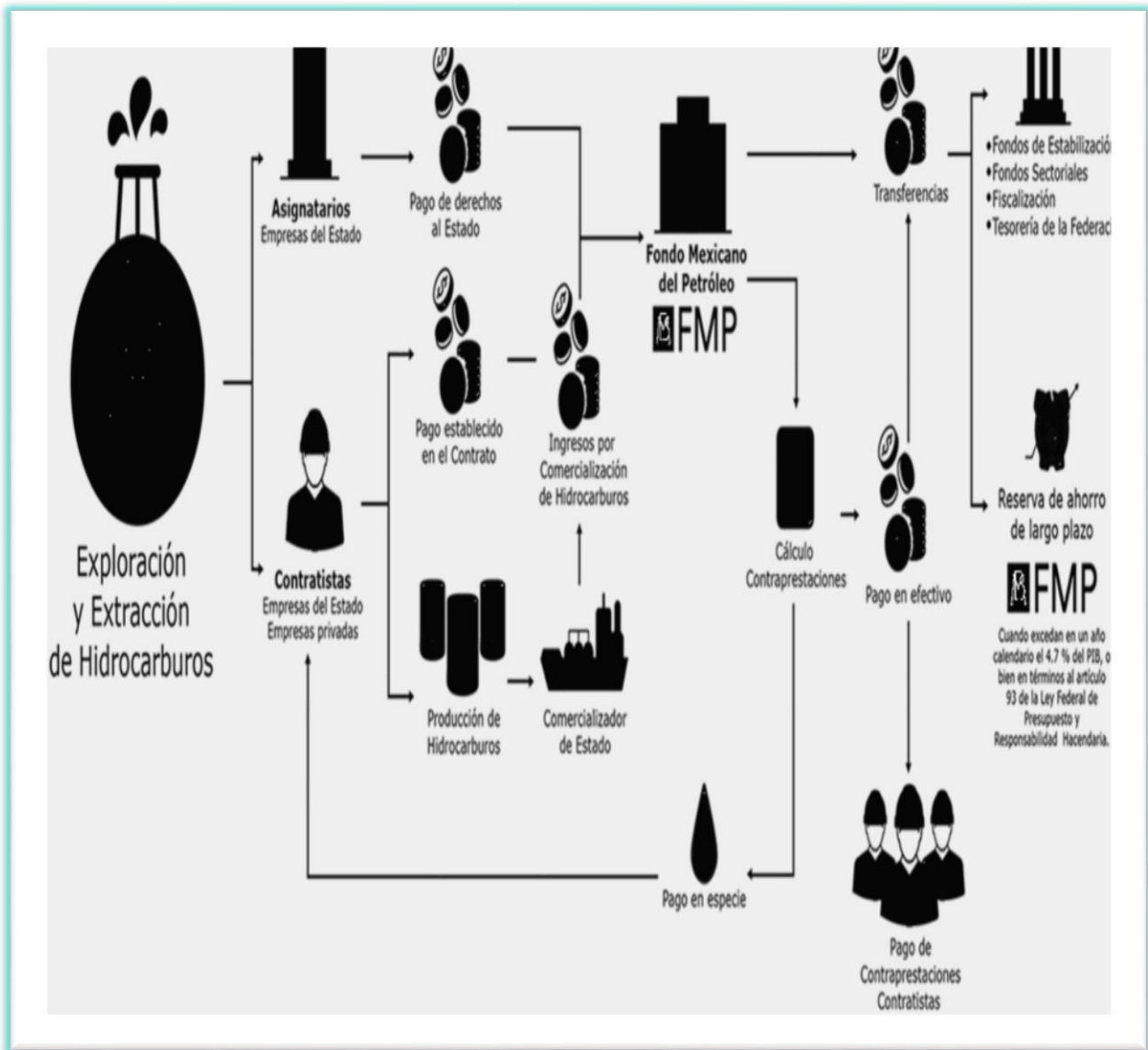
El Fondo Mexicano del Petróleo es el fideicomiso público no paraestatal, donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el fideicomitente único y el fiduciario para la realización de inversiones y actividades económicas rentables será el Banco de México.

El fiduciario estará constituido, por los ingresos derivados de las asignaciones y los contratos, de tal manera que al recibir dichos recursos se le encomienda otra tarea adicional, como lo es el invertir.

El producto de las inversiones pasarán al Fondo Mexicano del Petróleo, en el que pasarán a ser parte del patrimonio de este fideicomiso, así como las donaciones o cualquier tipo de aportación, incluyendo el de persona física o moral, con la aclaración de que este tipo de aportaciones, no se podrán considerar como fideicomitentes o fideicomisarios o incluso pretendan tener algún derecho sobre el patrimonio fideicomitado.<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> Cámara de Diputados. Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. Consultado el 17 de abril de 2019\_15:07 de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFMPED\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFMPED_110814.pdf).



fuelle de imagen en: [https://www.fmped.org.mx/administracion-ingresos.html#recursos\\_recibidos\\_asignaciones](https://www.fmped.org.mx/administracion-ingresos.html#recursos_recibidos_asignaciones).

## VIII. LA LEY DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por orden del transitorio décimo noveno del Decreto presidencial en materia energética de 20 de diciembre de 2013.

Esta Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector de hidrocarburos.<sup>60</sup>

En lo que a contratos concierne, se establece la obligación de los contratistas que deberán apegarse a un Sistema de Administración, que cumpla con los requisitos establecidos por la Agencia, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, cuando la ejecución de dicha actividad de los mismos, implique riesgos para la población, medio ambiente o las instalaciones.<sup>61</sup>

En la Ley de la ASEA, se define seguridad industrial como el área multidisciplinaria encargada de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el sector, con el objetivo de proteger a las personas y el medio ambiente.

Mientras que, por seguridad operativa, se entiende el área multidisciplinaria que se encarga del análisis, evaluación, prevención, mitigación, control de los riesgos asociados de proceso, que comprende el diseño, construcción, arranque, operación, paros normales, paros de emergencia y mantenimiento.

Estos dos conceptos tan amplios, se llevan a cabo bajo el estudio de peligros y análisis de riesgos potenciales, generados como propios de la actividad industrial petrolera de la que se trate, siempre antes de iniciar las actividades correspondientes.

Por tanto, son peligros aquellos que actúan como fuente o acto con potencial de daño, mientras que los riesgos son la posibilidad de que suceda o se actualice un daño indeseado como consecuencia; ambos conceptos generan incertidumbre

---

<sup>60</sup>Cámara de Diputados. La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente. Consultado el 12 de abril de 2019:13:16 de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LANSI\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LANSI_110814.pdf).

<sup>61</sup> Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente de Sector de Hidrocarburos. Consultado el 15 de octubre de 2019 de: [www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170840/DACG\\_Reconocimiento\\_y\\_Exploracion\\_Superficial\\_Exploracion\\_y\\_Extraccion\\_de\\_Hidrocarburos.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/170840/DACG_Reconocimiento_y_Exploracion_Superficial_Exploracion_y_Extraccion_de_Hidrocarburos.pdf).

de la cual deriva que se prevenga el riesgo, se reduzca, se transfiera o se asuma los diferentes riesgos.

La prevención se basa en la reducción de la frecuencia y la severidad a través de medidas de seguridad; la reducción es adelantarse a un evento para evitar que ocurra y la transferencia del riesgo es la más adecuada por la contratación de seguros y garantías.

De acuerdo con las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) que ha emitido la ASEA y, en cumplimiento con la política de seguridad industrial y seguridad operativa, se establecen las reglas para el requerimiento de seguros.

Las empresas que realicen actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, deben contratar Seguros de Control de Pozos, Responsabilidad Civil y Responsabilidad Ambiental.

Cada uno de estos seguros, cubrirá algún aspecto que coadyuvará a complementar la política de seguridad industrial y seguridad operativa, con el objetivo de tener instalaciones más seguras y reducir al máximo la posibilidad de un detrimento económico a las empresas del sector.

En los casos en que los regulados sean declarados responsables de los accidentes, daños y perjuicios ocasionados con motivo o en ejercicio de las actividades y trabajos que ejecuten, deberán pagar la remediación, las sanciones e indemnizaciones correspondientes de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el operador contrate el trabajo por medio de un intermediario.

En consecuencia, los riesgos a personas, medio ambiente e instalaciones en la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, son altos, por tanto, las garantías y la compra de seguros son necesarios; además de ser un requisito indispensable para llevar a cabo las actividades industriales de exploración y extracción de hidrocarburos.

Los contratos de seguros en la Ley de hidrocarburos, se encuentra fundado en la fracción sexta del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos y en el artículo 22 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en relación al artículo 51 del reglamento de este último.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo

El medio ambiente, como bien jurídico tutelado y reconocido como un recurso escaso y limitado; el regulado o persona que lleve a cabo actividades peligrosas que pongan en riesgo este bien jurídico, deberán estar a lo que establezcan las DACG de exploración y extracción, así como, la legislación ambiental, por ejemplo: la Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Forestal, Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, ley de la ASEA entre otros más.

#### *1. Alcances de los seguros*

Los seguros son una operación en donde el asegurado se hace acreedor, mediante el pago de una remuneración (prima) de una prestación que habrá de satisfacerle el asegurador en caso de que se produzca un siniestro.

Los seguros se contratan con una aseguradora registrada en la SHCP, previo al inicio de actividades petroleras.

Los seguros a contratar por el regulado serán los de responsabilidad civil, responsabilidad ambiental y control de pozos.

El seguro por responsabilidad civil tiene la finalidad de cubrir daños y perjuicios ocasionados por los regulados a las terceras personas que no tienen relación directa con las obra o actividades del sector de hidrocarburos, un ejemplo de ello son los daños a las comunidades que pudieran ocurrir.

El seguro por responsabilidad por daños ambientales tiene como finalidad cubrir los daños y perjuicios ocasionados por los regulados al ambiente, ejemplo de ello puede ser la deforestación o la contaminación de suelo, agua y aire.

El seguro de control de pozos tiene como finalidad cubrir al regulado, de los gastos inherentes al control de un pozo que se haya descontrolado. La finalidad de este seguro es recuperar el control del pozo y la extinción de incendios en o desde el/ los pozos y comprenden los gastos para volver perforar, recuperar o restaurar el pozo, así como los gastos de limpieza y contaminación.

A manera de ampliar el conocimiento de qué puede provocar el descontrol de pozos como factor de riesgo en la actividad de exploración y extracción tenemos los llamados Blowout o Reventón que son ocasionados por el flujo incontrolado del petróleo o gas de un pozo por fallas de sistema de control, por lo que es necesario la intervención del operador y de la aseguradora para llevar a cabo la recuperación del mismo.

Existe otro riesgo llamado patada de pozo que provoca incendio y explosión de las instalaciones, terceros en sus bienes y personas, así como trabajadores.

La importancia de las atribuciones encomendadas a la Agencia es muy importante al llevar a cabo actividades de exploración y extracción. Los operadores como los subcontratistas deberán de dar cumplimiento puntual, de lo contrario pueden ser sujetos de sanciones por parte de esta misma Agencia.

## *2. Alcances de las garantías*

Mientras que una garantía, es aquella en la que al no poderse eliminar la probabilidad de pérdida, se traslada a otros las consecuencias nocivas derivadas de la ocurrencia de eventos desfavorables, en donde un fideicomitente transfiere un bien a un fiduciario en garantía del cumplimiento de una obligación, para que en caso de actualizarse daños o impactos ambientales que genere alguna actividad del sector de hidrocarburos, se solicite al fiduciario la enajenación de un bien, ejemplo de ello son las fianzas de cumplimiento que es un contrato por el que una persona (fiador) se compromete a pagar por el deudor (fiado) si este incumple una obligación

adquirida, sin embargo no está diseñado para el ámbito de la actividad de exploración y extracción de petróleo, debido a que exige que el afianzado aporte bienes inmuebles, que suelen ser insuficientes para cubrir los daños por estas actividades, sucede de forma semejante la carta de crédito y la fianza de calidad como tipos de garantías ambientales.

El regulado para determinar si optar por pagar una garantía o contratar un seguro, dependerá de la actividad que esté por realizar.

Por lo general, el regulado se orienta por estudios que se realizan, de acuerdo con las distintas Disposiciones Administrativas de Carácter General, mejor conocidas como DACG's que ayudan a llevar a cabo todas las atribuciones encomendadas a la ASEA, tales como llevar a cabo el Sistema de Administración del Sistema industrial y Sistema Operativo y Protección al Ambiente.

Como ejemplo, existen Estudios de Pérdida Máxima Probable que es un estudio de las pérdidas, daños y perjuicios ocasionados por la ocurrencia de un evento catastrófico en condiciones normales de operación. También existen los Estudios de Riesgos Ambientales que determinan el nivel de contaminación en suelo, agua, aire y que finalmente pueden provocar daños a las personas u fauna.

Haciendo, referencia a los métodos de perforación vertical y horizontal, denominados "fracturación hidráulica" utilizan vertidos de agua con químicos para la ruptura de piedra en yacimientos no convencionales<sup>62</sup>. Este método en especial, tiene como potencial peligros, en el vertido químico en disolución en agua, que pone en riesgo los mantos freáticos, la salud de las personas y animales, contaminación del suelo, radiación en el agua, por mencionar algunos riesgos del total de los Estudios Riesgos Ambientales (ERA), que deberán practicarse.

Estos estudios (ERA) sirven para determinar las consecuencias y grados de frecuencia con las que puede suceder un incidente de riesgos. De esta manera, los

---

<sup>62</sup> Se le llaman no convencionales en virtud de que son hidrocarburos que no pueden ser extraídos y procesados como los hidrocarburos convencionales, sino que requieren de una técnica y tecnología completamente distinta como el *fracking*, para poder extraerlos y de tecnología de punta para poder procesarlos.

seguros y reaseguros juegan un papel importante para el respaldo de daños que puedan ocurrir, ocasionados por las actividades propias de cada actividad propia del sector de extracción.

IX. EL DECRETO PROMULGATORIO DEL ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LOS YACIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE HIDROCARBUROS EN EL GOLFO DE MÉXICO, FIRMADO EN LOS CABOS, EL VEINTE DE FEBRERO DE 2012

De acuerdo con el artículo V, párrafo 1, subpárrafo (b), del Tratado sobre la Plataforma Continental de 2000, se prevé que las partes buscarán llegar a un acuerdo para la eficiente y equitativa exploración de dichos yacimientos transfronterizos.

*1. La Explotación y Exploración de un yacimiento transfronterizo*

La relevancia de que los Gobiernos, de México y Estados Unidos hayan decidido adoptar el método de “unificación de yacimientos” como el mecanismo idóneo para la exploración y explotación de los yacimientos transfronterizos de hidrocarburos existentes entre ambas naciones, es que unificación significa que al compartir un mismo yacimiento, que queda comprendido entre la línea que divide el territorio marítimo de ambas naciones, se aprovechará conjuntamente.

El método de unificación de yacimientos debe de estar sustentado con acuerdos de unificación, debidamente aprobados por las autoridades administrativas de ambos países, para establecer la cantidad de hidrocarburos que cada nación puede extraer de la totalidad calculada que contenga el yacimiento.<sup>63</sup>

El problema radica en las reglas de captura, ya que es un tema pendiente, puesto que no hay una cifra estimada entre calcular el total de los hidrocarburos existentes en el yacimiento y la proporción que a cada país le corresponde capturar. Es decir, existe el método por el cual habrá de aprovecharse los recursos naturales

---

<sup>63</sup>Cámara de Diputados. Decreto promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos. Consultado el 16 de abril de 2019 de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5352990&fecha=18/07/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352990&fecha=18/07/2014).

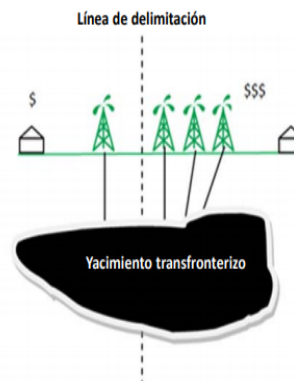


de los yacimientos transfronterizos, pero no las reglas que establezcan la cantidad de crudo que puede extraer una de las dos naciones.

## Regla de Captura (*Rule of Capture*)

- No otorga certidumbre jurídica a los propietarios de cada lado del yacimiento.
- Genera una competencia por extraer la mayor cantidad de hidrocarburos de cada lado, generando efectos negativos en el yacimiento.
- Se pueden perforar más pozos de los que técnicamente es factible, así como su infraestructura asociada.
- El costo de producción es alto, ya que no existe un modelo de extracción conjunto.
- No otorga incentivos a las compañías que operan a cada lado a incrementar el factor de recuperación.

Cuando "NO EXISTE" un Acuerdo



SENER  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Activar Windows

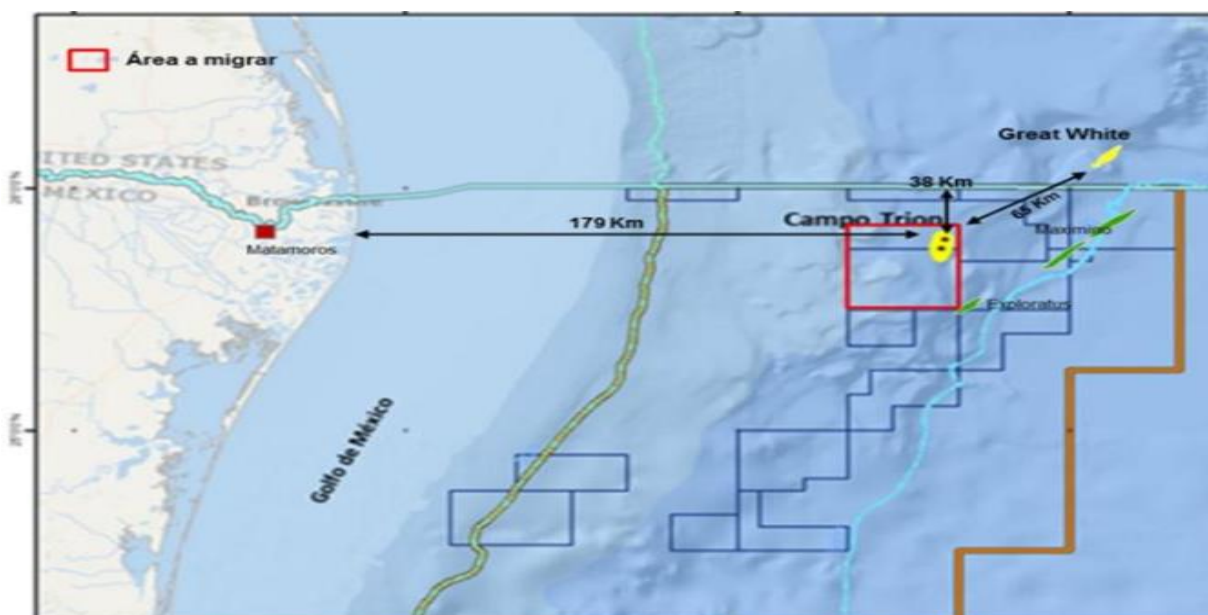
Fuente de la imagen en:  
[https://www.senado.gob.mx/comisiones/relext\\_an/eventos/docs/secretaria\\_energia\\_291117.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/relext_an/eventos/docs/secretaria_energia_291117.pdf)

Es de gran relevancia este tema, debido a que la Comisión Nacional de Hidrocarburos adjudicó contratos de exploración y extracción en esta área.

Conjuntamente, la importancia del tipo de petróleo que yace en estas áreas. El área de Perdido tiene hidrocarburos con característica de 3p (probables,

probadas y posibles) con crudo ligero, densidades entre los 25° y 29° API,<sup>64</sup> es decir, de primera calidad para la refinación.

De comprobarse reservas en el área Trión-1, Maximino y Supremus ubicado dentro del Cinturón Plegado Perdido (CPP) al noreste de la Planicie de Sigsbee, será la segunda reserva de México después de la majestuosa Cantarell.<sup>65</sup> Lo que significa que establecer la reglas de captura entre ambos países, debe de ser una prioridad del Ejecutivo Federal.



El bloque Trión se ubica a 179 kilómetros de las costas de Tamaulipas, cerca de la frontera con Estados Unidos. (Pemex)<sup>66</sup>

El área de Trión, se ubica en el llamado Cinturón Plegado Perdido, que es una franja ubicada en el Golfo de México que comprende un área de 27,230 kilómetros cuadrados.<sup>67</sup>

<sup>64</sup> Secretaría de Energía. Glosario de términos petroleros. Conjuntamente con la subsecretaría de Hidrocarburos. Consultado 29 de septiembre de 2020. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8317/GLOSARIO\\_DE\\_TERMINOS\\_PETROLERO\\_S\\_2015.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/8317/GLOSARIO_DE_TERMINOS_PETROLERO_S_2015.pdf).

<sup>65</sup> Ortiz Leonardo, Esteban. *Desarrollo de campos petroleros en aguas profundas del norte del golfo de México*. UNAM, Tesis para obtener título de Ingeniero Petrolero. Enero 2016.

<sup>66</sup> Diario Expansión. Lunes 5 de diciembre de 2016. Consultado el 14 de agosto de 2019 de: <https://expansion.mx/economia/2016/12/05/min-a-min-la-cuarta-licitacion-de-la-ronda-1-energetica-la-joya-de-la-corona#uuiid00000164-01aa-db07-a166-3fab272c0008>

<sup>67</sup> González, Nayeli. Dinero en imagen. ¿Qué es el campo Trión y qué significa para Pemex? recuperado 2 de febrero de 2019. Disponible en: <https://www.dineroenimagen.com/2016-12-05/76124>.

Esta área de Trión, es un yacimiento descubierto en 2012 que tiene crudo ligero. PEMEX recibió en la Ronda Cero, dos asignaciones en área de Trión.<sup>68</sup> Por lo que en términos de contratos, la ley obliga a la participación de PEMEX en los proyectos transfronterizos con al menos un 20% como socio de cada proyecto, permitiéndole el acceso a la información y al manejo de recursos<sup>69</sup>

En la Ronda 1. Cuarta Licitación se adjudicaron cuatro áreas para la zona de Cinturón Plegado Perdido (CPP):

China Offshore Oil Corporation consiguió las áreas 1 y 4 de CPP en la zona norte del Golfo de México; “este bloque, ubicado en la provincia geológica Salina del Bravo, tiene un área de 1,877 kilómetros cuadrados. Su principal hidrocarburo es aceite súper ligero, aunque también se puede encontrar aceite ligero”.<sup>70</sup>

Las Petroleras estadounidense Chevron Energía de México, s. de R.L de C.V; PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN y la japonesa INPEX E&P MEXICO S.A DE C.V, consiguieron el área 3 de CPP. La propuesta de regalía adicional que presentó fue de 7.44%, señala que este fue el único licitante interesado en la zona. El área 3 de CPP se encuentra en la provincia geológica Salina del Bravo, con un área de 1,687 kilómetros cuadrados y su hidrocarburo principal es aceite ligero.

El área 2 del área Cinturón Plegado Perdido, considerado de Aguas Profundas lo ganó la francesa TOTAL E&P MÉXICO, S.A DE C.V Y EXXONMOBIL EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. cuenta con un área de 2,977 kilómetros cuadrados. Su principal hidrocarburo es aceite super ligero<sup>71</sup>.

Notamos que, Pemex no tuvo una participación en China Offshore, por lo que se está en espera de una justificación.

---

<sup>68</sup> Periódico “Expansión, en alianza con CNN”, Consultado el 20 de enero de 2019. Disponible en: [https://www.google.com/amp/s/expansion.mx/empresas/2016/12/05/quien-es-bhp-billiton-el-socio-de-pemex-para-explorar-el-campo-trion%3f\\_amp=true](https://www.google.com/amp/s/expansion.mx/empresas/2016/12/05/quien-es-bhp-billiton-el-socio-de-pemex-para-explorar-el-campo-trion%3f_amp=true).

<sup>69</sup> Ídem., p.9.

<sup>70</sup> 5 de diciembre de 2016. *Diario Expansión*. Disponible en: <https://expansion.mx/economia/2016/12/05/min-a-min-la-cuarta-licitacion-de-la-ronda-1-energetica-la-joya-de-la-corona> Consultado 20 de enero de 2019.

<sup>71</sup> Ídem.

## 2. *Actividades cerca de la línea de delimitación*

Los Gobiernos se consultarán sobre las actividades de exploración y explotación emprendidas dentro de las tres millas contiguas a la línea de delimitación, la cual se refiere a las fronteras marítimas en el Golfo de México delimitadas en los tratados sobre límites vigentes entre ambos países, así como cualquier futura frontera marítima en el Golfo de México a ser delimitada entre los dos Gobiernos.

Dichas consultas incluirán el intercambio de toda la información geológica relevante y disponible asociada a dichas actividades y derivadas de los mismos.<sup>72</sup>

Esta última parte, refiere una futura frontera marítima en el Golfo de México a ser limitada por ambos países. Actualmente ya se ha pactado una prolongación de la línea de CPP en donde participa Estados Unidos, Cuba y México, esto a través del Decreto promulgatorio del tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2018.

México tiene yacimientos transfronterizos de hidrocarburos, que colindan con:

- En el Golfo de México, frontera con Estados Unidos
- En el Golfo de México, frontera con Cuba
- En el Sur, frontera con Belice y Guatemala.<sup>73</sup>

Por lo que es necesario llegar a acuerdos sobre reglas de captura para en estas áreas, ahora más en relación a que ya se prolongó la línea de Cinturón Plegado Perdido con este nuevo Decreto citado en donde interviene Cuba y México, quedando pendiente con respecto a la frontera Sur.

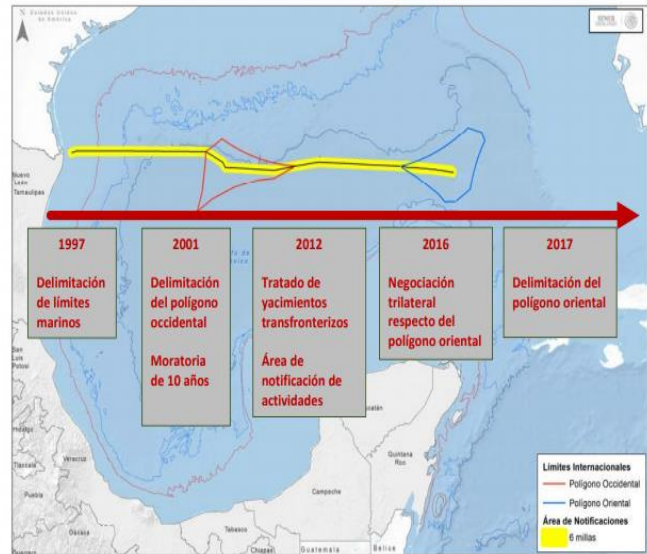
---

<sup>72</sup> Decreto promulgatorio. Consultado en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5533091&fecha=26/07/2018](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5533091&fecha=26/07/2018)

<sup>73</sup> Cámara de Diputados LXII Legislatura. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. ¿El qué, cómo y cuándo de la reforma energética?. 2014, p.32.

# Evolución histórica en la frontera del Golfo de México con Estados Unidos

- En 2017 se llegó al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Frontera Marítima en la Región Oriental del Golfo de México ("polígono oriental").
- Cabe recordar que el artículo 2 del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a los yacimientos transfronterizos de hidrocarburos en el Golfo de México establece lo siguiente:
  - "Línea de Delimitación" significa las fronteras marítimas en el Golfo de México delimitadas en el Tratado de 1970, en el Tratado sobre Límites Marítimos de 1978 y en el Tratado sobre la Plataforma Continental de 2000, así como cualquier futura frontera marítima en el Golfo de México delimitada entre las Partes, conforme sea acordado;



Fuente de impresión de pantalla en:  
[https://www.senado.gob.mx/comisiones/relext\\_an/eventos/docs/secretaria\\_energia\\_291117.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/relext_an/eventos/docs/secretaria_energia_291117.pdf)

## CAPÍTULO CUARTO

### LOS CONTRATOS DE HIDROCARBUROS EN MÉXICO

#### I. ¿QUÉ ES UN CONTRATO?

En el derecho privado, los contratos son el medio legal por el cual se plasma o externa la voluntad de dos personas con capacidad jurídica para producir consecuencias jurídicas, por lo cual estarán sujetos a derechos y obligaciones las partes que lo conforman, pudiendo ser unilateral, bilateral o multilateral.

Dentro del derecho privado, los contratos los hay típicos y atípicos, los primeros son todos aquellos que cuenta con regímenes jurídicos para llevarlos a cabo, sin embargo, los segundos son contratos que no cuentan con regulación legal,

ejemplo de ello son los contratos Joint ventures o empresa conjunta, los contratos tipo farm aut entre otros.

Al respecto, el Código Civil Federal define a los contratos como “Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos”.<sup>74</sup>

En este mismo sentido Rafael Rojina Villegas define contrato como “un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones; es una especie dentro del género de los convenios. El convenio es un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones y derechos reales o personales; por tanto, el convenio tiene dos funciones: una positiva que crea o transmite obligaciones y derechos y otra negativa: modificarlos o extinguirlos”.<sup>75</sup>

El autor Edgardo Peniche refiere el contrato como la fuente más perfecta de las obligaciones, porque supone la voluntad de contraerlas, el contrato es un convenio en virtud del cual se crean o transmiten obligaciones y derechos.<sup>76</sup>

Luis Díez Picazo y Antonio Guillon establecen “el contrato es el negocio jurídico patrimonial de carácter bilateral.”<sup>77</sup>

Por tanto, los contratos son el medio por el que se formaliza el tráfico mercantil, lo que provoca la circulación de valores patrimoniales.

Las empresas como entes particulares también celebran contratos que les permiten con gran eficiencia, llevar a cabo servicios o asociaciones que beneficien sus finalidades y utilidades. Entre ellas existe una transferencia de servicios, derechos y obligaciones.

---

<sup>74</sup> Artículo 1793 del Código Civil define la palabra contratos como: Agenda Civil del Distrito Federal. Consultado el 24 de junio de 2019 de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_030619.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_030619.pdf).

<sup>75</sup> Rojina Villegas, Rafael. Clasificación de los contratos. *En Compendio de Derecho Civil IV Los Contratos*. México, Vigésima séptima edición, editorial PURRÚA, pp. 8-10.

<sup>76</sup> Peniche López, Edgardo. Introducción al Derecho. Ed. Porrúa, México, 1972, p. 194.

<sup>77</sup> Díez Picazo, Luis y Guillon Antonio. El Contrato administrativo. En Jorge Fernández Ruiz. Derecho Administrativo. México, SEGOB, SECULT, INEHRM, UNAM Y IJJ, 2016. P.162



Las empresas mercantiles en el ramo del petróleo, pueden, en su facultad de particulares o gremios, celebrar tipos de convenios que más favorezcan a sus intereses y finalidades, pudiendo celebrar contratos típicos y atípicos; en realidad la ley mercantil, no establece un límite para la celebración de contratos.

También existen contratos modelo que son utilizado entre particulares, empresas o público-privadas, según sea el caso. Estos contratos son creados por entidades como la *Petroleum Joint Venture Association (PJVA)*, la *American Petroleum Institute (API)* o la *Association of International Petroleum Negotiators (AIPN)*, que son organizaciones que han creado contratos modelo para el trabajo de operación conjunta, resolución de controversias o la confidencialidad y la ley extranjera aplicable en la industria petrolera.

El hecho de que Pemex haya celebrado contratos tipo farm out en campos del golfo de México<sup>78</sup>, nos hace remitirnos a los contratos atípicos, en función de que los farm out y los joint ventures son contratos modelo de asociación, catalogados dentro de los contratos atípicos, por los cuales Pemex puede realizar alianzas o asociaciones con particulares.

Estas alianzas, al ser catalogadas de atípicos, tienen como característica, que son menos controlables que los mismos contratos típicos en relación a la ausencia de regulación legal y las cláusulas de confidencialidad que poseen.

Los contratos modelo joint ventures y de farm out, son usados en empresas que tienen la finalidad de asumir riesgos con otras empresas al estilo de una ley petrolera que se ha elaborado por la costumbre internacional y las buenas prácticas internacionales en materia de petróleo.

Al respecto Víctor Castrillón y Luna, conceptualizan el contrato joint ventures como el contrato por cuya virtud, dos o más comerciantes unen sus recursos y

---

<sup>78</sup> Aristegui, Carmen. (15 de junio 2016 7:42 am) Pemex promueve su primer farm out en Golfo de México. Consultado el 08 de septiembre de 2020 de: <https://aristeguinoicias.com/1506/mexico/pemex-promueve-el-primer-farm-out-en-el-golfo-de-mexico/>.

esfuerzos para la creación de una empresa conjunta y permanente, en función de la realización de un proyecto, creando un ente jurídico, o bien comprometiendo la realización de actos futuros de comercio y asumiendo riesgos conjuntos, así mismo, una participación mutua en las utilidades y pérdidas que se produzcan.<sup>79</sup>

Para Arce Gargollo, son asociaciones celebrados entre dos o más sociedades (personas) para la realización de un trabajo o proyecto conjunto, que no entraña la creación de una persona moral distinta de las partes que intervienen, al menos no desde el inicio.<sup>80</sup>

En resumen, son contratos todos aquellos que generan y transmiten derecho y obligaciones, pudiéndose acuñar dichos contratos, de acuerdo a la finalidad que se persigue; si entre particulares, la finalidad es pasar un bien al patrimonio de otro, se realizará un contrato de compraventa por lo cual, pertenecerá a los contratos típicos, por estar regulada, sin embargo, si la finalidad es compartir riesgos y aprovechamientos entre empresarios petroleros, los contratos por los que podrán optar, serán aquellos que permitan provechos y gravámenes recíprocos con un amplio margen de decisión, en función de que no cuentan con una legislación que los regule, lo factible es que se opte por celebrar contratos modelo atípicos.

Reiterando, los contratos atípicos, al ser contratos que no tiene regulación, son elaborados por entidades internacionales especializadas en al ramo del petróleo, que han formado contratos modelo para la práctica de las actividades petroleras, lo que facilita a la industria petrolera, la celebración de acuerdos, asociaciones y participaciones en esta área específica, muy ad hoc para los petroleros internacionales y petroleras estatales.

Los contratos tipo farm aut que celebre Pemex -aclarando que Pemex tiene alianzas con particulares en función de migraciones a contratos y en razón a asociaciones con particulares propiamente- traer repercusiones de incertidumbre de

---

<sup>79</sup> Castrillón, Víctor y Luna. *Contratos de Joint Venture*. En *Contratos Mercantiles*. Disponible en libros virtuales Kindle. posición14423.

<sup>80</sup> Arce Gargollo, Javier. *Contratos Mercantiles Atípicos*. México, editorial Porrúa, 14ª ed., 2010, p., 411.



las alianzas y asociaciones que Pemex, Empresas Productivas del Estado y particulares realicen, en virtud de las cláusulas de confidencialidad que contienen este tipo de contratos.

Los contratos modelo atípicos, forman parte de la costumbre de la actividad petrolera en el mundo, de hecho, es una forma en que la industria petrolera ha trabajado; cabe recordar los contratos de alianzas estratégicas que se realizaron en México en la década de los ochentas y noventas.<sup>81</sup>

En un paréntesis, queremos resaltar, la labor de supervisión y conocimiento de todas y cada una de las asociaciones o alianzas que se celebren, está a cargo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por lo que su eficacia en esta tarea deberá dar transparencia en este tipo de actos. De lo contrario las alianzas que no se lleguen a conocer, ocasionarán la pérdida de la dirección de movimiento del recurso no renovable petróleo, que en sí es propiedad de la nación, por tanto, la pregunta sería ¿por qué la nación, no podría saber el destinatario final de los hidrocarburos? y ¿Por qué la Nación debe de dotar de hidrocarburos a empresas multinacionales? Lo anterior es de vital importancia, en función de la responsabilidad que se le encomendó a la Comisión Nacional de Hidrocarburos para erradicar actos de corrupción.

Las alianzas estratégicas, por tanto, se han llevado a cabo desde sexenios anteriores a la reforma energética. El poderío derivado del petróleo, acumulado y creciente desde la época industrial hasta nuestros días, es de tal magnitud que mueve sistemas completamente.

#### *1. Naturaleza jurídica de los contratos de hidrocarburos*

Los contratos, al tener la función de realizar los fines de la vida económica; el Derecho los ha ocupado en sus distintas áreas, en este caso, los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, necesariamente, su naturaleza jurídica es pública por estar atribuidos a la Nación a nivel constitucional, por tanto, pertenece

---

<sup>81</sup> Foro Pemex. Alianzas estratégicas celebradas por Pemex. 23 de mayo de 2016. Recuperado el 20 de diciembre de 2020 de: Alianzas estratégicas celebradas por PEMEX – FORO PEMEX.

a dominio público y por tanto su régimen corresponde al Derecho Público, en consecuencia, debiera encuadrar en los contratos de tipo administrativos.

Los contratos celebrados por la Administración pública, deben tener como finalidad satisfacer un interés público, por lo que deben de estar conformados, de acuerdo a la doctrina jurídica, por un régimen exorbitante de derecho ordinario.<sup>82</sup>

Los contratos administrativos, no podrían obedecer a la naturaleza de contratos privados-mercantiles en primera porque existen reglas para poder pasar un bien del sector público al privado y solo de áreas consideradas prioritarias, mas no las estratégicas y, en segunda, porque sería reconocerle la doble capacidad jurídica al Estado, como lo refiere Bodenheimer:

“La administración, en su esencia, es un ejercicio de poder. La administración pública en particular es una esfera de actividad libre del gobierno. La consideración directora de la administración pública es el principio de utilidad y la voluntad de lograr resultados prácticos mediante la aplicación de los medios más eficaces. La administración pública no limitada por el derecho es puro imperio de poder.” En función de la siguiente idea “una nación que deja de percibir la diferencia entre regulaciones administrativas y jurídicas, puede perder fácilmente, su libertad y su derecho, aún sin darse cuenta de ello.”<sup>83</sup>

En razón de que el Estado debe de actuar dentro del sector público; debe de sujetarse al Derecho Administrativo- perteneciente al Derecho público- derivado de lo anterior, es necesario que los Actos Administrativos que el Estado realice sean administrativos.

El maestro Alfredo Díaz Camarena, nos refiere que “la titularidad y el manejo de las actividades contempladas en las áreas estratégicas le han dado a la economía nacional la característica de una economía mixta, con un claro sentido social; sin embargo, desde los años ochenta, la llegada al poder de gobiernos neoliberales ha desviado esta tendencia, la

---

<sup>82</sup> El autor Jorge Fernández Ruiz señala que “El contrato administrativo es un acuerdo de un particular con un órgano del poder público en ejercicio de función administrativa, para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones patrimoniales, en aras del interés público, con sujeción a un régimen exorbitante del derecho ordinario”. Fernández Ruiz, Jorge. “El contrato administrativo”. En *Derecho Administrativo*. Secretaría de gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, p. 180.

<sup>83</sup> Márquez Gómez, Daniel (Coord). Manual de Derecho Administrativo. México, FCE, UNAM, IJ, 2019. Pp. 153-154.

que ha permanecido hasta la fecha, e incluso avanzado, para desgracia de la mayoría de los mexicanos. en este proceso, los gobiernos liberales han promovido el traspasó de actividades estratégicas a prioritarias para permitir la desincorporación de empresas estatales y abrir la inversión al sector privado, tal como es el caso de la comunicación vía satélite y los ferrocarriles, reformados por Ernesto Zedillo el 2 de marzo de 1995, quien por cierto, contrario a la ley, se convirtió en asesor de las empresas ferrocarrileras privatizadas en 1999, antes de cumplir un año de dejar su cargo.”<sup>84</sup>

En este caso, la calidad de estratégicos del petróleo e hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos, permanece formalmente en la Constitución como estratégicos y son motivo de contratos onerosos en la actualidad derivado de la reforma energética, lo anterior está pendiente de los motivos, puesto que no hay razón de ser de los contratos de hidrocarburos, en función de que el petróleo es de dominio público, estratégico y debiera conservarse para los intereses públicos propios de la Nación.

En un arduo trabajo por tratar de encuadrar los actos jurídicos - administrativos que celebra el Estado en base al Derecho Administrativo sobre bienes de dominio público como patrimonio público, en contratos administrativos, encontramos a investigadores de la talla de Dr. Daniel Márquez Gómez, Dra. Sonia Venegas Álvarez, Dra. Margarita Palomino Guerrero, Dr. Filiberto Otero Salas y el Dr. Jorge Fernández Ruiz, con la finalidad de hacer notar, en primera instancia que, los bienes de dominio público o bienes de la Nación, pertenecen al Derecho público, del que se deriva la exclusión de dichos bienes públicos del tráfico comercial y, en segunda si existen tales contratos administrativos.

Reiteramos, al tratar de encuadrar la naturaleza jurídica de los contratos de hidrocarburos de exploración y extracción tenemos en primer lugar que, el petróleo al ser propiedad de la Nación por tanto patrimonio público, estos forman parte del régimen de Derecho público, en segundo lugar, al ser considerados estratégicos deben de estar fuera del comercio, por tanto, no deberían de existir dichos contratos, no los que impliquen compartir la producción petrolera con los contratistas.

---

<sup>84</sup> Ríos Camarena, Alfredo. Op. Cit., pp. 145-146.

En función de lo estratégico - el petróleo es impulsor para el desarrollo de la economía de la nación- es el Estado el que ejerce la rectoría de la nación<sup>85</sup>, por tanto, éste debe, en base a su función pública, preservar dicho recurso natural no renovable y además estratégico; preservarlo y además ser mediador entre las fuerzas de producción. En palabras del Dr. Filiberto Otero Salas, refiere de manera exacta: “ aunque el Estado pueda explotar directamente dichos recursos, no puede transferir el derecho real de disposición a través de ningún acto jurídico, por tanto, el Gobierno Federal debe tener muy en claro, que no puede transferir la disponibilidad del bien.”<sup>86</sup> Crítica a la cual nos adherimos sin duda alguna.

Lo que observamos en los contratos jurídicos de exploración y extracción de petróleo e hidrocarburos, en relación con el Derecho Público, es que éste último al no tener la seguridad de si existen o no los contratos administrativos, aquellos realizan contratos en el cual es notorio que se traspasa la disponibilidad y el usufructo del petróleo e hidrocarburos

La calidad de estratégico del petróleo e hidrocarburos, daba la exclusividad del Estado de poder tener la planeación, administración, explotación y control del recurso natural no renovable.

En la actualidad, los contratos que están constituidos por el sector público y el sector privado, forman parte de los contratos de tipo administrativo.<sup>87</sup> Por tanto los contratos que celebren los órganos administrativos en función de su atribución,

---

<sup>85</sup> “en el concepto de Rectoría del Estado encontramos un alto contenido político, social y económico, que recoge los sentimientos de la mayoría de la población, sobre la necesidad social de que el Estado se obligue a responder a la confianza depositada a través de la Soberanía otorgada por el pueblo mexicano en correspondencia con el artículo 39 de la Constitución, que establece: La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo el tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.” Ríos Camarena, Alfredo. *La crisis del neoliberalismo globalizador. Hacia un nuevo rumbo económico*. México, CEDIP y Cámara de Diputados, 2009, p. 142.

<sup>86</sup> Fernández Ruiz, Otero Salas Filiberto. (coord.) *Derecho administrativo*. Segundo curso. México, editorial Veritatis Verbum, primera edición 2015, p. 45.

<sup>87</sup> El Dr. Daniel Ramos refiere que, los contratos administrativos son una especie dentro de un género de los contratos, que se caracterizan porque invariablemente los celebra la Administración Pública con particulares, y su objeto es la satisfacción del interés general, amén de estar sujeto a un régimen de Derecho Público. Ramos Torres, Daniel. *Los Contratos Administrativos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios*. México, editorial PACJ., 2007, p. 34.

necesariamente pertenecen a los contratos administrativos, mismos que a su vez quedan regulados por el Derecho Administrativo, y este último es parte del Derecho público.

Los órganos administrativos en función de sus atribuciones o funciones celebran contratos administrativos con personas particulares. Estos contratos se elaboran en base en la combinación de un régimen público y privado, del cual, se desprende la participación estatal en contratos.

En un esfuerzo por conceptualizar los contratos administrativos, la Dra. Sonia Venegas los refiere de la siguiente manera: Los contratos administrativos son un acuerdo celebrado entre la administración pública u otro órgano administrativo, ya sea de los poderes judicial, legislativo o de órganos constitucionales, por una parte, y, por otro lado, un particular, o un órgano administrativo, en donde se establecen derecho y obligaciones, cuya finalidad es la satisfacción del interés público y se rige por un régimen exorbitante de derecho privado.

Los contratos son el género y el área que auxilian pueden ser administrativos, laborales o mercantiles, por lo que, con los contratos administrativos de exploración y extracción nos encontramos ante contratos propiamente.<sup>88</sup>

En efecto, el estado celebra contratos con particulares, creando derechos y obligaciones; cómo podemos ejemplificar, el Estado celebra contratos a través de Pemex y empresas productivas del Estado, en donde el Estado contrata a través de Pemex con un particular por medió de contratos de alianzas, o bien, el Estado con un particular propiamente. Toda vez como hemos mencionado en el capítulo tres, sobre que la empresa Pemex se crea como si fuera una empresa paraestatal sin serlo al igual que las empresas de particulares, lo que podemos inferir, es que la empresa Pemex al no estar determinada, puede asumirse que, actúa como empresa particular con patrimonio.

En este sentido, existen diferentes puntos de vista sobre este tipo de sociedades mercantiles en donde el Estado forma parte, esto es a través de

---

<sup>88</sup> Arce Gargollo, Javier. "Contratos Mercantiles Atípicos", op cit., p.29.

Petróleos Mexicanos y empresas productivas del Estado o directamente, como ya hemos referido.

El autor Ramón Parada define a las sociedades mercantiles del Estado como un escape de la administración: “La administración escapa del Derecho administrativo – disfrazándose de sociedad anónima o entidad pública sujeta al derecho privado o de fundación privada no deja de ser Administración, y debería, en consecuencia, estar sujeta a los mismo principios constitucionales”<sup>89</sup>

El autor Jaime Vidal Perdomo lo refiere como una intervención del Estado mediante la Administración para hacer posible la función económica que tiene él mismo: “La administración se entiende el conjunto de órganos encargados de cumplir las múltiples intervenciones del Estado moderno y de atender los servicios que él presta.”<sup>90</sup>

El maestro Alfonso Nava Negrete<sup>91</sup> nos refiere que es la actividad económica del Estado, el origen del intervencionismo administrativo, por esta razón, el Estado empresario tenga una doble personalidad, por un lado, gestor público y por el otro gestor privado.

Lo anterior, es tema de debate entre los estudiosos y especialistas del derecho administrativo, puesto que aceptar que el Estado tiene doble capacidad jurídica, es permitir al Estado actuar como particular, cuando su función por naturaleza es pública y que su participación como rector de la economía, es con la finalidad del equilibrio de fuerzas de producción y evitar la explotación del hombre por el hombre, mas no el trasladar el patrimonio público a los particulares en detrimento de la Nación y menos de un recurso natural estratégico, como el petróleo.

---

<sup>89</sup> Parada Ramón. *Derecho Administrativo I*. Madrid, editorial Marcial Pons, 15ª ed., 2004, p. 30.

<sup>90</sup> Vidal Perdomo, Jaime y Molina Betancourt. Nocións generales. En derecho Administrativo. Colombia, LEGIS, 13ª ed., 2008, p. 2.

<sup>91</sup> Nava Negrete, Alfonso. “Contratos privados de la administración pública”. *En Estudios Administrativos*. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2011, pp. 7-15.

De cualquier modo, el Estado tiene poder, un poder vertical, en que la Nación difícilmente ha podido permear y cuando lo ha hecho, lo ha hecho a través de una revolución mexicana, que actualmente pienso, se pretende hacer olvidar.

La función de la Nación es no reconocerle la doble capacidad del ejecutivo federal, en función de que reconocérsela, sucedería lo que Bodenheimer nos comenta.

Sin embargo, el Estado actúa como ente público y el privado como tal, en donde el Estado permite la aplicación exorbitante de derecho privado.

En el caso de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos, son contratos administrativos propiamente dichos, en relación a las leyes que se crearon y al proceso administrativo que se siguió para llevar a cabo dichos actos, - El hecho de no someterlos a la administración pública, el Estado estaría realizando solo actos de imperio- sin embargo, el objeto del contrato no es objeto de comercio en su calidad de estratégico y de patrimonio público, por tanto la nulidad absoluta se actualizaría.

El Estado realiza estos contratos con la finalidad de la obtención de ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo del largo plazo de la Nación.

En este sentido, existe un reto para el derecho administrativo, de encuadrar los contratos de Exploración y extracción de hidrocarburos en contratos de naturaleza administrativa, puesto que no es clara, en función de los actos realizados por el ejecutivo federal a través de la administración pública necesariamente son contratos administrativos; que el petróleo y la electricidad son considerados estratégicos en función de que son elementos que apoyan el desarrollo económico de la Nación y que por ende están fuera del comercio, sin embargo se tienen celebrados contratos petroleros con gran contenido de derecho exorbitante privado, lo que han permitido los contratos modelo farm aut, y joint venture entre otros por entidades internacionales, que permiten que las empresas multinacionales se lleven como contraprestación los productos de la exploración y la extracción, que no tendrían que ser compartidos con ellos en función de que son de la Nación y el Estado es el

Ente en el que se le ha depositado confianza del pueblo como soberanía para que obre en beneficio social, protección a la Nación y conservación del patrimonio públicos estratégico.

## *2. Los elementos del contrato*

En cuanto a los elementos objetivos del acto administrativo, se tiene que el objeto del contrato, lícito, posible y determinado.

La licitud deriva de que haya ordenamiento jurídico para ajustarse a ella, de tal modo que, si infringe alguna regla, será ilícito. Con respecto al petróleo, este está catalogado dentro de la Constitución como área estratégica, por tanto, fuera del comercio y en consecuencia no puede ser objeto de contrato.

En los Contratos de exploración y extracción, el sujeto que actúa a nombre del Estado es la Comisión Nacional de Hidrocarburos en coexistencia de la Secretaría de Energía; por otro lado, las personas morales en consorcio, asociación o individual.

En este caso, pondremos el ejemplo de dos modalidades en que la Comisión celebró contratos. Haremos mención que estos contratos fueron elegidos al azar, con la finalidad de hacer visible la transmisión onerosa del petróleo e hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos.

El contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos en la modalidad de licencia otorgada a la empresa SHELL con número de contrato CNH-R02-L04-AP-PG02-2018, establece como partes los siguientes:

En un lado se encuentra la Comisión Nacional de Hidrocarburos contratando con la empresa SHELL exploración y extracción de México, S. A. de C. V. como operador, en consorcio con PEMEX exploración y producción.

En este contrato se establece que se entenderá como “empresas participantes todos y cada uno de SHELL y PEP, incluyendo al operador y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente contrato”.



Al analizar el contrato CNH-R02-L04-AP-PG02-2018 (SHELL), establece como objeto de contrato, la realización de las actividades petroleras, en la modalidad de licencia, en virtud del cual se otorga al contratista el derecho de explorar y extraer a su exclusivo costo y riesgo los hidrocarburos propiedad del Estado en el área contractual.

El contratista tendrá derecho a la transmisión onerosa de los hidrocarburos, siempre que se encuentre al corriente en el pago de las contraprestaciones del Estado.

En este caso, el objeto del contrato va más allá de la exploración y extracción del petróleo y de las actividades petroleras, debido a que una cosa es que al adjudicar un área contractual a una empresa petrolera para que lleve a cabo la exploración del área y otra distinta es realizar la localización y perforación del suelo, del mismo modo la recolección, transporte y almacenamiento del petróleo e hidrocarburos.

Por tanto, es la modalidad de licencia, en los contratos de exploración y extracción, la que permite la apropiación del hidrocarburo por parte del operador, una vez pagados las reciprocidades a favor del Estado y el usufructo del petróleo.

No debemos olvidar que la disponibilidad del hidrocarburo en boca de pozo, es decir una vez fuera del suelo y que pueda ser manipulable, conducido y dispuesto, conducido y transportado; el hidrocarburo puede ser captado, dirigido y almacenado en tanques propiedad del operador de acuerdo con la ley reglamentaria.

Lo anterior lo referimos, debido a que los hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos pertenecen al patrimonio público y no se debe permitir que los operadores tengan la disponibilidad de los hidrocarburos.

El Derecho público en relación con la Constitución Política de México de 1917 que nos rige en la actualidad, podemos apelar al dominio directo que tiene la Nación sobre sus recursos naturales existentes en el suelo, subsuelo y espacio aéreo, en donde el hidrocarburo no puede ser transmisible de titular o de un patrimonio a otro

por pertenecer al patrimonio público; aun cuando los contratos atípicos justifican que no es un medio de cambio, sino provechos y gravámenes que resultan para todos los contratantes; ni tampoco cuando la Secretaría de energía declare económico los hidrocarburos hallados.

El Gobierno Federal tiene competencia para ser titular de los hidrocarburos en su calidad de ente público, para beneficio e interés públicos, por lo que no está facultado para eliminar lo estratégico, por tanto, fuera del comercio, ni la naturaleza jurídica de patrimonio público, al petróleo e hidrocarburos líquidos sólidos y gaseosos.

Advertimos también que el Derecho interno entra en conflicto con la compraventa internacional, las costumbres y las mejores prácticas internacionales; puesto que el primero obedece a un criterio de orden público y el segundo, obedece al trabajo conjunto para realizar alianzas para un fin en común de las empresas mercantiles.

A pesar de lo anterior, el hidrocarburo sigue siendo la sustancia no renovable que se trasmite, ya sea bajo la argumentación de una modalidad de contraprestación o bajo el criterio de ser el producto de una alianza *ad hoc*.

### *3. Las obligaciones de las partes*

Las obligaciones de las partes, en el caso de celebrar alianzas o asociaciones es variada e inclusive no precisa aún para la sociedad en general, porque la ley nos permite saber en qué porcentaje participa la empresa productiva del Estado y las empresas particulares con o sin asociación, pero no precisa la distribución de actividades ni la cantidad de contratos tipo farm aut y join venture.

En el caso de los contratos sin socio, el contratista deberá explorar y extraer a su propio riesgo y costo los hidrocarburos yacentes en el subsuelo mexicano, por otra parte, el Estado se obliga a dar onerosamente el hidrocarburo extraído en el caso de que el contratista sea titular en la modalidad de licencia, o una parte de la producción neta de los hidrocarburos en el caso de la modalidad compartida.

Entre las obligaciones adicionales de SHELL se encuentra la de llevar, bajo su responsabilidad, la extracción, recolección y desplazamiento de los hidrocarburos hasta el punto de medición.

#### *4. Las causas de terminación de los contratos de hidrocarburos*

La rescisión administrativa del contrato de exploración y extracción, es una forma de llevar a cabo la terminación de contrato de exploración y extracción de hidrocarburos, según sea el caso, esta se llevará a cabo por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, según se actualice cualquiera de los siguientes puntos:

- Que, sin causa justificada ni autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, el contratista por más de ciento ochenta días naturales de forma continua, no inicie las actividades previstas en el plan de exploración o de desarrollo para la extracción del área contractual.
- Que el contratista no cumpla con el compromiso mínimo de trabajo, sin causa justificada, conforme a los términos y condiciones del contrato para la exploración y la extracción.
- Que el contratista ceda parcial o totalmente la operación o los derechos conferidos en el contrato de exploración y extracción, sin contar con la autorización previa en términos de los dispuesto sobre la cesión de derechos.
- Que se presente un accidente grave causado por dolo o culpa del contratista, que ocasione daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción.
- Que el contratista por más de una ocasión remita de forma dolosa o injustificada, información o reportes falsos o incompletos, o los oculte, a la Secretaría de Energía, de Hacienda y Crédito Público o de Economía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos o a la Agencia, respecto a la producción, costos o cualquier otro aspecto relevante del contrato.
- Que el contratista incumpla una resolución definitiva de órganos jurisdiccionales federales, que constituya cosa juzgada.
- Que el contratista omita, sin causa justificada, algún pago al Estado o entrega de hidrocarburo a éste, conforme a los plazos y términos estipulados en el contrato.

Por otro lado, el contrato de exploración y extracción establecerá las causales de terminación y rescisión del mismo.

Por tanto, se debe de estar pendiente de lo que se establezca como forma de término del contrato de exploración y extracción de hidrocarburos sin menoscabo de las causales de rescisión administrativa.

Para el caso del contratista SHELL se establece como causales de rescisión las administrativas y las de rescisión contractual, en función de estas últimas tenemos las siguientes:

- La Comisión Nacional de Hidrocarburos podrá rescindir el contrato cuando el contratista no presente las garantías de cumplimiento o no mantenga en vigor las garantías corporativas.
- En el caso de que cualquier empresa participante o garante se liquide o cese su existencia legal o corporativa y sin causa justificada. O bien que caigan en insolvencia, o solicite la quiebra, reorganización o suspensión de pagos, entre otras más.

##### *5. La solución de controversias*

La Ley de Hidrocarburos establece que los contratos de exploración y extracción se regirán por lo dispuesto en esta ley y su reglamento y que para efectos de su ejecución será aplicable supletoriamente en lo que no se oponga a esta misma ley y a su reglamento, la legislación mercantil y de derecho común.

Lo anterior, porque la misma ley de hidrocarburos establece que la Comisión Nacional de Hidrocarburos y los contratistas no se someterán, en ningún caso a leyes extranjeras.

En el caso de controversias en los Contratos de exploración y extracción, con excepción de la rescisión administrativa; la ley de hidrocarburos faculta para que se puedan implementar mecanismos alternativos de solución, entre ellos los acuerdos arbitrales y los establecidos en el Código de Comercio sobre el arbitraje comercial.

Sin embargo en el caso del contratista SHELL, establece someterse en caso de controversia relacionada con el contrato de exploración y extracción mediante la conciliación como un prerrequisito para que las partes puedan acudir al arbitraje, en donde las partes acordarán el nombramiento del conciliador o bien podrán recurrir a una institución para su nombramiento, además el procedimiento de conciliación se regirá por el reglamento de conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional CNUDMI o UNCITRAL por sus siglas en ingles.

Por lo que de no dirimirse el conflicto en la conciliación se procederá al arbitraje en donde se estipula, que cada una de las partes asumirá sus propios gastos y costos que deriven del arbitraje. Ambas partes han acordado que, en caso de someterse al arbitraje, este debe de ser de carácter confidencial.

En el caso de controversias entre las partes relacionadas con la rescisión administrativa, deberán de conocer y ser resueltas por Tribunales Federales de México, lo anterior, debido a que la Comisión Nacional de Hidrocarburo no se someterá jamás a tribunales extranjeros, no corriendo con la misma suerte la empresa productiva del Estado y Pemex.

## II. LAS MODALIDADES DE CONTRAPRESTACIÓN DE LOS CONTRATOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

Las modalidades de contraprestación para los contratos de exploración y extracción son propiamente la manera en que el Estado se obliga a pagar las reciprocidades en favor de las multinacionales una vez que estas hayan realizado las actividades petroleras contratadas.

### 1. *Las licencias*

Las licencias son una modalidad que en razón de su contenido, está directamente destinada a ampliar la esfera jurídica de los particulares,<sup>92</sup> además, esta modalidad levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal había establecido

---

<sup>92</sup> Fraga, Gabino... Op. Cit. p. 234.

para el ejercicio de un derecho de un particular, debido a que puede afectar la tranquilidad, la seguridad pública o la economía del país<sup>93</sup>

Ciertamente las licencias son equiparables a las concesiones otorgadas previamente a la Revolución mexicana. El maestro Cesar Nava Vázquez define las licencias como las concesiones clásicas, que son actos unilaterales administrativos para otorgar al licenciataria derechos específicos para la exploración o producción.

Así mismo, desde el punto vista del maestro Dzienkowski<sup>94</sup>, establece que existen contratos administrativos modernos que hacen las veces de una concesión debido a que comparten las siguientes características:

a) El otorgamiento del derecho para explotar gas y petróleo en una determinada zona geográfica dentro de un periodo a cambio del pago de una regalía, bono, renta anual o impuesto;

b) La obligación del concesionario de renunciar a ciertas porciones del área original concesionada por Estado y,

c) La obligación del concesionario de seguir con un plan de trabajo mínimo y un calendario de inversión.

La Dra. Sonia Venegas Alvares establece que las licencias, permisos y autorizaciones son también actos administrativos que aumentan la esfera jurídica del particular, en virtud de los cuales se remueven obstáculos para que dicho particular ejerza una actividad o un derecho preexistente a la emisión de tal acto administrativo, pero por razones de orden público se hace necesaria la emisión del acto administrativo por parte de una autoridad administrativa que ejerce funciones de policía.<sup>95</sup>

---

<sup>93</sup> Fraga, Gabino...Ibíd., p. 236.

<sup>94</sup> Hernández García, Roberto. Contratación y Reforma Petrolera. En *Reforma Petrolera-el paso necesario*. Coordinadores. México, Porrúa-Universidad Panamericana, pp 151-166.

<sup>95</sup> Venegas Alvares, Sonia. Acto Jurídico Administrativo. En Derecho Administrativo I. México, UNAM, PORRUA, 2ª ed, 2020, p. 239.

Por tanto, consideramos que las licencias como modalidad de contraprestación de los contratos de exploración y extracción de hidrocarburos permite amplias actividades de ejecución, maniobras, decisiones y control por parte de los operadores de contratos integrales en esta modalidad.

Consecuentemente, proponemos el siguiente concepto para la modalidad de licencia en contratos de exploración y extracción.

*Aquella modalidad que el Estado trasmite mediante contraprestación a las multinacionales, la transmisión onerosa de los hidrocarburos, una vez pagados las reciprocidades, como lo es: un bono como derecho que tiene éste por el otorgamiento; una regalía por la extracción y apropiación del recurso y un impuesto por las utilidades obtenidas. Por otro lado, la multinacional asume la propiedad de los hidrocarburos y los comercializa.*

Desde la Reforma del 20 de diciembre de 2013 se celebraron 79 contratos de modalidad de licencia, esto representa casi el 70 por ciento del total de contratos firmados hasta el momento, según datos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

## *2. La modalidad de producción compartida*

La modalidad de contraprestación en producción compartida es un medio por el que las empresas multinacionales pueden incrementar su base de reserva, reflejando en la obtención de financiamiento y valoración de la empresa en los mercados financieros.

Es importante resaltar, que el objeto del contrato en esta modalidad es obtener el porcentaje de producción acordado una vez recuperado la inversión. Pudiendo la compañía privada comercializar la producción que le corresponde de manera que vea conveniente.

En donde el volumen de la producción se divide en dos partes: la primera (costoil) se le entrega a la compañía para cubrir los costos de capital y gastos de operación; la segunda (profitoil), se reparte entre el Estado y la compañía siguiendo las reglas establecidas en el contrato, por ejemplo, en proporción 50/50, 60/40 o

70/30, en favor del Estado. Las reglas de corte y reparto se establecen en el contrato.

De la misma forma, proponemos el siguiente concepto para la modalidad de producción compartida en contratos de exploración y extracción:

*El convenio por el cual el operador se obliga a realizar Actividades Petroleras a su exclusivo costo y riesgo a cambio de recibir como contraprestación los porcentajes de producción neta de los hidrocarburos acordados en el contrato.*

El contratista será el único responsable, cubrirá todos los costos y proveerá todo el personal, tecnología, materiales y financiamiento necesarios para la realización de las Actividades Petroleras. El contratista tendrá el derecho exclusivo de conducir las Actividades Petroleras en el Área contractual sujeto a lo establecido en el presente contrato y en la normatividad aplicable.

Los recursos minerales distintos a los hidrocarburos que existan dentro del área contractual, sean o no descubiertos por el contratista serán propiedad del contratista, debiendo abstenerse de explotarlos y venderlos, ya que deben de ser motivo de otra concesión. Consecuentemente, los minerales, metales y demás riqueza que se encuentren en lo terrestre o en aguas profundas o ultra profundas, se podrán sumar a los gigantescos beneficios de las multinacionales.

### *3. La Modalidad de utilidad compartida*

Para el caso de los contratos en modalidad de utilidades compartidas, el pago de utilidad operativa se hará en efectivo; esta liquidez se logra a través de la venta del hidrocarburo, llevada a cabo por una comercializadora que propondrá la Comisión Nacional de Hidrocarburos a petición del Fondo Mexicano del Petróleo.

*Modalidad que permite que la empresa multinacional entregue los hidrocarburos al Estado para que éste realice la venta, siendo el ingreso que se genera de la venta del petróleo, primeramente, se cubren las inversiones y costos operativos, de ahí, del total de los vendido, se divide en partes acordadas previamente entre el Estado y la multinacional.*



#### 4. *La modalidad de servicios*

Por último, la modalidad de servicios, es la que celebra la Comisión Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de una función administrativa con un particular para efectos de que este realice una actividad técnica en la que sea especialista, para satisfacer un requerimiento específico.

### III. CONTRATOS DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN

El Ejecutivo Federal por medio de los contratos de exploración y extracción, permite la participación, en actividades petroleras, a empresas particulares nacionales e internacionales.

Las contraprestaciones se realizan a través de modalidades, a saber: de licencia, producción compartida, utilidad compartida y servicios.

En este mismo sentido, la ley de Hidrocarburos define a los contratos de exploración y extracción como el Acto jurídico que suscribe el Estado Mexicano, a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por el que se conviene la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica.

No obstante, los contratos integrales de exploración y extracción lo definiremos de la siguiente manera:

*Como aquellos contratos en conjunto que el Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión, asigna a Petróleos mexicanos y empresas productivas del Estado, así mismo adjudica contratos a particulares mediante concurso de licitación, las actividades de exploración y extracción, pudiendo llevar a cabo alianzas para la realización de objetivos específicos o integrales, mediante modalidades de contraprestación onerosas.*

En la actividad de exploración y extracción de los hidrocarburos, bajo las mejores prácticas de la industria, según datos obtenidos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, son por excelencia las licencias y la producción compartida.

Sin embargo, si la finalidad es obtener ingresos para la Federación y para ello habrá que dotar de hidrocarburos a los demás países o personas morales con

petróleo mexicano, entonces nos deja en estado de indefensión, debido a que se está inhibiendo la oportunidad a las futuras generaciones de la Nación, la posibilidad de disponer de yacimientos de petróleo en caso de agotamiento. El siguiente punto es que a la Nación no se le está reconociendo; se le nombra que en representación de la misma se obra para llevar a cabo actos jurídicos, sin que haya de por medio una consulta en todo el país, sobre todo en un tema tan delicado, ni tampoco un bono por cada ciudadano.

El Doctor Filiberto Otero Salas nos refiere que “al tratarse de los hidrocarburos, el legislador quiso indicar que el petróleo y los hidrocarburos son propiedad pública, cuyo ejercicio no es absoluto, sino que está limitado por el dominio público”<sup>96</sup>

En este sentido, es de tal importancia que el Estado equilibre la balanza para que, de acuerdo con su función política, no ponga en riesgo el patrimonio público de los hidrocarburos, debido a que lo estratégico de este recurso natural, genera posibilidades extraordinarias en temas de geoeconomía, geopolítica, seguridad nacional y seguridad energética, del que deriva la posibilidad de ser considerados dentro de los países desarrollados, y no, solo como país en desarrollo o consumistas.

En este sentido, Cassagne nos refiere lo siguiente: “si se identifica lo público con lo estatal, la obvia conclusión que se desprende de esa premisa, es que la actuación empresarial del Estado, deberá ser llevada a cabo siempre a través de personas públicas, los actos y contratos de las empresas estatales, serán administrativos, y los bienes pertenecerán al dominio público, sin permitirse la posibilidad que sean titulares los privados”.<sup>97</sup>

En este sentido, es importante poner en crítica los contratos tipo licencia y producción compartida, debido a que la disponibilidad para las multinacionales es muy marcada, lo cual equivale a regalarles el patrimonio público del cual no

---

<sup>96</sup> Fernández Ruiz, Otero Salas Filiberto. (coord.), op. Cit. p. 44.

<sup>97</sup>Cassagne, Juan Carlos. “El régimen de los actos en las empresas públicas”. En *El acto administrativo*. Teoría y régimen jurídico. Colombia, editorial TEMIS, 2013, pp. 340-345.

deberían usar, gozar o usufructuar y sobre todo disponer, debido a la naturaleza jurídica que les precede.

5. *La clasificación del contrato integral en la modalidad de producción compartida, celebrado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y PC CARIGALI MEXICO OPERATIONS en consorcio con ECOPETROL GLOBAL ENERGY, S.L.U, en el contrato CNH-R02-L04AP-PG02/2018, del área 6 Cuenca Sureste.*

- Es bilateral o plurilateral: porque todas las partes se obligan. La CNH y PC CARIGALY MÉXICO OPERATIONS S.A DE C.V y su consorcio ECOPETROL GLOBAL ENERGY, S.L.U. refiriéndonos a los contratos públicos, el maestro Jorge Fernández Ruiz nos dice que son de carácter bilateral; para los contratos de hidrocarburos lo consideramos multilaterales debido a que la Comisión contrata con PC CARIGALY MEXICO.
- Asociación con ECOPETROL GLOBAL, en el contrato se menciona que las empresas participantes significan cada uno de ambas empresas, incluyendo al operador y sus respectivos sucesores o cesionarios.
- Oneroso: debido a que los provechos y gravámenes resultan para todos los contratantes.
- Consensuales: la sociedad mercantil y el Estado consienten llevar a cabo, una colaboración o alianza para el logro de objetivos.
- Preparatorio: debido a que los contratos atípicos que se puedan pactar en lo futuro, pueden aceptar cartas de intención.
- Asociativo: las partes contratantes se obligan a contribuir para la obtención de un fin común y están dispuestas a tener utilidades o pérdidas conforme al riesgo. En el contrato analizado detalla los siguientes riesgos:
  - Un accidente
  - In incidente
  - Un caso fortuito o fuerza mayor
  - Eventos por el que se halle una formación geológica más antigua que la formación más profunda que se haya planteado como objetivo.

- Se determine que continuar perforando presenta un peligro incluyendo peligros asociados a una presión anormalmente alta o derive de perdidas excesivas de fluidos de perforación
  - Se encuentre una formación impenetrable que impida alcanzar la profundidad planteada, o
  - Se encuentre con una formación geológica con presencia de hidrocarburos que deba ser protegida de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria.
- Principales: ya que no dependen de otro contrato previo
  - En relación a la formación del consentimiento: son de adhesión como a petición requerida de la empresa mayoritaria en aportación social.
  - Desigualdad de las partes. Para el caso de los contratos administrativos, debería de ser el interés público el que sobresaliera en los contratos, pero en el caso de los Contratos de hidrocarburos es el derecho privado quien prevalece sobre el público.
  - De ejecución continua: una vez empezando a extraer los hidrocarburos hasta el término.
  - De ejecución periódica: para la actividad de medición.
  - *Intituo personae*: es el objeto por el cual se llevan a cabo las licitaciones públicas, aunque en la Ley de Petróleos Mexicanos en su artículo 79 señala que existen formas para adjudicar contratos que no son por licitación, sino por invitación y adjudicación directa. Respecto del cambio de operador se deberá de dar aviso a la CNH con el beneficio de la afirmativa ficta.
  - *Restricción de la libertad*: en los contratos públicos, la restricción de la libertad está destinada al particular que se adhiere al contrato; para el caso de contratación de hidrocarburos es al ente público a quien se le restringe la libertad frente a un particular con acciones mayoritarias de este último.

6. *Clasificación del Contrato Integral en la modalidad de Licencia en Aguas Profundas celebrado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos y SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION DE MEXCIO, S.A DE.C. V en consorcio con PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCIÓN. Para el área contractual No. CNH-R02-L04AP-PG02/2018 en área de Cinturón Plegado Perdido, señalando como fecha efectiva el 7 de mayo de 2018.*

- Bilateral: Considerando que la Comisión Nacional de Hidrocarburos contrata con SHELL EXPLORACION Y EXTRACCION que a la vez se encuentra en consorcio con PEMEX, en el entendido de que este último es del mismo equipo de la Comisión.
- Oneroso: debido a la transmisión de los Hidrocarburos, siempre que conforme a los términos del contrato se encuentre al corriente en el pago de las contraprestaciones a favor del Estado que a saber son:
  - La cuota contractual para la fase exploratoria
  - Las regalías
  - El quince punto cero dos por ciento (15.02%) del valor contractual de los hidrocarburos para el mes del que se trate.
    - Para el contratista se tendrá a favor:
    - Para el mes que se trate, la transmisión onerosa de los hidrocarburos netos<sup>98</sup> de dicho mes.
- Consensuales: ya que celebran su consentimiento con las formalidades enmarcadas en la ley de hidrocarburos y la de Petróleos Mexicanos y demás ordenamientos emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- Reales: por la transmisión onerosa de los hidrocarburos, siempre que se encuentre al corriente en el pago de las contraprestaciones del Estado; incluyendo los hidrocarburos obtenidos en las pruebas, ya que ejercen toda la Actividad Petrolera incluyendo la disponibilidad, debido a que es el

---

<sup>98</sup> Hidrocarburos netos significa los hidrocarburos producidos menos los hidrocarburos de autoconsumo, quemados y venteados, medidos en los puntos de medición en condiciones comercialmente aceptables a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la normatividad aplicable y las mejores prácticas de la industria, los cuales serán auditados y supervisados por la CNH.

operador quien colecta, transporta hasta contenedores para luego transportarlos al punto de medición.

Para el caso de la forma en que el Estado recibirá el pago, será a través de:

- Las regalías, en Dólares, dependiendo al tipo de hidrocarburo producido.
- La Contraprestación como porcentaje del valor Contractual de los Hidrocarburos para el Estado, en Dólares, y
- La cuota contractual para la fase exploratoria, en pesos mexicanos correspondiente a cada periodo.

El contratista tendrá derecho a la transmisión onerosa de la *propiedad de los hidrocarburos producidos en el Área Contractual producidos*.

- Por otra parte, el contratista tendrá a su encargo la calibración correcta del aparato de medición para los hidrocarburos; adicionalmente el punto de medición podrá ubicar fuera del área contractual.
- Existen clausulas para los supuestos en que el comercializador no logre vender la totalidad de los hidrocarburos y las formas en que se calcularan los precios del hidrocarburo para cada caso que se presente.

Se hace la observancia de que cada una de las Empresas participantes podrá comercializar los hidrocarburos netos por si misma o a través de cualquier otro comercializador, debiendo tener un permiso vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía.

- Formal: El contrato se perfecciona por escrito con la salvedad de la solemnidad que la autoridad desee generar antes de la firma del contrato, posteriormente el contratista deberá en todo momento que sea indicado por la ley, tendrá que dar aviso a la Comisión
- Aleatorios: para el área de perdido se sabe que los hidrocarburos yacentes corresponden a (3p), aceite súper ligero, con la salvedad de obtener variaciones en las cantidades esperadas de extracción.
- Principales: ya que no dependen de otro contrato previo.

- En relación a la formación del consentimiento: son de adhesión como lo diseña la empresa filial u operador.
- Desigualdad de las partes. Para el caso de los contratos administrativos, debería de ser el interés público el que sobresaliera en los contratos, pero en el caso de los contratos de hidrocarburos es el derecho privado quien prevalece sobre el público.
- De ejecución continua: una vez empezando a extraer los hidrocarburos.
- De ejecución periódica: para la actividad de medición.
- *intuito personae*: el contratista podrá utilizar subcontratistas para el suministro de equipo y servicios especializados, siempre que dichas subcontrataciones no impliquen la sustitución de facto del Contratista como operador, entre otros supuestos, el Contratista deje de tener el control de las Actividades Petroleras.

## TABLAS COMPLEMENTARIAS

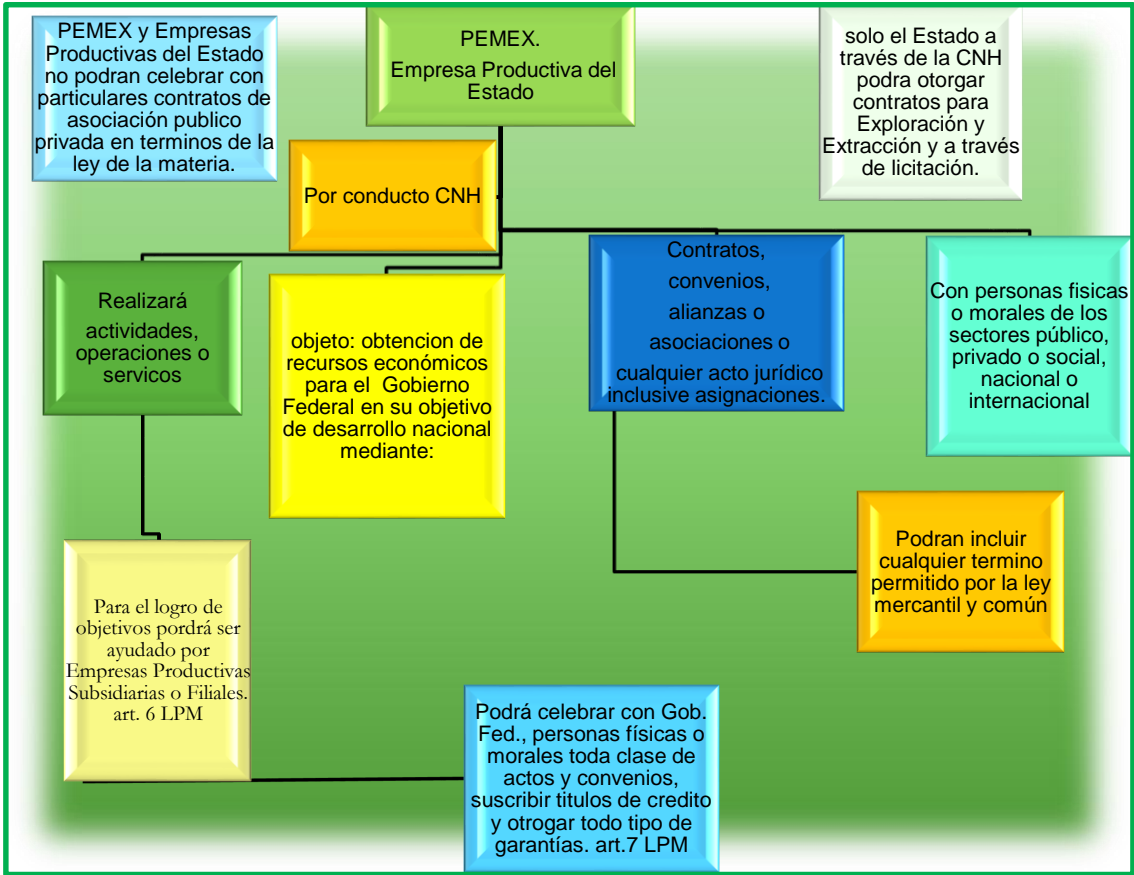
Ronda	Licitación	Cantidad de contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos	Tipo de contrato
R 1	1 <sup>a</sup>	3 Contratos E&E	Producción Compartida
R 1	2 <sup>a</sup>	3 Contratos E	Producción Compartida
R 1	3 <sup>a</sup>	25 Contratos E	Licencia

<b>R 1</b>	4 <sup>a</sup>	8 Contratos E&E	Licencia
<b>R 2</b>	1 <sup>a</sup>	10 Contratos E&E	Producción Compartida
<b>R 2</b>	2 <sup>a</sup>	7 Contratos E&E	Licencia
<b>R 2</b>	3 <sup>a</sup>	14 Contratos E&E	Licencia
<b>R 2</b>	4 <sup>a</sup>	19 Contratos E&E	Licencia
<b>R 3</b>	1 <sup>a</sup>	16 Contratos E&E	Producción Compartida
<b>Contratos de Asociación</b>		3 Contratos E&E	Licencia
<b>Migraciones sin Socio</b>		1 Contrato E	Producción Compartida
<b>Migraciones Con Socio</b>		3 Contratos E&E 1 Contrato E	Licencia Producción Compartida

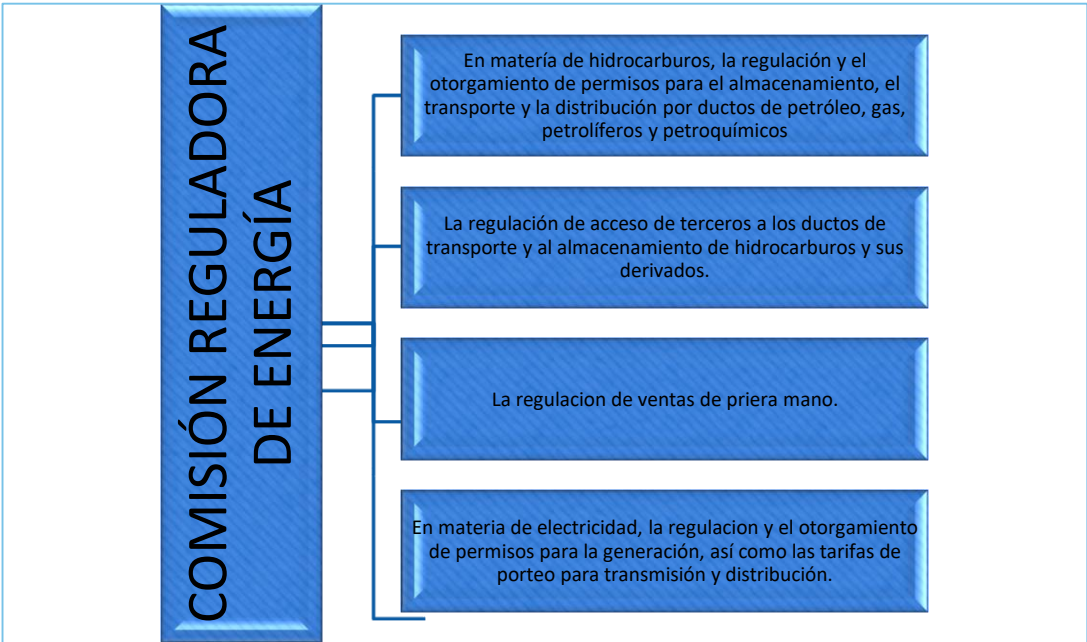
\*cuadro elaborado a partir de la investigación

\*\*E para contratos de extracción

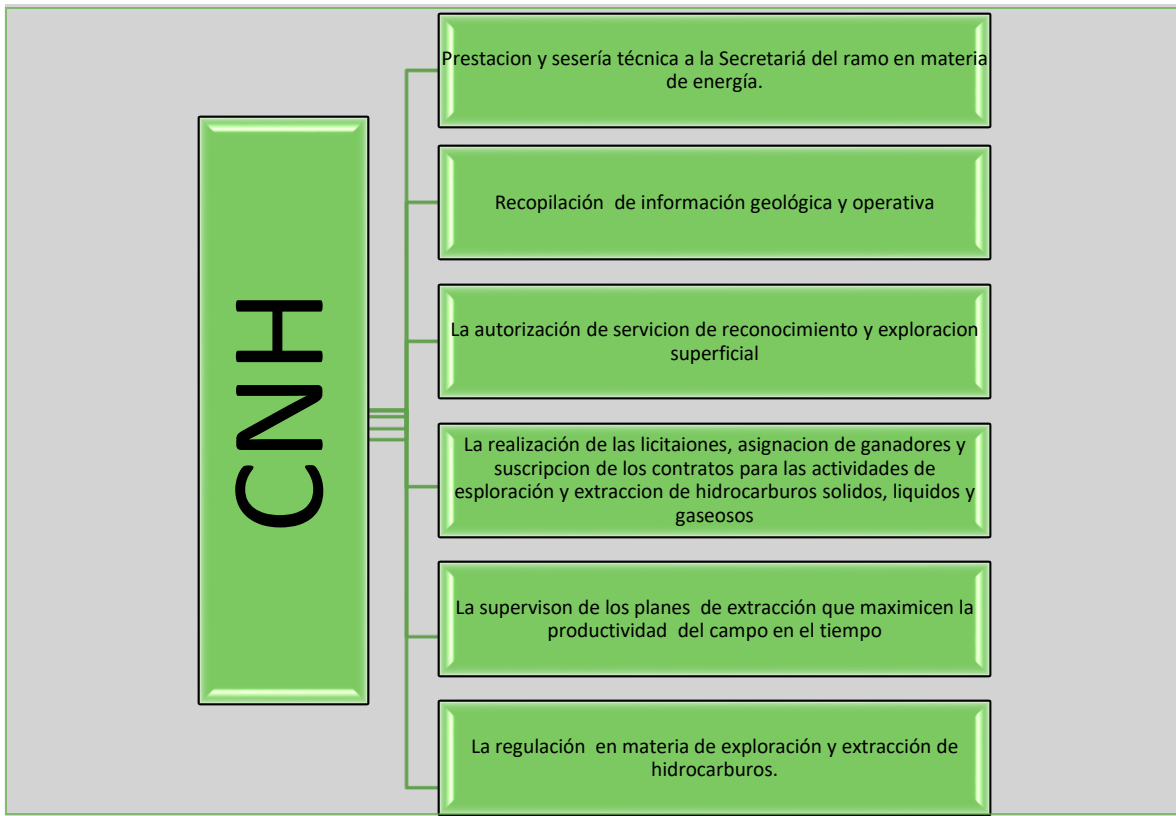




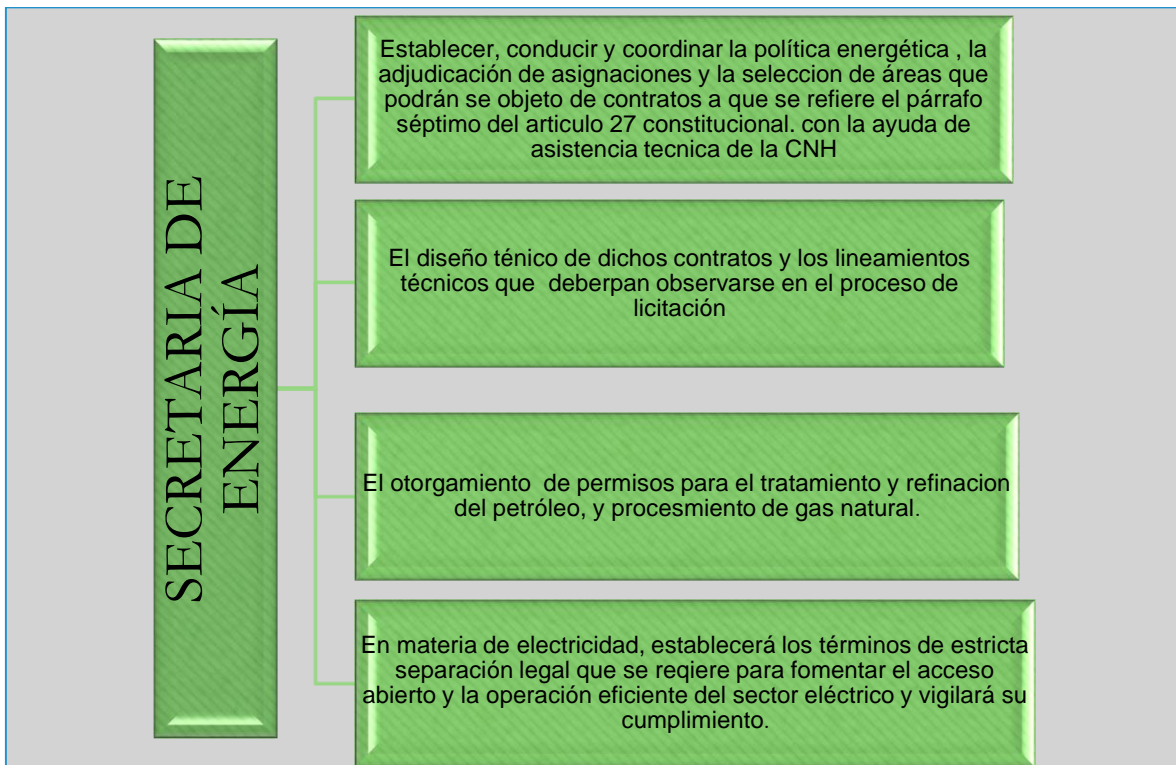
Fuente: \*\* Elaborado con datos recolectados a través de la investigación.



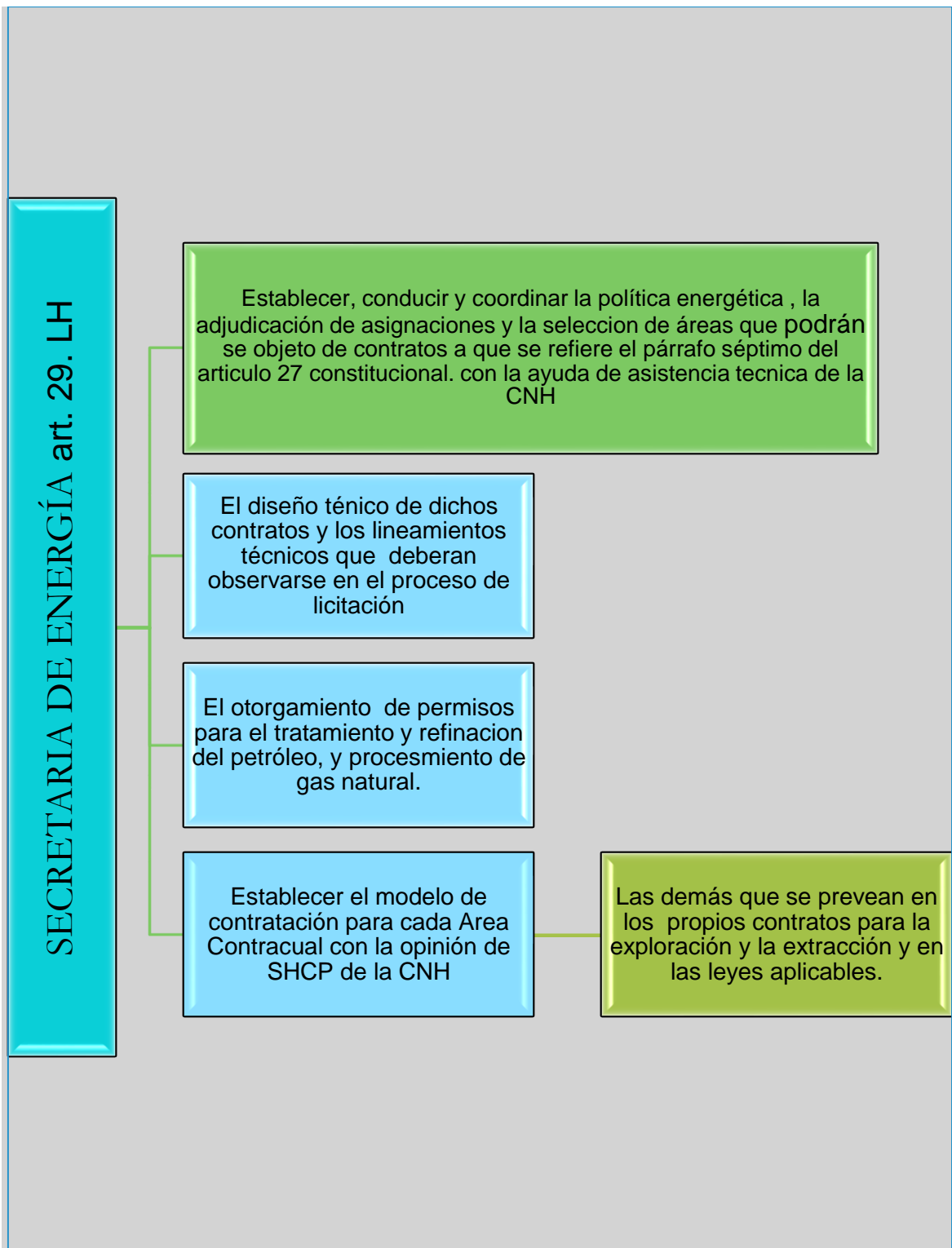
Fuente: \*\* Elaborado con datos recolectados a través de la investigación.



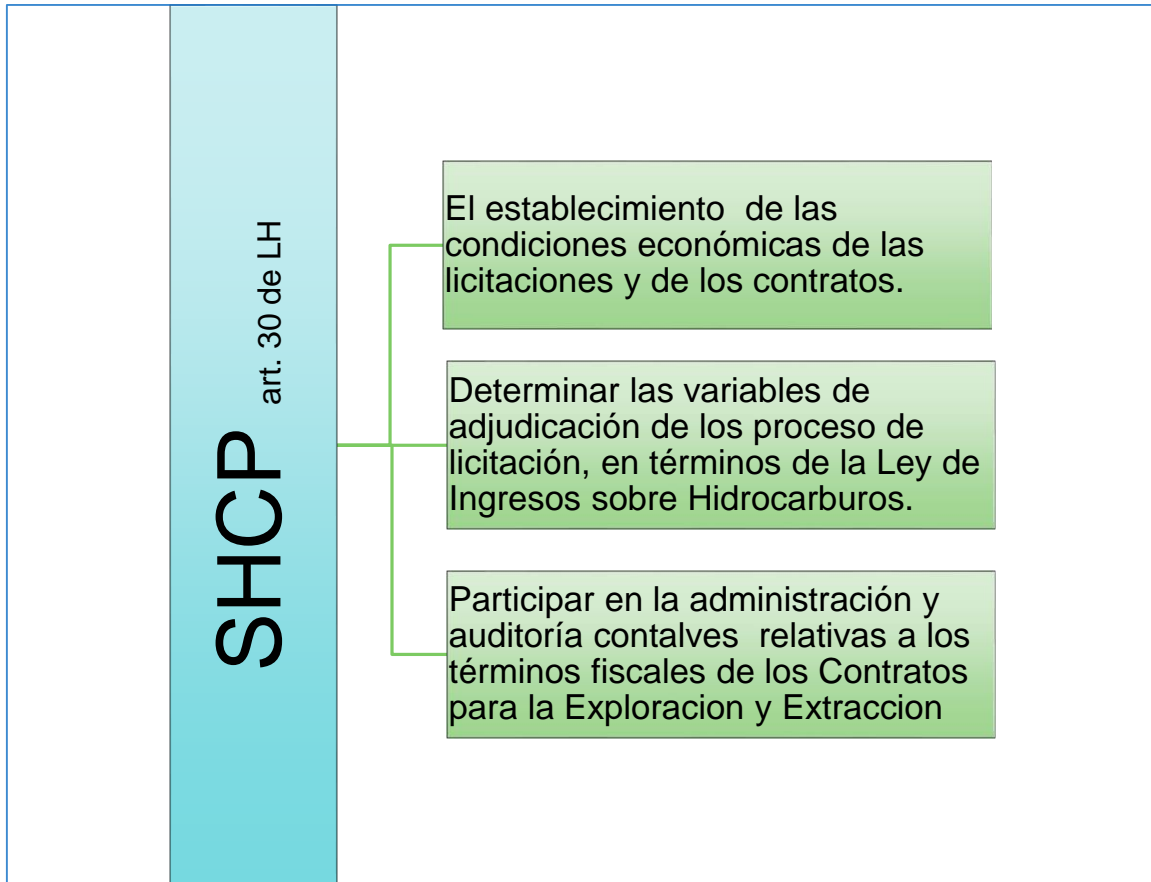
Fuente: \*\* Elaborado con datos recolectados a través de la investigación.



Fuente: \*\* Elaborado con datos recolectados a través de la investigación.



Fuente: \*\* Elaborado con datos recolectados a través de la investigación.



Fuente: \*\*Elaborado con datos recolectados a través de la investigación.

## CONCLUSIONES

PRIMERA: La constitución de 1857 y la de 1917 crearon herramientas sustanciales para el sistema estatal en la recuperación del patrimonio público. El Estado puede hacer uso de la expropiación para afectar bienes dados a particulares o bien, aplicar el dominio directo, consagrado en la constitución de 1917 para poder regresar al dominio público todo cuanto pertenezca a la Nación.

Los contratos de exploración y extracción tipo licencia, producción compartida, producción de utilidades pueden ser revocados para afectar con cualquiera de estas herramientas lo que actualmente los particulares tienen en su poder, en este caso los hidrocarburos y gas natural, que servirían al sistema del Estatal y recuperar el control del patrimonio público petróleo de la Nación. Sin embargo, el Gobierno

Federal ha permitido que la elite petrolera se beneficie de la producción de petróleo, considerada propiedad de la nación.

SEGUNDA: Los contratos en el gremio petrolero se han adaptado históricamente a las necesidades y objetivos de los mismos. Inicialmente, los contratos otorgados por la Corona fueron del tipo de concesión; posteriormente en un sistema republicano, inicialmente se conservó esta misma manera de contratar y por un momento, se le eximió a la Nación del dominio público que se le atribuyó con la independencia de México – cuando no se requirió de ningún trámite o aviso al Estado para explorar o explotar el recurso natural de los que eran dueños del suelo, en este caso había extranjeros que eran titulares de grandes propiedades de terrenos- para luego reivindicársela nuevamente dominio público a la Nación y otorgar permisos de exploración y patentes de extracción de petróleo.

Producto de la Revolución Mexicana nació la Constitución Política de 1917 en la que se eleva a nivel constitucional la propiedad originaria en favor de la Nación, lo cual da origen a leyes híbridas para luego ir eliminando las concesiones a nivel constitucional y gradualmente monopolizando la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, en donde el Estado, en representación del poder soberano que Nación le concede, fue él, el único que pudo realizar dichas actividades petroleras en beneficio social.

Con la reforma de 20 de diciembre de 2013 se remueven obstáculos a las personas físicas y morales para contratar con el Estado, en actividades estratégicas, para obtener la extracción propiamente del petróleo, mediante tecnología para yacimientos no convencionales y convencionales que les permiten apropiarse físicamente del petróleo e hidrocarburos.

Los contratos licencia, permisos y autorizaciones a particulares están elaborados a la medida de los intereses de los petroleros en la captación, recolección, conducción y almacenamiento; actividades que le corresponden al Estado. Lo que trae como consecuencia dejar en estado de indefensión al Estado mismo y consecuentemente a la Nación en función de que históricamente, han existido intervencionismos a

nuestro país de potencias extranjeras interesadas no en el pueblo mexicano, sino en la riqueza natural que posee nuestro hermoso país.

TERCERA: El tratado de Bucarelli en relación a la reserva del subsuelo mexicano en favor de ciudadanos extranjeros y, lo dispuesto en la Constitución de 1917 con respecto al dominio directo que detenta la Nación en el suelo, subsuelo y espacio aéreo, genera conflicto entre la Carta Magna y un Tratado internacional; derivado de esto mismo, es necesario considerar reglamentar el subsuelo nacional en beneficio del interés público y de todos los recursos naturales que ahí se encuentran, para insertarlo en el marco de legalidad y fomentar la seguridad en un régimen legal del subsuelo; lo anterior permite reducir la brecha del estado de indefensión en que nos deja el Tratado de Bucarelli.

CUARTA: La calidad de estratégico del petróleo e hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos, permite quedar fuera del comercio. Las concesiones y variables como lo son las licencias, permisos y autorizaciones, son violatorias de este principio constitucional.

En consecuencia, también niegan la posibilidad de futuras generaciones de disponer de este recurso no renovable, por tanto, la pérdida de la oportunidad de aprovechar en un futuro el petróleo como recurso de impulso al desarrollo nacional y económico.

QUINTA: La primera ocasión en que el Estado otorgó parte del subsuelo en yacimientos petroleros como patrimonio público, fue en asignaciones a la empresa estatal PEMEX. En la actualidad esta empresa ha dejado de considerarse descentralizada; se constituye como una empresa descentralizada al igual que las privadas sin serlo, lo que las coloca en el mismo sitio que una particular, con la posibilidad de seguir asignándole áreas para la exploración y la extracción, lo que no es conveniente debido a las migraciones a contratos, en donde PEMEX actúa como socio minoritario.

La propuesta sería que no se pudiesen migrar a contratos, que permanecieran solo como asignaciones en provecho y beneficio de hidrocarburos para la Nación para

poder contrarrestar la fuerza de las importaciones de petróleo y gasolina al país y, que a su vez se implementaran refinerías estatales.

No se logra apreciar el desarrollo nacional con las leyes reglamentarias creadas a partir de la reforma energética, lo que se logra ver es que México comprará petróleo crudo cuando él es productor; la gasolina y diferentes combustibles tendrán que ser comprados en virtud de la falta de refinerías.

SEXTA: Para modificar el régimen de concesiones impuesto desde el Código de minería, fue necesario una Revolución que cambiara el régimen de concesiones. Con la reforma de 20 de diciembre de 2013, es necesariamente una Revolución para cambiar el actual régimen y devolver a la Nación lo que es de ella; una Revolución que sea tecnológica, que permita sacar el ingenio mexicano a través del apoyo económico en los dividendos de la federación a instituciones autónomas como la UNAM; propiamente el IPN o el IMP entre otras instituciones afines.

Hacer un proyecto nacional que consistiera en transformar a México, no en un consumidor de tecnología, de productos y exportador de materia prima, sino un país que desarrolle tecnología e innovación haciendo uso de sus recursos naturales donde yace el pueblo mexicano, aunque pueda sonar con ironía.

Sin embargo, las reformas energéticas son latentes y pujantes por el Ejecutivo Federal.

SEPTIMO: la Nación es un término sociológico, que el Estado ocupa para poder actuar sobre lo que es considerado de aquella, en ocasiones lejos del beneficio social.

OCTAVA: En el país de Bolivia es posible observar un grado de centralización para las licitaciones y fallos de los contratos a celebrar con las multinacionales.

Bolivia se abre a la contratación en alianza con operadores titulares de contratos de exploración o extracción.

NOVENA: En Venezuela los contratos integrales en las actividades primarias del sector petrolero pertenecen a la modalidad de licencias, en las que pueden llevarse a cabo asociaciones para el logro de objetivos.

Con respecto al otorgamiento de contratos se observa una centralización en la administración debido a que corre a cargo del Ministerio de Energía y Petróleo de dicha actividad.

DÉCIMA: En Brasil, la actividad de exploración y extracción de petróleo, se llevan a cabo concesiones y autorizaciones a empresas privadas.

En la administración brasileña presenta una desconcentración en la creación de dependencias como Agencias para llevar a cabo las contrataciones integrales petroleras.

DÉCIMA PRIMERA: Ecuador presenta un grado de centralización en su sistema administrativo para administrar y expedir contratos.

Ecuador contrata de forma integral en las actividades de exploración y extracción de tipo licencia o concesión, derivado de lo anterior se pueden llevar a cabo asociaciones y prestación de servicios para las actividades hidrocarburíferas.

Prácticamente estos países incluso el nuestro, se centralizan administrativamente para llevar a cabo las actividades y objetivos petroleros. Los órganos centralizados están sujetos al mando superior del Presidente de la República.

DÉCIMA SEGUNDA: Se crea la Comisión Nacional de Hidrocarburos, para que realice los contratos, que el gobierno Federal está imposibilitado de realizar debido a que la propiedad pública no le pertenece, sino que solo tiene la competencia de los hidrocarburos como propiedad pública, sin que ello quiera decir que pueda cambiar su naturaleza del patrimonio público o de trasladarlo a propiedad privada por ningún medio o contrato.

La Comisión Reguladora de Energía lleva a cabo los permisos en toda la cadena de actividades industriales petrolíferas, con excepción de la exploración y extracción. Ambos organismos centralizados, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.



Además, son encargados de supervisar la actividad encomendada. En el caso de la CNH se le ha atribuido la tarea de supervisión de las actividades de extracción de petróleo, por lo que se está pendiente si podrá con los intereses de las petroleras más grandes del mundo, que ha sido capaces de desestabilizar economías a nivel mundial.

DÉCIMA TERCERA: Las asignaciones de las que Pemex o empresas productivas del Estado puedan ser titulares, pueden ser un puntero para que las trasnacionales tengan la oportunidad de asociarse con Pemex mediante la migración a contratos, lo que conlleva a que los particulares sean los operadores y por tanto socios mayoritarios de acuerdo a las leyes secundarias generadas a partir de los transitorios del Decreto presidencial de 20 de diciembre de 2013.

DÉCIMA CUARTA: El descubrimiento de minas de metales o minerales que no sean hidrocarburos dentro del área contractual, se suman a los beneficios con los que cuentan los operadores de dichas áreas, ya que podrán solicitar concesión ante la Comisión para el aprovechamiento de dichos minerales, lo que provoca un enajenamiento no solo de hidrocarburos, sino también de minerales, gas natural, metales y todo tipo de riquezas yacentes en el estrato marino y terrestre.

DÉCIMA QUINTA: El interés público con el que es considerada la reforma de 20 de diciembre de 2013, es una armadura a la medida, para que el Estado pueda tener total posibilidad en la afectación de la propiedad privada. Lo anterior podrá traer como consecuencia el desplazamiento de comunidades o poblaciones en la frontera norte, costas del Golfo de México y zona centro del territorio.

Lo anterior se acompaña de la afectación al medio ambiente en suelo, agua y aire, así como fauna, flora y raza humana.

DÉCIMA SEXTA: El dominio público tiene sus propias limitantes, a saber, es inalienable, imprescriptible e inembargable, por tanto, los hidrocarburos al ser considerados patrimonio público se encuentran impedidos para ser trasladados a patrimonio privado por cualquier medio, lo que nos indica que los contratos de

exploración y extracción son violatorios de la Constitución, en función de que el petróleo e hidrocarburos, son reconocidos como propiedad de la Nación.

DÉCIMA SEPTIMA: Al realizar un breve estudio de las actividades que realiza la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente en Materia de Hidrocarburos nos es insuficiente poder dar una conclusión adecuada en cuanto a las consecuencias medio ambientales y en la salud humana en relación, a que los seguros y reaseguros son un medio para responder por los daños causados y los que pudieran ser causa de daños al medio ambiente y personas.

Sin duda alguna, no son la solución total a los problemas ambientales, puesto que no se asegura que se reestablecerá al estado original, en función de que es imposible. Tampoco encontramos formas de combatir el cambio climático en los seguros ni reaseguros para la actividad de exploración y extracción de petróleo.

El estudio de protección al medio ambiente es amplio y falta en esta investigación por razones de tiempo y extensión, el estudio de los Gases de Efecto Invernadero (GEI), temas por los que nos gustaría seguir estudiando, en función de la gran cantidad de rubros que trae aparejado la contratación en materia de hidrocarburos.

En especial enfoque, aquellos daños al medio ambiente por la práctica de la técnica del Fracking por las emisiones de gas natural en mantos acuíferos y emisiones de gases efecto invernadero, que se sumarán a todos aquellos gases productos de la refinación a la gran cantidad de petróleo que se extraerá a lo largo de la vigencia de los contratos de exploración y extracción, que oscilan entre los 35 a 45 años de vigencia o hasta que se agote la reserva, según sea el caso.

El precio a pagar por técnicas no convencionales de extracción de petróleo es preocupante, de la misma manera las emisiones que causan calentamiento global, son elevadas.

La ambición humana en pro de la extracción de los energéticos que mueven al mundo, sin importar el daño al mismo y, en una visión futurista, pueden traer daños irreversibles en el equilibrio de la naturaleza y por tanto a la raza humana.

DÉCIMA OCTAVA: Existe la posibilidad de que Pemex y empresas productivas del Estado, puedan desaparecer como tal, al no ser suficiente su retribución económica, derivado de su participación minoritaria en las alianzas que realice con las multinacionales; sumado a lo anterior, la consecuencia de migrar a contratos las Asignaciones otorgadas por la Secretaría de Energía, también será causa de un recorte considerable al no poder ser el operador ni el beneficiario de petróleo de forma directa e inmediata al momento de alumbrarlo.

DECIMA NOVENA: La Nación no puede ser sinónimo de Estado, aun cuando sea usada de forma semejante. La nación al no tener personalidad jurídica, está a expensa de un buen o excesivo manejo administrativo del patrimonio público que detenta, de ahí la importancia de un buen Estado, que equilibre las fuerzas de producción, protegiendo los recursos naturales, respetando y protegiendo lo que el pueblo ha ganado con vida y luchas incesantes.

El Estado tiene deberes con su Nación, razón por la cual fue creado, de tal manera que intentar fugarse de las leyes constitucionales, reformándola y si no, mediante creación de leyes secundarias que permitan la enajenación del petróleo por cualquier medio, es motivo de consulta, como nunca, porque no hay precedentes.

Actualmente, se cuentan con medios electrónicos para una consulta a la Nación sobre enajenación del petróleo a países del norte y a todo el mundo por buque tanque o por ductos, cuando México tendrá que impórtalo después.

## BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

### Libros

- Silva Herzog, Jesús. *Imagen y obra escogida. Colección México y la unam/94.* Aportaciones universitarias a la solución de los problemas nacionales. UNAM. México, 1989

- Rojina Villegas, Rafael. Clasificación de los contratos. *En Compendio de Derecho Civil IV Los Contratos*. México, Vigésima séptima edición, editorial PURRÚA
- Ortega Lomelín, Roberto. *La Evolución Constitucional de la Energía a partir de 1917*. México: Secretaría de Cultura, INEHRM y Secretaría de Energía, 2016
- Ortega Lomelín, Roberto. *El Petróleo en México. Una Industria Secuestrada*. México, editorial Porrúa-UNAM, 2012
- Núñez, Bernard. *Política petrolera de apertura*. Caracas, Congreso nacional, informe a la Comisión de Energía y minas de la Cámara de Diputados, enero 1995
- Nava Negrete, Alfonso. “contratos privados de la administración pública”. En *Estudios Administrativos*. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2011, p. 6.
- Martínez Morales, Rafael I. “Actividad contractual del Estado”. En *Derecho administrativo. Segundo curso*. México, 4ª. Ed., OXFORD, 2005, pp. 99-101
- López Elías, J Pedro. “La naturaleza jurídica de la licitación pública”. En *La Licitación Publica en México*. P. 53 y 54
- Lieuwen, Edwin. *Petróleo en Venezuela, una historia*. Venezuela, Editorial El perro y la rana, 2016
- Hickman Sandoval, Alfonso. “La reconversión industrial: inicio de las reformas neoliberales privatizadoras en Pemex previas a la Reforma Energética 2008”. En *Reforma Energética Anticonstitucional, Privatizadora y Desnacionalizante*. México, 1ª. Ed., 2011
- Fraga, Gabino. “Bienes de propiedad originaria”. En *Derecho Administrativo*. México, 24ª edición, Porrúa, 1985.

- Fernández Ruiz, Otero Salas, Filiberto. (Coord.) “El patrimonio público en México”. En *Derecho Administrativo. Segundo Curso*. México, editorial Veritatis Verbum, 1ª. ed. 2015.
- Fernández Ruiz, Jorge. “El contrato administrativo”. En *Derecho Administrativo*. Secretaría de gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016
- Cámara de Diputados LXII Legislatura. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas”. ¿El qué, cómo y cuándo de la reforma energética?.2014
- Álvarez de la Borda, Joel. *Crónica del Petróleo en México. De 1863 a nuestros días*. México, PEMEX, año 2006
- Almazán González, José Antonio. “La exclusividad nacional en materia de petróleo”. En *Exclusividad de la nación en materia de petróleo*. Cámara de Diputados, Congreso de la Unión LX Legislatura, 2008
- Alemán Valdez, Miguel. *La verdad del petróleo en México*, 2ª. Ed., México, Editorial Grijalvo. 1977
- Aguilera Gómez, Manuel. *El petróleo mexicano. Conflicto, esperanza y frustración*. México. UNAM, Porrúa. 2015, pp-52-67
- Aguilera Gómez, Manuel. *El petróleo mexicano. Conflicto, esperanza y frustración*. México. UNAM, Porrúa. 2015, pp-52-67
- Fernández Ruiz, Otero Salas, Filiberto. (Coord.) “El patrimonio público en México”. En *Derecho Administrativo. Segundo Curso*. México, editorial Veritatis Verbum, 1ª. ed. 2015.
- Nava Negrete, Alfonso. “contratos privados de la administración pública”. En *Estudios Administrativos*. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2011, p. 6.
- Martínez Morales, Rafael I. “Actividad contractual del Estado”. En *Derecho administrativo. Segundo curso*. México, 4ª. Ed., OXFORD, 2005, pp. 99-101

- Álvarez de la Borda, Joel. *Crónica del Petróleo en México. De 1863 a nuestros días*. México, PEMEX, año 2006
- Ortega Lomelín, Roberto. *La Evolución Constitucional de la Energía a partir de 1917*. México: Secretaría de Cultura, INEHRM y Secretaría de Energía, 2016
- Alemán Valdez, Miguel. *La verdad del petróleo en México*, 2ª. Ed., México, Editorial Grijalvo. 1977
- Almazán González, José Antonio. “La exclusividad nacional en materia de petróleo”. En *Exclusividad de la nación en materia de petróleo*. Cámara de Diputados, Congreso de la Unión LX Legislatura, 2008
- Silva Herzog, Jesús. *Imagen y obra escogida. Colección México y la unam/94*. Aportaciones universitarias a la solución de los problemas nacionales. UNAM. México, 1989
- Hickman Sandoval, Alfonso. “La reconversión industrial: inicio de las reformas neoliberales privatizadoras en Pemex previas a la Reforma Energética 2008”. En *Reforma Energética Anticonstitucional, Privatizadora y Desnacionalizante*. México, 1ª. Ed., 2011
- Lieuwen, Edwin. *Petróleo en Venezuela, una historia*. Venezuela, Editorial El perro y la rana, 2016
- Núñez, Bernard. *Política petrolera de apertura*. Caracas, Congreso nacional, informe a la Comisión de Energía y minas de la Cámara de Diputados, enero 1995
- Ortega Lomelín, Roberto. *El Petróleo en México. Una Industria Secuestrada*. México, editorial Porrúa-UNAM, 2012
- Fraga, Gabino. “Bienes de propiedad originaria”. En *Derecho Administrativo*. México, 24ª edición, Porrúa, 1985.

- Fernández Ruiz, Jorge. “El contrato administrativo”. En *Derecho Administrativo*. Secretaría de gobernación, Secretaría de Cultura, INEHRM, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016
- Rojina Villegas, Rafael. Clasificación de los contratos. *En Compendio de Derecho Civil IV Los Contratos*. México, Vigésima séptima edición, editorial PURRÚA
- Cámara de Diputados LXII Legislatura. Centro de Estudios de las Finanzas Públicas”. ¿El qué, cómo y cuándo de la reforma energética?.2014
- López Elías, J Pedro. “La naturaleza jurídica de la licitación pública”. En *La Licitación Publica en México*, pp. 53 y 54
- Palomino Guerrero, Margarita y Anglés, Hernández Marisol. Aportes sobre la configuración del Derecho Energético en México. México, UNAM, IJ y CRE 2019.
- Ríos Camarena, Alfredo. La crisis del neoliberalismo globalizador. Hacia un nuevo rumbo económico. México, Cámara de Diputados, CEDIP, 2009.
- Fernández Ruiz, Guadalupe, Venegas Álvarez, Sonia et al. Derecho Administrativo I. México, UNAM, PURRUA, 2ª ed, 2020.
- Márquez Gómez, Daniel (Coord). Manual de Derecho Administrativo. México, UNAM, IJ y FCE, 2019.

## Museos

- En Museo de las Intervenciones Extranjeras en México 1825-1916. Ubicado en 20 de agosto s/n San Diego Churubusco 04120, Ciudad de México, CDMX.

## YouTube

- Alfredo Jalife deja en ridículo a itamita/ debate sobre la entrega de petróleo mexicano a EU. Minuto 17:20. Duración: 47:42 min. Disponible en Youtube: disponible en: [https://www.youtube.com/results?search\\_query=alfredo+jalife+deja+en+rid%C3%ADculo+a+itamita](https://www.youtube.com/results?search_query=alfredo+jalife+deja+en+rid%C3%ADculo+a+itamita) Consultado el 25 de noviembre de 2018.
- Pedro Salazar en compañía de Marisol Anglés, En Observatorio Edición Genética. Recuperado el 24 de junio de 2019\_9:36 de: <https://www.youtube.com/watch?v=o23V01pVTYo>

## Periódicos digitales

- <https://www.desmogblog.com/2015/08/07/Hillary-clinton-state-department-emails-mexico-energy-reform-revolving-door>
- Pemex promueve fu primer farm aut. <https://www.sinembargo.mx/13-02-2019/3536133> <https://aristeguinoticias.com/1506/mexico/pemex-promueve-el-primer-farm-out-en-el-golfo-de-mexico/>

## Libros digitales

- Gay Barbosa, González Carlos. (2014). Conceptos de Derecho Minero. Recuperado el 19 de diciembre de 2018, de: <https://www.ubp.edu.ar/wp-content/uploads/2013/12/762014ME-Conceptos-de-Derecho-Minero.pdf>.
- Ordenanzas de Minería y colección de las órdenes y decretos de esta materia. (1846) Mejico, Librería de J, Rosa. Recuperado el 20 de febrero de 2019 de: <https://archive.org/details/ordenanzasdemin00mexi/page/68>.
- *Adiciones a la Ordenanza de Minería*. En "Código de Minería de Maximiliano" julio 6 de 1865. recuperado el 22 de febrero de 2019 de: [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080045869/1080045869\\_004.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080045869/1080045869_004.pdf).



- *De las minas y de la propiedad minera.* En “Código de Minas de los lo Estados Unidos Mexicanos” de 15 de diciembre de 1883. Recuperado el 22 de febrero de 2019\_15:27 de: [https://petroleo.colmex.mx/images/stories/archivos/misc/CODIGO\\_DE\\_MINAS\\_1884\\_](https://petroleo.colmex.mx/images/stories/archivos/misc/CODIGO_DE_MINAS_1884_)
- Código Minero de la República Mexicana. Recuperado el 05 de enero de 2019 <https://petroleo.colmex.mx/index.php/component/content/article/54>.
- Ley Minera de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 22 de enero de 2019: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1892\\_193/Ley\\_Minera\\_de\\_los\\_Estados\\_Unidos\\_Mexicanos\\_1419.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1892_193/Ley_Minera_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos_1419.shtml).
- Ley del Petróleo, emitida por Porfirio Díaz, el 24 de diciembre de 1901. Recuperado el 19 de enero de 2019\_09:38: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1901\\_204/Ley\\_del\\_Petr\\_leo\\_emitida\\_por\\_Porfirio\\_D\\_az\\_1407.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1901_204/Ley_del_Petr_leo_emitida_por_Porfirio_D_az_1407.shtml).
- Ley y reglamento de impuesto de timbre sobre el petróleo crudo de producción nacional (1912). Recuperado el 29 de enero de 2019\_12:28 de: [https://petroleo.colmex.mx/images/stories/archivos/misc/ley\\_timbre\\_1912.pdf](https://petroleo.colmex.mx/images/stories/archivos/misc/ley_timbre_1912.pdf).
- Adiciones al Plan de Guadalupe, por las que se establece el compromiso de expedir, durante la lucha, las leyes que satisfagan las necesidades económicas, sociales y políticas del país. H. Veracruz. Venustiano Carranza. Recuperado el 29 de enero de 2019\_14.57 de: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1914\\_211/Adiciones\\_al\\_Plan\\_De\\_Guadalupe\\_por\\_las\\_que\\_se\\_esta\\_108.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1914_211/Adiciones_al_Plan_De_Guadalupe_por_las_que_se_esta_108.shtml).
- Decreto del 7 de enero de 1915, disponiendo queden suspendidas todas las obras de explotación petrolífera en la Republica. En *Codificación Petrolera de 1887 a1920*. Recuperado el 29 de enero de 2019\_ 17:13 de: [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1190000851/1190000851\\_08.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1190000851/1190000851_08.pdf).

- Cámara de Diputados. Diario Oficial del lunes 5 de febrero de 1917. Recuperado el 20 de enero de 2019 de: [https://dof.gob.mx/Constitucion1917/constitucion\\_1917.pdf](https://dof.gob.mx/Constitucion1917/constitucion_1917.pdf)
- Serrano Álvarez, Pablo. Los Tratados de Bucareli y la rebelión de la huertista. INEHRM- SEP. México 2012. Recuperado el 30 de enero de 2019 de: <https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/455/1/images/bucareli.pdf>
- Zenteno Barrios, Javier. “La regulación de los hidrocarburos en México, 1997”. *En Regulación del sector energético*. Recuperado el 24 de noviembre de 2018\_15:47 de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/153/6.pdf>
- Diario Oficial. Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 16 de febrero de 2019 de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=194840&pagina=1&seccion=0](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=194840&pagina=1&seccion=0)
- Diario Oficial del sábado 9 de noviembre de 1940. Recuperado el 25 de abril de 2019\_07:20 de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?cod\\_diario=194840&pagina=3&seccion=0](http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=194840&pagina=3&seccion=0)
- Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional en el ramo del petróleo de 18 de junio de 1941. Recuperado el 22 de febrero de 2019- 14:23 de: <http://www.gmec-ee.com/wp-content/uploads/2013/08/1941-LRA27CRP-3.1-Transcripcion.pdf>
- Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperada el 22 de febrero de 2019 de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lrart27\\_rp/LRArt27\\_RP\\_orig\\_29\\_nov58\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lrart27_rp/LRArt27_RP_orig_29_nov58_ima.pdf)
- Decreto Presidencial del jueves 6 de febrero de 1975. Recuperado el 22 de febrero de 2019 de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/legislacion/federal/reformas/rc080.pdf>

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta oficial de Venezuela No.5.453. Caracas, 24 de marzo de 2000. Recuperado el 10 de abril de 2019: [http://www.pdvsa.com/images/pdf/marcolegal/LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_HIDROCARBUROS.pdf](http://www.pdvsa.com/images/pdf/marcolegal/LEY_ORGANICA_DE_HIDROCARBUROS.pdf)*
  
- Brasil le puso punto final a la ley que obligaba una participación de Petrobras en todo proyecto de explotación de petróleo. Recuperado el 12 de enero de 2019 de: <https://www.google.com/amp/s/www.infobae.com/america/america-latina/2016/11/11/brasil-le-puso-punto-final-a-la-ley-que-obligaba-una-participacion-de-petrobras-en-todo-proyecto-de-explotacion-de-petroleo/%foutputType=amp-type>
  
- Ley de Hidrocarburos N°.3058. Artículo 5. Recuperado el 20 de febrero de 2019 de: <https://es.slideshare.net/coquitococoneitor/ley-n-3058-49756716>
  
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 12 de febrero de 2019\_10:34 de: <https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos#10562>*
  
- Cámara de Diputados. Ley General de Bienes Nacionales. DOF 19-01-2018. Recuperado el 22 de abril de 2019\_17:32 de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/267\\_190118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/267_190118.pdf)
  
- Cámara de Diputados. Ley de Hidrocarburos, artículo 9. Recuperado el 12 de marzo de 2019\_20:22 de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro\\_151116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_151116.pdf)
  
- Cámara de Diputados. Ley de Petróleos. Recuperado el 24 de abril de 2019\_13:33 de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPM_110814.pdf)
  
- Petróleos Mexicanos. Recuperado el 22 de marzo de 2019\_08:19 de: [www.pemex.com/nuestro-negocio/Paginas/default.aspx](http://www.pemex.com/nuestro-negocio/Paginas/default.aspx).

- Cámara de Diputados. Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el Desarrollo. Recuperado el 17 de abril de 2019\_15:07 de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFMPED\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFMPED_110814.pdf)
- Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburo. Recuperada el 13 de diciembre de 2019\_17:08 de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH\\_241218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIH_241218.pdf)
- Cámara de Diputados. Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética. Recuperado el 23 de febrero de 2019\_17:35 de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LORCME\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LORCME_110814.pdf)
- Cámara de Diputados. La Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente. Recuperado el 12 de abril de 2019:13:16 de: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LANSI\\_110814.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LANSI_110814.pdf)
- Cámara de Diputados. Decreto promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 16 de abril de 2019 de: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5352990&fecha=18/07/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352990&fecha=18/07/2014)
- OLADE. Contratos de Exploración y Explotación de hidrocarburos. América Latina 2010 p.13. recuperado el 12 de marzo de 2019\_11\_51 de: <http://biblioteca.olade.org/opac-tmpl/Documentos/old0129.pdfvg>
- Comisión Nacional de Hidrocarburos. Bóveda Digital de contratos de la CNH. Recuperado el 23 de mayo de 2019\_11:12 de: <https://www.gob.mx/cnh/articulos/boveda-digital>

#### Obras adicionales

- Márquez, Raúl y Hernández, Ricardo. *Lineamientos y criterios del proceso editorial*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. No.19.